



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 056 DE 2013

(octubre 21)

por la cual se modifica el presupuesto de ingresos y gastos de la Empresa Gestión Energética S. A. E.S.P. (GENSA), para la vigencia fiscal 2013.

El Director General del Presupuesto Público Nacional, en uso de sus facultades legales, en especial la que le confiere el artículo 1° de la Resolución número 04 del 2 de junio de 2004, expedida por el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), y

CONSIDERANDO:

Que el Estatuto Orgánico del Presupuesto en su artículo 26 numeral 4, establece como función del Consejo Superior de Política Fiscal (Confis) aprobar y modificar, mediante resolución, los presupuestos de ingresos y gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta con régimen de aquellas dedicadas a actividades no financieras, previa consulta con el Ministerio respectivo;

Que el artículo 24 del Decreto número 115 de 1996, establece que las adiciones, traslados o reducciones que modifiquen el valor total de los gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión serán aprobados por el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), o quien este delegue. Para estos efectos se requiere el concepto del Ministerio respectivo. Para los gastos de Inversión se requiere adicionalmente el concepto del Departamento Nacional de Planeación;

Que el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis) delegó mediante Resolución número 04 del 2 de junio de 2004 al Director General del Presupuesto Público Nacional la aprobación de los traslados, adiciones y reducciones presupuestales de los presupuestos de ingresos y gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, del orden nacional, dedicadas a actividades no financieras y de las empresas que se rigen por lo dispuesto en el artículo 5° del Estatuto Orgánico del Presupuesto, previa consulta con el Ministerio respectivo;

Que el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis) mediante Resolución número 005 del 27 de diciembre de 2012, aprobó el presupuesto de ingresos y gastos de la Empresa Gestión Energética S. A. E.S.P. (GENSA), para la vigencia 2013;

Que el Presidente de la Empresa Gestión Energética S. A. E.S.P. (GENSA), mediante Comunicación número 002259 del 27 de septiembre de 2013, solicitó una adición al Presupuesto de Ingresos y Gastos de la empresa, por un valor de \$21.064.548.689;

Que el Ministerio de Minas y Energía mediante Comunicación número 2013061796 del 2 de octubre de 2013, emitió el concepto técnico económico favorable para la presente modificación;

Que el Jefe de Presupuesto de la empresa Gestión Energética S. A. E.S.P. (GENSA), el 26 de septiembre de 2013 expidió las certificaciones que amparan la presente adición presupuestal, por valor de \$21.064.548.689;

Que analizada la información con la cual se fundamenta la petición y efectuado el estudio económico se debe proceder a la aprobación de la adición.

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifíquese el presupuesto de Ingresos y Gastos de la Empresa Gestión Energética S. A. E.S.P. (GENSA), para la vigencia fiscal de 2013, así:

ADICIÓN

INGRESOS	
INGRESOS CORRIENTES	\$21.064.548.689
TOTAL	\$21.064.548.689
GASTOS	
FUNCIONAMIENTO	\$1.304.964.487
OPERACIÓN COMERCIAL	\$19.759.584.202
TOTAL	\$21.064.548.689

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 21 de octubre de 2013.

El Director General del Presupuesto Público Nacional,

Fernando Jiménez Rodríguez.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 057 DE 2013

(octubre 22)

por la cual se modifica el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Sociedad Hotelera Tequendama S. A. para la vigencia fiscal 2013.

El Director General del Presupuesto Público Nacional, en uso de sus facultades legales, en especial la que le confiere el artículo 1° de la Resolución número 04 del 2 de junio de 2004, expedida por el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución número 005 del 27 de diciembre de 2012 del Confis, se aprobó el presupuesto de ingresos y gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al Régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del orden nacional dedicadas a actividades no financieras, para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2013;

Que el Gerente General de la Sociedad Hotelera Tequendama S. A., mediante Comunicación número SHT 210.035.91/20132140018541 del 18 de octubre de 2013, solicitó una adición al Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Empresa por valor de \$14.529.801.374,00;

Que la Jefe del Departamento Financiero de la Empresa Sociedad Hotelera Tequendama S. A. expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal del 21 de octubre de 2013, en el que manifiesta que los recursos a incorporar se encuentran disponibles y libres de afectación;

Que una vez analizada la información con la cual se fundamenta la petición y efectuado el estudio económico correspondiente, se puede proceder a la aprobación de la modificación.

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifíquese el presupuesto de Ingresos y Gastos de la Empresa Sociedad Hotelera Tequendama S. A., así:

ADICIÓN

INGRESOS	
INGRESOS CORRIENTES	\$14.529.801.374
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	\$14.529.801.374
GASTOS	
OPERACIÓN COMERCIAL	\$14.529.801.374
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	\$14.529.801.374

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de octubre de 2013.

El Director General del Presupuesto Público Nacional,

Fernando Jiménez Rodríguez.

(C. F.)

LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente Manuel Murillo Toro
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: ADRIANA HERRERA BELTRÁN

MINISTERIO DEL INTERIOR
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

ADRIANA HERRERA BELTRÁN
Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprenta.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Policía Nacional

Dirección General

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 03378 DE 2013

(agosto 30)

por la cual se efectúan unos nombramientos ordinarios en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional – Dirección de Bienestar Social.

El Director General de la Policía Nacional de Colombia, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 1° numeral 3 de la Resolución Ministerial de Delegación de Funciones número 0015 del 11 de enero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 4170 del 29 de octubre de 2007, se establece la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional – Dirección de Bienestar Social;

Que el artículo 8° del Decreto número 091 de 2007, establece: “Empleos de Libre Nombramiento y Remoción: Son empleos de libre nombramiento y remoción los siguientes: 1. (...) Asesor de Defensa o Misional (...) 4. Los empleos cuyo ejercicio implica la administración y el manejo directo de bienes, dineros y/o valores del Estado. 5. Los empleos que se encuentren en el nivel de Orientador de Seguridad o Defensa, en el Nivel Técnico o Asistencial en la categoría de servicios o de inteligencia (...)”;

Que el artículo 13 del Decreto número 091 de 2007, señala que la decisión para la provisión de los empleos de libre nombramiento y remoción, corresponde a la respectiva autoridad nominadora;

Que las personas relacionadas en la presente resolución, reúnen los requisitos mínimos para el desempeño de los empleos, establecidos en el manual de funciones y requisitos para los empleos públicos del personal no uniformado de la planta de personal asignada al Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional – Dirección de Bienestar Social, señalados en la Resolución número 2632 del 02 de septiembre de 2009, según certifica la Dirección de Incorporación de la Policía Nacional,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar en empleos de libre nombramiento y remoción con vacancia definitiva de la planta de empleos públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional – Dirección de Bienestar Social, al personal que se relaciona a continuación:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO
1	JUAN GUILLERMO MONSALVE BENÍTEZ	71763311	ORIENTADOR DE DEFENSA	4-1	20
2	DIANA PATRICIA CASTILLO VARGAS	40049696	ORIENTADOR DE DEFENSA	4-1	20
3	DIANA MARCELA LÓPEZ SIERRA	32257134	ORIENTADOR DE DEFENSA	4-1	18
4	LINA MARÍA PERDOMO LOSADA	1075225993	ORIENTADOR DE DEFENSA	4-1	17
5	LUZ DEY JAIMES GUTIÉRREZ	37861449	ORIENTADOR DE DEFENSA	4-1	17
6	INGRIS MARGOT MONTES MOLINA	64719155	ORIENTADOR DE DEFENSA	4-1	17
7	JOHN ALEXÁNDER HERRERA VALENCIA	4519437	ORIENTADOR DE DEFENSA	4-1	17
8	JORGE ANDRÉS RESTREPO LÓPEZ	1088240975	ORIENTADOR DE DEFENSA	4-1	17

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO
9	ÓSCAR JULIÁN RESTREPO RÍOS	94275999	ORIENTADOR DE DEFENSA	4-1	15
10	JENNY JOHANA HERRERA RÍOS	41950511	ORIENTADOR DE DEFENSA	4-1	15
11	DIEGO HERNÁN OCAMPO RÍOS	18415945	ORIENTADOR DE DEFENSA	4-1	15
12	ADRIANA LUCÍA URIBE RAMÍREZ	42130646	ORIENTADOR DE DEFENSA	4-1	15
13	OLMA KATHERINE BERMÚDEZ CORRALES	1088263786	ORIENTADOR DE DEFENSA	4-1	15
14	LINA MARCELA VELÁSQUEZ SARRIA	30402014	ORIENTADOR DE DEFENSA	4-1	15

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión en el empleo.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 30 de agosto de 2013.

El Director General de la Policía Nacional de Colombia,

Mayor General *Rodolfo Palomino López*.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 03851 DE 2013

(octubre 3)

por la cual se efectúan unos nombramientos ordinarios en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional – Dirección de Bienestar Social.

El Director General de la Policía Nacional de Colombia, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 1° numeral 3 de la Resolución Ministerial de Delegación de Funciones número 0015 del 11 de enero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 4170 del 29 de octubre de 2007, se establece la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional – Dirección de Bienestar Social;

Que el artículo 8° del Decreto número 091 de 2007, establece: “Empleos de Libre Nombramiento y Remoción: Son empleos de libre nombramiento y remoción los siguientes: 1. (...) Asesor de Defensa o Misional (...) 4. Los empleos cuyo ejercicio implica la administración y el manejo directo de bienes, dineros y/o valores del Estado. 5. Los empleos que se encuentren en el nivel de Orientador de Seguridad o Defensa, en el Nivel Técnico o Asistencial en la categoría de servicios o de inteligencia (...)”;

Que el artículo 13 del Decreto número 091 de 2007, señala que la decisión para la provisión de los empleos de libre nombramiento y remoción, corresponde a la respectiva autoridad nominadora;

Que las personas relacionadas en la presente resolución, reúnen los requisitos mínimos para el desempeño de los empleos, establecidos en el manual de funciones y requisitos para los empleos públicos del personal no uniformado de la planta de personal asignada al Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional – Dirección de Bienestar Social, señalados en la Resolución número 2632 del 2 de septiembre de 2009, según certifica la Dirección de Incorporación de la Policía Nacional,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar en empleos de libre nombramiento y remoción con vacancia definitiva de la planta de empleos públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional – Dirección de Bienestar Social, al personal que se relaciona a continuación:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO
1	ANDREA YINETH GAMBOA PEÑA	1111123335	TÉCNICO DE SERVICIOS	5-1	31
2	ELSA PATRICIA JIMÉNEZ MOSQUERA	51791061	TÉCNICO DE SERVICIOS	5-1	28
3	ÓSCAR JAVIER CABEZAS MONDRAGÓN	108282083	TÉCNICO DE SERVICIOS	5-1	24
4	MARISOL MANZANO ROMERO	31792272	AUXILIAR DE SERVICIOS	6-1	23
5	LAURA GÓMEZ CHILATRA	1110486904	AUXILIAR DE SERVICIOS	6-1	23
6	MAYRA ALEJANDRA MONTIEL ARANGO	1022344878	AUXILIAR DE SERVICIOS	6-1	23
7	LUBINA DEL CARMEN REYES MELÉNDEZ	33341739	AUXILIAR DE SERVICIOS	6-1	23
8	EMIRE ANTONIO HERNÁNDEZ ACOSTA	1131104067	AUXILIAR DE SERVICIOS	6-1	21
9	MARÍA ANTONIA BOHÓRQUEZ SANDOVAL	1098608642	AUXILIAR DE SERVICIOS	6-1	21
10	JAIR ANDRÉS MARTÍNEZ PORTELA	1024535988	AUXILIAR DE SERVICIOS	6-1	21
11	SOLEDAD LOZANO BERNAL	65789558	AUXILIAR DE SERVICIOS	6-1	18
12	YESSICA JULIETH RUIZ GÓMEZ	1104868748	AUXILIAR DE SERVICIOS	6-1	18
13	MARIBEL GARCÍA PÉREZ	43709533	AUXILIAR DE SERVICIOS	6-1	15
14	MARCELA DAZA GARCÍA	1128280865	AUXILIAR DE SERVICIOS	6-1	15

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión en el empleo.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 3 de octubre de 2013.

El Director General de la Policía Nacional de Colombia,

Mayor General *Rodolfo Palomino López*.

(C. F.).

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 00003201 DE 2013

(septiembre 11)

por la cual se efectúa un traslado en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio del Trabajo, para la vigencia fiscal de 2013.

El Ministro del Trabajo, en uso de sus facultades legales, y en especial de las conferidas por el Decreto número 4108 del 2 de noviembre de 2011, Decreto número 4836 del 21 de diciembre de 2011 y por el Decreto número 2715 del 27 de diciembre de 2012,

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto número 4836 del 21 de diciembre de 2011, las modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación, que no modifique en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los programas y subprogramas de inversión aprobados por el Congreso, se realizarán mediante resolución expedida por el Jefe del Órgano respectivo. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General del Presupuesto Público Nacional, aprobará las operaciones presupuestales contenidas en las resoluciones;

Que la Directora de Pensiones y Otras Prestaciones del Ministerio del Trabajo, mediante Oficio radicado número 174738 del 3 de septiembre de 2013, solicita adelantar el traslado de recursos que permita atender las pensiones de la Compañía de Informaciones Audiovisuales, a través de FOPEP;

Que los artículos 1° y 3° del Decreto número 1389 de 2013, “por medio del cual se modifica el artículo 4° del Decreto número 2011 de 2012 y se dictan otras disposiciones”, señalan:

“Artículo 1°. Modificar el artículo 4° del Decreto número 2011 de 2012, el cual quedará así:

“Artículo 4°. Pensionados administrados por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom). Los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina es actualmente pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuarán siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias.

Caprecom deberá entregar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para cada una de las entidades cuya nómina administra, la información que se requiera para asumir la función de que trata el inciso anterior, de conformidad con el siguiente cronograma:

Entidad	Fecha
Compañía de Informaciones Audiovisuales	31 de agosto de 2013
Administración Postal Nacional (Adpostal)	31 de octubre de 2013
Instituto Nacional de Radio y Televisión (Inravisión)	31 de octubre de 2013
Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones	30 de noviembre de 2013
(...)	

Parágrafo. En las fechas establecidas en el anterior cronograma, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), deberá recibir la información correspondiente y en el mes siguiente se efectuará el respectivo pago a través del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP).”

“Artículo 3°. Traslado de recursos. Los recursos del presupuesto para la vigencia 2013 de la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV) Fondo para el Desarrollo de la Televisión y los Contenidos, apropiados para la administración y pago de las pensiones de Inravisión, así como los recursos apropiados en el presupuesto del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para la administración y pago de las pensiones a su cargo, deberán trasladarse al Ministerio del Trabajo – Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), en virtud del artículo 86 del Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional”;

Que de acuerdo a lo anteriormente descrito se hace necesario realizar un traslado presupuestal dentro del presupuesto de gastos de funcionamiento del Ministerio del Trabajo con el fin de garantizar el pago de las pensiones de Audiovisuales por parte del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP);

Que según Decreto número 2715 del 27 de diciembre de 2012: “por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2013, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos”, en la Sección 3601 Ministerio del Trabajo - A. Funcionamiento - Unidad 3601-01 – Gestión General, se encuentra el rubro: Cuenta 3 – Transferencias Corrientes, Subcuenta 5 - Transferencias de Previsión y Seguridad Social, Objeto del Gasto 3 – Otras Transferencias de Previsión y Seguridad Social, Ordinal 51 - Otros Recursos para Seguridad Social, Recurso 10 – Recursos Corrientes, el cual a la fecha presenta una apropiación de \$145.261,6 millones, de los cuales están libres de afectación presupuestal la suma de ciento cincuenta y siete millones dieciocho mil quinientos pesos (\$157.018.500) moneda corriente; recursos que permiten efectuar un traslado presupuestal para cubrir el requerimiento anteriormente descrito;

Que para efectuar el traslado de que tratan los considerandos anteriores, la Coordinadora del Grupo de Presupuesto del Ministerio del Trabajo, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 913, por valor de \$157.018.500, de fecha septiembre 10 de 2013.

RESUELVE:

Artículo 1°. Efectuar el siguiente contracrédito en el presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio del Trabajo, para la vigencia fiscal de 2013, así:

CONTRACRÉDITO PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO SECCIÓN 3601 MINISTERIO DEL TRABAJO UNIDAD 3601 - 01- GESTIÓN GENERAL

CUENTA 3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
SUBCUENTA 5	TRANSFERENCIAS DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	
OBJETO DEL GASTO 3	OTRAS TRANSFERENCIAS DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	
ORDINAL 51	OTROS RECURSOS PARA SEGURIDAD SOCIAL	157.018.500
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	
	TOTAL TRANSFERENCIAS	157.018.500
	TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	157.018.500
	TOTAL CONTRACRÉDITO	157.018.500

Artículo 2°. Con base en el contracrédito de que trata el artículo primero, efectuar el siguiente crédito en el presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio del Trabajo, para la vigencia fiscal de 2013, así:

CRÉDITO PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO SECCIÓN 3601 MINISTERIO DEL TRABAJO UNIDAD 3601 - 01- GESTIÓN GENERAL

CUENTA 3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
SUBCUENTA 5	TRANSFERENCIAS DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	
OBJETO DEL GASTO 1	PENSIONES Y JUBILACIONES	
ORDINAL 52	FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL – COMPAÑÍA DE INFORMACIONES AUDIOVISUALES	157.018.500
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	
	TOTAL TRANSFERENCIAS	157.018.500
	TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	157.018.500
	TOTAL CRÉDITO	157.018.500

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la aprobación por parte de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 11 de septiembre de 2013.

El Ministro de Trabajo,

Rafael Pardo Rueda.

Aprobado:

La Dirección General del Presupuesto Público Nacional,

(Firma ilegible),

Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 00003382 DE 2013

(septiembre 20)

por la cual se ordena la apertura del proceso Concurso de Méritos Abierto CMA MT número 005 de 2013.

La Asesora del Despacho del Ministro encargada de la Secretaría General del Ministerio del Trabajo, en ejercicio de las facultades legales previstas en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007, el artículo 3.2.2.1 del Decreto número 0734 de 2012, el Decreto de Encargo número 1999 de 12 de septiembre de 2013, la Resolución de Delegación de Funciones número 00005281 del 3 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Subdirectora Administrativa y Financiera, mediante Memorando Radicado número 174554 del 03/09/2013, remitió los estudios y documentos previos, estudio de mercado y requerimientos técnicos para adelantar el trámite para la contratación cuyo objeto es: “La auditoría integral al Fondo de Solidaridad Pensional e interventoría integral al contrato de encargo fiduciario vigente, suscrito con la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo de Solidaridad Pensional, en los términos establecidos en la Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, el Decreto número 3771 de 2007, Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Decreto número 734 de 2012, Decreto número 019 de 2012, y demás normas y reglamentos que las complementen, adicione, modifiquen o sustituyan”;

Que la contratación se previó en el Plan de Adquisición de Bienes y Servicios del Ministerio del Trabajo para la vigencia fiscal de 2013;

Que el Ministerio del Trabajo para atender dicha solicitud, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el Decreto número 0734 de 2012, requiere adelantar los trámites de un proceso de Concurso de Méritos Abierto;

Que de acuerdo con los estudios de mercado el presupuesto oficial estimado es de mil quinientos noventa y tres millones quinientos cuarenta y nueve mil setecientos cuarenta y ocho pesos con 39/100 ctvs (\$1.593.549.748,39) moneda corriente, de los cuales treinta y un millones doscientos ochenta y dos mil setecientos treinta y siete pesos con quince centavos (\$31.282.737,15) corresponden al presupuesto de inversión vigencia 2013, y vigencias futuras, así:

Para los años 2014, 2015, 2016 y 2017 se cuenta con la aprobación de cupo para comprometer vigencias futuras, por valor \$1.562.267.010.00 previo concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación y de acuerdo con la comunicación radicada con el número 2-2013-027639 del 1º de agosto de 2013, expedida por el Director General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cupo que se afectará para este proceso hasta la suma de \$1.562.267.010.00 tal como se desagrega por vigencia en el siguiente cuadro:

Año	Meses	Solidaridad	Subsistencia	Total
2014	12	197.892.841	197.892.841	395.785.682
2015	12	208.643.570	208.643.570	417.287.140
2016	12	219.978.132	219.978.132	439.956.264
2017	8	154.618.962	154.618.962	309.237.924
Valor Total Contrato		781.133.505	781.133.505	1.562.267.010

Que de conformidad con lo señalado en los artículos 2.2.1 y 2.2.6 del Decreto número 734 del 2012, se publicaron en el Secop y en la página web del Ministerio del Trabajo, los avisos de convocatoria; los estudios y documentos previos y el proyecto de pliego de condiciones, por el término mínimo de 5 días hábiles, recibiendo las observaciones correspondientes, las cuales fueron analizadas y respondidas, mediante documento publicado en el Secop;

Que de conformidad con los artículos 4.1.2 y 4.1.3 del Decreto número 734 de 2012, en el presente proceso de selección de concurso de méritos abierto, no es aplicable la limitación del mismo a Mypes o Mipymes, en razón a que la cuantía supera los 125 mil dólares americanos (US\$125.000);

Que en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución número 188 de 2012 del Ministerio del Trabajo, los estudios previos fueron sometidos a consideración del Comité Asesor de Contratación, el 9 de septiembre de 2013, quien recomendó continuar el trámite respectivo;

Que en cumplimiento de los principios de transparencia y selección objetiva, es procedente adelantar este proceso de selección;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Ordenar la apertura del proceso de **Concurso de Méritos Abierto CMA MT número 005 de 2013**, que tiene por objeto "La auditoría integral al Fondo de Solidaridad Pensional e interventoría integral al contrato de encargo fiduciario vigente, suscrito con la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo de Solidaridad Pensional, en los términos establecidos en la Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, el Decreto número 3771 de 2007, Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Decreto número 734 de 2012, Decreto número 019 de 2012 y demás normas y reglamentos que las complementen, adiciónen, modifiquen o sustituyan".

Artículo 2º. El cronograma del proceso es el siguiente:

Actuación	Fecha y hora	Lugar
ACTIVIDADES DEL PROCESO		
Expedición de la Resolución de Apertura	20 de septiembre de 2013	Se publican en la página web del SECOP: www.contratos.gov.co
Apertura del Proceso Publicación de: Resolución de Apertura, Respuesta observaciones, Estudios previos definitivos y Pliegos definitivos y aviso ajustado.	23 de septiembre de 2013	Se publican en la página web del SECOP: www.contratos.gov.co
Plazo para presentar observaciones al pliego definitivo	Hasta el 27 de septiembre de 2013	Los interesados las deben formular, indicando el proceso, por uno de los siguientes medios: comunicación escrita dirigida y radicada en el Grupo de Gestión Contractual del Ministerio del Trabajo, ubicado en el piso 6º de la Carrera 14 N° 99-33 Bogotá, D. C.; o al correo electrónico contratacion.t@minttrabajo.gov.co
Respuesta a las observaciones al pliego definitivo	2 de octubre de 2013	Se publican en la página web del SECOP: www.contratos.gov.co
Publicación respuesta observaciones	4 de octubre de 2013	Se publican en la página web del SECOP: www.contratos.gov.co
Adenda (si se llegare a presentar)	4 de octubre de 2013	Se publican en la página web del SECOP: www.contratos.gov.co
Cierre y recibo de ofertas	9 de octubre de 2013 10:00 a. m.	La propuesta debe ser radicada en el Grupo de Gestión Contractual del Ministerio del Trabajo en el piso 6º de la Carrera 14 N° 99-33 Bogotá, D. C.
Verificación de requisitos habilitantes, evaluación y calificación de propuestas, (Aporte documentos subsanables)	Del 9 al 15 de octubre de 2013	Comité Asesor de evaluación Ministerio del Trabajo
Consolidado del informe Verificación de requisitos habilitantes, evaluación y calificación de propuestas	16 de octubre de 2013	

Actuación	Fecha y hora	Lugar
Publicación del Informe de verificación, evaluación y calificación de propuestas (Aporte documentos subsanables)	17 de octubre de 2013	Se publican en la página web del SECOP: www.contratos.gov.co
Traslado informe de evaluación y recepción de observaciones al informe de evaluación	Del 18 al 22 de octubre de 2013.	Los interesados las deben formular, indicando el proceso, por uno de los siguientes medios: comunicación escrita dirigida y radicada en el Grupo de Gestión Contractual del Ministerio del Trabajo, ubicado en el piso 6º de la Carrera 14 N° 99-33 Bogotá, D. C.; o al correo electrónico contratacion.t@minttrabajo.gov.co
Respuesta a observaciones del informe de evaluación	25 de octubre de 2013	
Informe final consolidado	28 de octubre de 2013	
Comité de Contratación presentación del informe final consolidado	29 de octubre de 2013	
Audiencia pública de apertura y revisión de la propuesta económica y adjudicación o declaratoria de desierto del proceso	30 de octubre de 2013 10:00 a.m.	Sala de Juntas Grupo de Gestión Contractual del Ministerio del Trabajo, piso 6º de la Carrera 14 N° 99-33 Bogotá, D. C.
Suscripción del contrato	Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes	

Artículo 3º. La consulta de los estudios previos, el pliego de condiciones, anexo técnico y el cronograma del proceso, se puede realizar en la página web www.contratos.gov.co y en el Grupo de Gestión Contractual del Ministerio del Trabajo, en la Carrera 14 N° 99-33, Piso 6, Bogotá, D. C.

Artículo 4º. Para atender la contratación que resulte de este proceso de selección el Ministerio del Trabajo cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 1913 del 27/06/2013 por la suma de \$35.435.679.60 expedido por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto, así:

Proyecto de Inversión Número	Certificados de Disponibilidad Presupuestal Expedidos por el Ministerio del Trabajo		
	Nº	Fecha	Valor
1 "Implementación Fondo de Solidaridad Pensional, Subcuenta de Solidaridad" Rubro Presupuestal: 620 1300 1 16	1913	27 de junio de 2013	17.717.839,80
2 "Implantación Fondo de Solidaridad Pensional, Subcuenta de Subsistencia" Rubro Presupuestal 620 1505 1 16			17.717.839,80
Total Recursos MT 2013			35.435.679,60

Y para los años 2014, 2015, 2016 y 2017 se cuenta con la aprobación de cupo para comprometer vigencias futuras, por valor \$1.562.267.010.00 previo concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación y de acuerdo con la comunicación radicada con el número 2-2013-027639 del 1º de agosto de 2013, expedida por el Director General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cupo que se afectará para este proceso hasta la suma de \$1.562.267.010.00 tal como se desagrega por vigencia en el siguiente cuadro:

Año	Meses	Solidaridad	Subsistencia	Total
2014	12	197.892.841	197.892.841	395.785.682
2015	12	208.643.570	208.643.570	417.287.140
2016	12	219.978.132	219.978.132	439.956.264
2017	8	154.618.962	154.618.962	309.237.924
Valor Total Contrato		781.133.505	781.133.505	1.562.267.010

Artículo 5º. El Ministerio del Trabajo hace extensiva la invitación de convocatoria a las veedoras ciudadanas que tengan por objeto la vigilancia de la contratación estatal, con el propósito de que, con sujeción a la normativa vigente, realicen el control social a este proceso de concurso de méritos abierto.

Artículo 6º. Se ordena publicar la presente resolución en la página web del SECOP, en cumplimiento del Decreto número 0734 de 2012.

Artículo 7º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 20 de septiembre de 2013.

La Secretaria General (e),

Martha Elena Díaz Moreno.
(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 0003445 DE 2013

(septiembre 24)

por la cual se efectúa un traslado en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio del Trabajo, para la vigencia fiscal de 2013.

El Ministro del Trabajo, en uso de sus facultades legales, y en especial de las conferidas por el Decreto 4108 del 2 de noviembre de 2011, Decreto 4836 del 21 de diciembre de 2011 y por el Decreto 2715 del 27 de diciembre de 2012.

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 4836 del 21 de diciembre de 2011, las modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación, que no modifique en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los programas y subprogramas de inversión aprobados por el Congreso, se realizarán

mediante Resolución expedida por el Jefe del Órgano respectivo. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General del Presupuesto Público Nacional, aprobará las operaciones presupuestales contenidas en las Resoluciones.

Que de acuerdo al artículo 63 de la Ley 1593 del 10 de diciembre de 2012, “Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá crear el rubro “Pasivos Exigibles -Vigencias Expiradas” y con cargo a este, ordenar el pago”.

Que conforme a lo estipulado en el Artículo 41 de la Ley 1593 del 10 de Diciembre de 2012 “por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2013”: “Las vacaciones, la prima de vacaciones, la indemnización a las mismas, la bonificación por recreación, las cesantías, las pensiones, gastos de inhumación, los impuestos y la tarifa de control fiscal, se pueden pagar con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su causación”.

Que durante la vigencia 2012 se adquirió la siguiente obligación, con el lleno de las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, la cual se hace necesario cancelar con cargo al rubro de Pagos Pasivos Exigibles – Vigencias Expiradas, de acuerdo al siguiente detalle:

Pago de salario y prima de navidad correspondiente de la vigencia 2012, a favor de la servidora Martha Alicia Osorio Rueda, identificada con la cédula de ciudadanía número 43035185, quien desempeña el cargo de Inspector de Trabajo código 2003 grado 12, asignada a la Dirección Territorial de Antioquia y, a quien se hace necesario cancelar la suma de \$252.497,00, de conformidad con lo expuesto por el Subdirector de Gestión del Talento Humano del Ministerio del Trabajo, mediante oficio radicado número 182724 del 13 de septiembre de 2013, cuya copia se anexa a la presente resolución.

Que según Decreto 2715 del 27 de diciembre de 2012: “por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2013, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos”, en la Sección 3601 Ministerio del Trabajo – A. Funcionamiento – Unidad 3601-01 – Gestión General, se encuentran los rubros: Cuenta 1 – Gastos de Personal, Objeto del Gasto 1 – Servicios Personales Asociados a Nómina, Ordinal 1 – Sueldos de Personal de Nómina, Recurso 10 – Recursos Corrientes, el cual a la fecha presenta una apropiación de \$42.252,1 millones de los cuales están libres de afectación presupuestal la suma de doscientos treinta mil doscientos veinte pesos (\$230.220.00) m/l.; Cuenta 1 – Gastos de Personal, Objeto del Gasto 1 – Servicios Personales Asociados a Nómina, Ordinal 5 – Otros, Recurso 10 – Recursos Corrientes, el cual a la fecha presenta una apropiación de \$10.758,6 millones de los cuales están libres de afectación presupuestal la suma de veintidós mil doscientos setenta y siete pesos (\$22.277.00) m/l; que permiten efectuar un traslado presupuestal al rubro de Pagos Pasivos Exigibles Vigencias Expiradas, para garantizar el reconocimiento de la obligación arriba mencionada, por valor total de doscientos cincuenta y dos mil cuatrocientos noventa y siete pesos (\$252.497,00) m/l.

Que para efectuar el traslado de que tratan los considerandos anteriores, la Coordinadora del Grupo de Presupuesto del Ministerio del Trabajo, expidió el certificado de disponibilidad presupuestal número 1113 de septiembre 24 de 2013.

RESUELVE:

Artículo 1º. Efectuar el siguiente contracrédito en el presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio del Trabajo, para la vigencia fiscal de 2013, así:

**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO
SECCIÓN 3601 MINISTERIO DEL TRABAJO
UNIDAD 3601 – 01 – GESTIÓN GENERAL
CONTRACRÉDITO**

CUENTA 1	GASTOS DE PERSONAL	
OBJETO DEL GASTO 1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NÓMINA	
ORDINAL 1	SUELDOS DE PERSONAL DE NÓMINA	\$230.220
ORDINAL 5	OTROS	\$22.277
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	
	TOTAL GASTOS DE PERSONAL	\$252.497
	TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$252.497
	TOTAL CONTRACRÉDITO	\$252.497

Artículo 2º. Con base en el contracrédito anterior, efectuar el siguiente crédito en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio del Trabajo, para la vigencia fiscal de 2013:

**PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO
SECCIÓN 3601 MINISTERIO DEL TRABAJO
UNIDAD 3601 – 01 – GESTIÓN GENERAL
CRÉDITO**

CUENTA 1	GASTOS DE PERSONAL	
OBJETO DEL GASTO 1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NÓMINA	
ORDINAL 999	PAGO PASIVOS EXIGIBLES VIGENCIAS EXPIRADAS	\$252.497
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	
	TOTAL GASTOS DE PERSONAL	\$252.497
	TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$252.497
	TOTAL CRÉDITO	\$252.497

Artículo 3º. La presente resolución rige a partir de la aprobación por parte de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 24 de septiembre de 2013.

El Ministro de Trabajo,

Rafael Pardo Rueda.

Aprobado:

La Dirección General del Presupuesto Público Nacional,

(Firma ilegible),

Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 00003489 DE 2013

(septiembre 27)

por la cual se ordena la apertura del proceso de Licitación Pública número LP - MT número 008 de 2013.

La Secretaria General del Ministerio del Trabajo, en ejercicio de las facultades legales previstas en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.2 del Decreto 734 de 2012, la Resolución de delegación de funciones número 00005281 del 3 de noviembre de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que el Director de Derechos Fundamentales del Trabajo, mediante memorando número 148210 del 25 de julio de 2013, solicitó adelantar el proceso de licitación pública para contratar el objeto consistente en “**Definir, Proponer y Desarrollar estrategias para identificar y registrar en el Sistema de información para la identificación, registro y caracterización del trabajo infantil SIRITI a los Niños, Niñas, Adolescentes NNA, en riesgo o peores formas de Trabajo Infantil (pimpinero, azucarero, cafetero y minas) del país**”. Para el efecto, se recibieron los estudios, documentos previos, presupuesto, proyecto de Pliego de Condiciones y demás aspectos técnicos, requeridos para adelantar dicha contratación.

Que la presente contratación esta prevista en el Plan Adquisición de Bienes y Servicios del Ministerio del Trabajo para la vigencia fiscal de 2013.

Que el Ministerio del Trabajo para atender dicha solicitud, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el numeral 1 del artículo 3.1.1 del Decreto 734 de 2012, debe adelantar un proceso de Licitación Pública.

Que de acuerdo con el estudio de mercado, el presupuesto oficial estimado del Ministerio para esta contratación es hasta por la suma de **mil trescientos cincuenta millones de pesos (\$1.350.000.000,00) moneda corriente.**, incluidos todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato que resulte del presente proceso de selección, para lo cual, se cuenta con los certificados de disponibilidad presupuestal indicados en la parte resolutive.

Que de conformidad con lo señalado en los artículos 2.2.1 y 2.2.6 del Decreto 734 del 2012, se publicaron en el Secop y en la página Web del Ministerio del Trabajo, los avisos de convocatoria; los estudios y documentos previos y el proyecto de pliego de condiciones, por el término mínimo de 10 días hábiles, recibiendo las observaciones correspondientes, las cuales fueron analizadas y respondidas, mediante documento publicado en el Secop.

Que de conformidad con los artículos 4.1.2 y 4.1.3 del Decreto 734 de 2012, en el presente proceso de selección de licitación pública, no es aplicable la limitación del proceso a Mypes o Mipymes, en razón a que la cuantía supera los 125 mil dólares americanos (US\$125.000).

Que en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución 188 de 2012 del Ministerio del Trabajo, el pliego de condiciones fue sometido al Comité de Asesor de Contratación, el 11 de septiembre de 2013, quien recomendó adelantar el trámite respectivo.

Que en cumplimiento de los principios orientadores de la contratación estatal ordenados en el Estatuto General de Contratación, es procedente adelantar este proceso de selección.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Ordenar la apertura del proceso de Licitación Pública número LP- MT 008 de 2013, que pretende contratar el objeto consistente en: “**Definir, Proponer y Desarrollar estrategias para identificar y registrar en el Sistema de información para la identificación, registro y caracterización del trabajo infantil SIRITI a los Niños, Niñas, Adolescentes NNA, en riesgo o peores formas de Trabajo Infantil (pimpinero, azucarero, cafetero y minas) del país**”.

Artículo 2º. El cronograma del proceso es el siguiente:

Actuación	Fecha y hora	Lugar
ACTIVIDADES DEL PROCESO		
1	Publicación proyecto de pliego	12/09/2013
		Se publican en la página web del SECOP: www.contratos.gov.co

Actuación	Fecha y hora	Lugar
ACTIVIDADES DEL PROCESO		
2	Recibo de observaciones al proyecto de pliego de condiciones	Desde el 13 al 19 de septiembre de 2013
3	Expedición de la Resolución de Apertura y pliego de condiciones definitivo	27/09/2013
4	Apertura del Proceso Publicación Resolución de Apertura, estudios previos definitivos, respuesta observaciones, pliegos definitivos y aviso ajustado.	27/09/2013
5	Audiencia Pública Aclaración del pliego de condiciones y de revisión de la distribución y asignación de los riesgos.	1º de octubre de 2013 Hora: 9:00 a. m.
6	Plazo para presentar observaciones al pliego de condiciones definitivo	27 de septiembre de 2013 al 2 de octubre de 2013
7	Respuesta a las observaciones al pliego de condiciones definitivo	7 de octubre de 2013
8	Publicación respuesta observaciones	7 de octubre de 2013
9	Adendas si fuere necesario	7 de octubre de 2013
10	Cierre y recepción de propuestas	11 de octubre de 2013 10:00 am
11	Verificación de requisitos habilitantes, evaluación y calificación de propuestas.	Del 15 al 17 de octubre de 2013
12	Publicación del Informe de verificación, y calificación de propuestas.	18 de octubre de 2013
13	Traslado informe de evaluación a proponentes y Recepción de observaciones al informe de evaluación preliminar. (Aporte documentos subsanables)	Del 21 al 25 de octubre de 2013
14	Informe final consolidado del Comité Asesor y Evaluador	29 de octubre de 2013
15	Comité Asesor de Contratación	30 de octubre de 2013
16	Audiencia Pública de Adjudicación	1º de noviembre de 2013 10:00 a. m.
17	Suscripción del contrato	Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de citación por parte del Grupo de Gestión Contractual.
18	Entrega de Garantías	Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.

Artículo 3°. La consulta de los estudios previos, el pliego de condiciones, anexo informativo y el cronograma del proceso, se puede realizar en la página Web www.contratos.gov.co y en el Grupo de Gestión Contractual en la Carrera 14 No. 99-33, Piso 6°, Bogotá, D. C.

Artículo 4°. Para atender las erogaciones del presente proceso de selección el Ministerio, cuenta con un presupuesto oficial del Ministerio para esta contratación es hasta por la suma de **mil trescientos cincuenta millones de pesos (\$1.350.000.000,00) moneda corriente.**, incluidos todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato que resulte del presente proceso de selección, para lo cual, se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal número 35013 del 12 de abril de 2013 por la suma de \$1.700.000.00 moneda corriente, expedido por la Coordinadora de Presupuesto del Ministerio.

Artículo 5°. El Ministerio del Trabajo hace extensiva la invitación de convocatoria a las veedurías ciudadanas que tengan por objeto la vigilancia de la contratación estatal, con el propósito de que con sujeción a la normativa vigente, realicen el control social a la presente licitación pública.

Artículo 6°. En el presente proceso de licitación pública podrán participar todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que deseen participar por no estar limitado a Mypes o Mipymes.

Artículo 7°. Publicar la presente Resolución en el Secop, en cumplimiento del artículo 2.2.5 numeral 5 del Decreto 0734 de 2012.

Artículo 8°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D. C., a 27 de septiembre de 2013.

Publíquese y cúmplase.

La Secretaria General,

Gloria Lucía Ospina Sorzano.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 00003537 DE 2013

(septiembre 30)

por la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC MT número 010 de 2013.

La Secretaria General del Ministerio del Trabajo, en ejercicio de las facultades legales previstas en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.2 del Decreto 734 de 2012, la Resolución de delegación de funciones número 00005281 del 3 de noviembre de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que la Coordinadora del Grupo Administración de Recursos Físicos, Gestión y Administración de Bienes, mediante memorando número 185751 del 17 de septiembre de 2013, remitió los estudios y documentos previos para adelantar el trámite para la contratación cuyo objeto es “Contratar la Prestación del Servicio Público de transporte automotor especial para los funcionarios del Ministerio del Trabajo en la ciudad de Bogotá”.

Que la contratación se encuentra establecida en el Plan de Adquisición de Bienes y Servicios del Ministerio del Trabajo para la vigencia 2013.

Que teniendo en cuenta la necesidad planteada por el Ministerio del Trabajo y en consideración a la naturaleza del bien a contratar y el presupuesto asignado a este proceso, se enmarca dentro de la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, de conformidad con el literal b) del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 3.2.2.1 del Decreto 734 de 2012.

Que de acuerdo con los estudios de mercado el presupuesto oficial estimado es de ciento treinta y cuatro millones cuatrocientos mil pesos (\$134.400.000,00) moneda corriente, incluidos todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato que resulte del presente proceso de selección. Para atender esta contratación el Ministerio del Trabajo cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 68413 del 17 de septiembre de 2013 por valor de (\$134.400.000,00) moneda corriente, expedido por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto del Ministerio.

Que el día 24 de septiembre de 2013, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 734 de 2012, se publicó por un término mínimo de 5 días hábiles, el Aviso de Convocatoria Pública, los Estudios Previos y el Proyecto de Pliego de Condiciones.

Que dentro del término citado no presentaron observaciones al Proyecto de Pliego de condiciones.

Que en cumplimiento de los principios de transparencia, selección objetiva y los orientadores de la contratación estatal ordenados en el Estatuto General de Contratación, es procedente adelantar este proceso de selección.

Que de conformidad con los artículos 4.1.2 y 4.1.3 del Decreto 734 de 2012, dentro del término señalado para limitar el presente proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía, no se recibieron manifestaciones para limitar el mismo a Mypes ni a Mipymes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC MT número 010 de 2013, que tiene por objeto “Contratar la Prestación del Servicio Público de transporte automotor especial para los funcionarios del Ministerio del Trabajo en la ciudad de Bogotá”.

Artículo 2°. El cronograma del proceso es el siguiente:

Actuación	Fecha y hora	Lugar
Apertura del proceso – Publicación de: – Resolución de apertura – Estudios previos (en caso de ser necesario), – Pliego de Condiciones definitivo con sus anexos – Documento de respuesta a las observaciones. – Acta de verificación de solicitudes de convocatoria limitada (Mipymes)	2 de octubre de 2013	Se publican en la página web del Secop: www.contratos.gov.co
Manifestación de interés de participar en el proceso	Del 3 de octubre al 7 de octubre de 2013	Los interesados las deben formular por medio de una comunicación escrita dirigida al Grupo de Gestión Contractual del Ministerio del Trabajo con la identificación y el número del proceso de selección. El documento puede enviarse al correo electrónico contratacion.t@mintrabajo.gov.co o radicarse en el piso 6° de la Carrera 14 No. 99-33 Bogotá, D. C.

Actuación	Fecha y hora	Lugar
Audiencia pública de sorteo para consolidación de oferentes (cuando se postulen más de 10 personas)	8 de octubre 2013 Hora: 10:00 a.m.	Grupo de Gestión Contractual del Ministerio del Trabajo el piso 6° de la Carrera 14 No. 99-33 Bogotá, D. C.
Publicación lista de posibles proponentes	8 de octubre 2013	Se publican en la página web del Secop: www.contratos.gov.co
Observaciones al Pliego de Condiciones.	Hasta 8 de octubre de 2013	Los interesados en formular observaciones deberán enviarlas al correo electrónico contratacion.t@mintrabajo.gov.co o mtafurc@mintrabajo.gov.co con la identificación y el número del proceso de selección, adicionalmente los podrán enviar en medio físico dirigido al Grupo de Gestión Contractual del Ministerio del Trabajo en el piso 6° de la Carrera 14 No. 99-33 Bogotá, D. C.
Respuesta a observaciones al pliego de condiciones y a la asignación de riesgos	10 de octubre 2013	Se publican en la página web del Secop: www.contratos.gov.co
Publicación del documento de respuesta a las observaciones.	10 de octubre 2013	Se publican en la página web del Secop: www.contratos.gov.co
Adendas modificatorias del Pliego de Condiciones (Si hubiere lugar a ello).	11 de octubre de 2013	Se publican en la página web del Secop: www.contratos.gov.co
CIERRE DEL PROCESO	15 de octubre 2013 a las 10:00 a. m.	La propuesta debe ser radicada únicamente en el Grupo de Gestión Contractual del Ministerio del Trabajo en el piso 6° de la Carrera 14 No. 99-33 Bogotá, D. C.
Evaluación y calificación de propuestas, solicitud de aclaración de propuestas y de aportes de documentos subsanables	16 al 18 de octubre de 2013	
Publicación del informe de verificación de requisitos habilitantes y calificación de propuestas	22 de octubre de 2013	Se publica en la página web del Secop: www.contratos.gov.co En físico Grupo de Gestión Contractual del Ministerio del Trabajo en el piso 6° de la Carrera 14 No. 99-33 Bogotá, D. C.
Traslado del informe de evaluación y calificación, recibo de observaciones formuladas al informe de evaluación y calificación.	23 al 25 de octubre de 2013	Los interesados en formular observaciones deberán enviarlas al correo electrónico contratacion.t@mintrabajo.gov.co o mtafurc@mintrabajo.gov.co con la identificación y el número del proceso de selección. Adicionalmente podrán enviar medio físico dirigido al Grupo de Gestión Contractual del Ministerio del Trabajo en el piso 6° de la Carrera 14 No. 99-33 Bogotá, D. C.
Adjudicación del contrato	31 de octubre de 2013	Se publica en la página web del Secop: www.contratos.gov.co
Suscripción del contrato	Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de citación por parte del Grupo de Gestión Contractual	

Artículo 3°. La consulta de los estudios previos, el pliego de condiciones, y el cronograma del proceso, se puede realizar en la página Web www.contratos.gov.co y en el Grupo Gestión Contractual del Ministerio del Trabajo, Carrera 14 No. 99-33, Piso 6°, en Bogotá, D. C.

Artículo 4°. El presupuesto oficial estimado para la presente selección abreviada de menor cuantía es hasta por la suma de ciento treinta y cuatro millones cuatrocientos mil pesos (\$134.400.000,00) moneda corriente, incluidos todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato que resulte del presente proceso de selección. Para atender esta contratación el Ministerio del Trabajo cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal número 68413 del 17 de septiembre de 2013 por valor de (\$134.400.000,00) moneda corriente, expedido por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto del Ministerio.

Artículo 5°. El Ministerio del Trabajo hace extensiva la invitación de convocatoria a las veedurías ciudadanas que tengan por objeto la vigilancia de la contratación estatal, con el propósito de que, con sujeción a la normativa vigente, realicen el control social a esta selección abreviada.

Artículo 6°. Se ordena publicar la presente resolución en la web del Secop, en cumplimiento del Decreto 734 de 2012.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 30 de septiembre de 2013.

La Secretaria General,

Gloria Lucía Ospina Sorzano.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 00003544 DE 2013

(septiembre 30)

por la cual se define el límite de los gastos de administración de las Entidades Administradoras de Riesgos Laborales.

El Ministro del Trabajo, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere los numerales 10 del artículo 2° y 7° del artículo 6° del Decreto 4108 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que el parágrafo 4° del artículo 11 de la Ley 1562 de 2012, por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones, establece que el Ministerio del Trabajo podrá definir el límite de los gastos de administración de las Administradoras de Riesgos Laborales, previo concepto técnico del Consejo Nacional de Riesgos Laborales.

Que la Dirección de Riesgos Laborales presentó al Consejo Nacional de Riesgos Laborales, un estudio de los porcentajes de gastos de administración de las Administradoras de Riesgos Laborales en diferentes escenarios, tales como la industria aseguradora, la estructura y destinación de la cotización para el Sistema General de Riesgos Laborales y los estados financieros de las Administradoras de Riesgos Laborales; adicionalmente, los componentes necesarios para la operación de las Administradoras en el ramo de Riesgos Laborales.

Que en la sesión N° 71 del 11 de junio de 2013, el Consejo Nacional de Riesgos Laborales dio el concepto previo favorable al estudio presentado por el Ministerio del Trabajo, sobre la definición del porcentaje límite para los gastos de administración de las Administradoras de Riesgos Laborales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Definición del Límite. Las Administradoras de Riesgos Laborales no podrán utilizar más del 23% de las cotizaciones, para sus gastos de administración.

El Ministerio del Trabajo podrá efectuar las modificaciones necesarias sobre los límites de gastos de administración de las Administradoras de Riesgos Laborales.

Artículo 2°. Inspección, Vigilancia y Control. El cumplimiento de lo previsto en la presente resolución y demás normas relacionadas con el límite de gastos de administración de las Entidades Administradoras de Riesgos Laborales, será vigilado y controlado por la Superintendencia Financiera de Colombia, en el marco de las funciones previstas en el artículo 84 del Decreto 1295 de 1994.

Artículo 3°. Plazo. Se concede un término máximo hasta el 31 de diciembre de 2013, para que las Administradoras de Riesgos Laborales, realicen los ajustes pertinentes a fin dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución.

Artículo 4°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 30 de septiembre de 2013.

El Ministro del Trabajo,

Rafael Pardo Rueda.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 00003561 DE 2013

(octubre 1°)

por la cual se modifica el cronograma de la Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC MT número 009 de 2013.

La Secretaria General del Ministerio del Trabajo, en ejercicio de las facultades legales previstas en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007, y la Resolución de delegación de funciones No. 5281 del 3 de noviembre de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que el Director de Derechos Fundamentales del Trabajo, mediante memorando número 161994 del 14 de agosto de 2013, remitió los estudios y documentos previos para adelantar el trámite para la contratación cuyo objeto es: "Capacitar como mínimo a cuatrocientas (400) personas del sector servicio que se encuentren alfabetizadas digitalmente en un programa de formación en competencias laborales genéricas para el Teletrabajo".

Que la contratación se encuentra establecida en el Plan de Adquisición de Bienes y Servicios del Ministerio del Trabajo para la vigencia 2013.

Que teniendo en cuenta la necesidad planteada por el Ministerio del Trabajo y en consideración a la naturaleza del bien a contratar y el presupuesto asignado a este proceso, se enmarca dentro de la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, de conformidad con el literal b) del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 3.2.2.1 del Decreto 734 de 2012.

Que de acuerdo con los estudios de mercado el presupuesto oficial estimado es de ciento cuarenta millones de pesos (\$140.000.000,00) moneda corriente, incluidos todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato que resulte del presente proceso de selección. Para atender esta contratación el Ministerio del Trabajo cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal número 53913 del 19 de julio de 2013, por la suma de \$140.000.000,00 moneda corriente.

Que a través de la Resolución número 3297 del 17 de septiembre de 2013, el Ministerio del Trabajo ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC MT número 009 de 2013, a partir del 18 de septiembre de 2013, la cual fue publicada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública Secop www.contratos.gov.co

Que mediante Adenda No. 1 del 25 de septiembre de 2013, se modificaron algunos aspectos del pliego de condiciones.

Que como consta en el acta de cierre del proceso del 27 de septiembre de 2013 se llevó a cabo el cierre del proceso, recibiendo tres ofertas.

Que de acuerdo con lo previsto en el pliego de condiciones, el Comité Asesor y Evaluador procedió a realizar la verificación de los requisitos técnicos, jurídicos y financieros habilitantes.

Que conforme al cronograma del proceso, la adjudicación estaba prevista para el 11 de octubre de 2013.

Que la Secretaria General del Ministerio del Trabajo, doctora Gloria Lucía Ospina Sorzano, debe asistir los días 10 y 11 de octubre de 2013, a la reunión del comité auditor de la Fiduprevisora S. A., del cual es miembro de la junta directiva, razón por la cual se hace imposible adjudicar el precitado proceso de selección, por lo que es necesario modificar el cronograma del proceso en la fecha de adjudicación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el cronograma del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC MT No. 009 de 2013, que tiene por objeto “**Capacitar como mínimo a cuatrocientos (400) personas del sector servicio que se encuentren alfabetizadas digitalmente en un programa de formación en competencias laborales genéricas para el Teletrabajo**”, el cual quedará así:

ACTIVIDAD	FECHAS	LUGAR
Evaluación y Calificación de propuestas, solicitud de aclaración de propuestas y de aportes de documentos subsanables.	Del 30 de septiembre al 2 de octubre 2013	
Publicación del informe de verificación de requisitos habilitantes y calificación de propuestas.	3 de octubre de 2013	Se publican en la página web del Secop: www.contratos.gov.co
Traslado del informe de verificación de requisitos habilitantes y calificación de propuestas.	Del 4 al 8 de octubre de 2013	Se publica en la página web del Secop: www.contratos.gov.co En físico Grupo de Gestión Contractual del Ministerio del Trabajo en el piso 6° de la Carrera 14 No. 99-33 Bogotá, D. C.
Recibo de observaciones formuladas al informe de evaluación y calificación.	Del 4 al 8 de octubre de 2013	Los interesados en formular observaciones deberán enviarlas al correo electrónico contratacion.t@mintrabajo.gov.co con la identificación y el número del proceso de selección. Adicionalmente podrán enviar medio físico dirigido al Grupo de Gestión Contractual del Ministerio del Trabajo en el piso 6° de la Carrera 14 No. 99-33 Bogotá, D. C.
Adjudicación del contrato	15 de octubre de 2013	Se publica en la página web del Secop: www.contratos.gov.co
Suscripción del contrato	Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de citación por parte del Grupo de Gestión Contractual	

Artículo 2°. Publíquese la presente resolución en la web del Secop, en cumplimiento del Decreto 734 de 2012.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 1° de octubre de 2013.

La Secretaria General,

Gloria Lucía Ospina Sorzano.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 00003597 DE 2013

(octubre 3)

por la cual se señalan y actualizan las actividades consideradas como peores formas de trabajo infantil y se establece la clasificación de actividades peligrosas y condiciones de trabajo nocivas para la salud e integridad física o psicológica de las personas menores de 18 años de edad.

El Ministro del Trabajo, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el numeral 17, artículo 2° del Decreto-ley 4108 de 2011 y en desarrollo de lo previsto por el artículo 117 de la Ley 1098 de 2006,

CONSIDERANDO:

Que la Convención sobre los Derechos del Niño tiene como objetivo primordial que las naciones del mundo reconozcan que los niños tienen derecho a cuidados y asistencia especiales para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad y que deben crecer en el seno de una familia, dentro de un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Igualmente convoca a los Estados Partes a que se comprometan a proteger a la infancia contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso,

entorpecer su educación, o ser nocivo para su salud y para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

Que el Convenio número 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado mediante la Ley 704 de 2001 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, exige a sus miembros, previa consulta con organizaciones de trabajadores y empleadores, determinar mediante listas las peores formas de trabajo infantil, a través de la legislación nacional o de autoridad competente, examinarlas periódicamente y adoptar las medidas inmediatas y eficaces para conseguir su prohibición y eliminación, ya que se considera que el trabajo infantil, por su naturaleza o por las condiciones en las que se realiza, atenta contra la salud, la seguridad o la moral de los niños y adolescentes.

Que el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado mediante la Ley 515 de 1999 sobre la edad mínima de admisión al empleo, adoptado como instrumento general para lograr la abolición efectiva del trabajo de los niños y elevar progresivamente la edad mínima de admisión al empleo a un nivel que haga posible el más completo desarrollo físico y mental de los menores de edad, se refirió a aquellas actividades que por su naturaleza o por las condiciones en que se realizan, pueden resultar peligrosas para la salud, la seguridad o la moralidad de los menores de edad e indicó que por ello, en estos casos, dicha edad no deberá ser inferior a dieciocho años.

Que de acuerdo con los informes globales de la OIT 2002-2006, se establecen los criterios para definir el trabajo infantil prohibido en el Derecho Internacional, de acuerdo con tres categorías, a saber:

1. Las peores formas incuestionablemente de trabajo infantil, que internacionalmente se definen como esclavitud, trata de personas, servidumbre por deudas y otras formas de trabajo forzoso, reclutamiento forzoso de niños y adolescentes para utilizarlos en conflictos armados, prostitución, pornografía y actividades ilícitas.

2. El trabajo que desempeñen los niños y adolescentes que no alcancen la edad mínima especificada para el tipo de actividad (según determine la legislación nacional, de acuerdo con normas internacionalmente adoptadas) y que por consiguiente se vean privados de la educación y de su pleno desarrollo personal.

3. El trabajo que ponga en peligro el bienestar físico, mental o moral de los niños y adolescentes, ya sea por su propia naturaleza o por las condiciones en que se realiza y que se denomina “trabajo peligroso”.

Que la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, en su artículo 20, numerales 12 y 13, establece que los niños y adolescentes serán protegidos contra el trabajo que por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo pueda afectar su salud, integridad y seguridad o impedir el derecho a la educación y contra las peores formas de trabajo infantil, conforme al Convenio 182 de la OIT. Así mismo, el artículo 35 ibídem define como edad mínima de admisión al trabajo los quince (15) años y determina que los adolescentes entre los 15 y 17 años, para trabajar deben contar con la respectiva autorización expedida por el Inspector de Trabajo o, en su defecto, por el ente territorial local y gozarán de las protecciones laborales consagradas en el régimen laboral colombiano, en las normas que lo complementan y en los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia, que forman parte del Bloque de Constitucionalidad.

Que los adolescentes autorizados para trabajar tienen derecho a la formación y especialización que los habilite para ejercer libremente una ocupación, arte, oficio o profesión y a recibirla durante el ejercicio de su actividad laboral.

Que el Ministerio de la Protección Social, hoy Ministerio del Trabajo, mediante Resolución 1677 de 2008, “*por la cual se señalan las actividades consideradas como peores formas de trabajo infantil y se establece la clasificación de actividades peligrosas y condiciones de trabajo nocivas para la salud e integridad física o psicológica de las personas menores de 18 años de edad*”, derogó la Resolución número 4448 de 2005.

Que habiéndose realizado previamente consultas con los actores sociales y las organizaciones de trabajadores y empleadores en el marco del tripartismo y a instancias del Comité Interinstitucional Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Joven Trabajador, conformado, entre otros, por el antiguo Ministerio de la Protección Social, el Ministerio de Educación Nacional, el Departamento Nacional de Planeación y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se discutieron los resultados y la propuesta técnica elaborada por la Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario sobre la actualización del listado de condiciones y ocupaciones riesgosas consideradas como peores formas de trabajo infantil y se estableció la clasificación de ocupaciones peligrosas y condiciones de trabajo nocivas para la salud e integridad física o psicológica de las personas menores de 18 años de edad (niños y adolescentes).

Que se hace necesario actualizar las actividades consideradas como peores formas de trabajo infantil, que no pueden ser realizadas por niños y adolescentes menores de 18 años y precisar procedimental y administrativamente el derecho que les asiste a los adolescentes entre 15 y 17 años de edad a obtener autorización para trabajar en cualquiera de las actividades para las que fueron capacitados por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) o en instituciones debidamente acreditadas para brindar formación técnica y tecnológica.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* El objeto de la presente es señalar y actualizar las actividades consideradas como peores formas de trabajo infantil y establecer la clasificación de actividades peligrosas y condiciones de trabajo nocivas para la salud e integridad física o psicológica de los menores de 18 años de edad y precisar procedimental y administrativamente el derecho que les asiste a los adolescentes entre 15 y 17 años de edad, a obtener autorización para trabajar.

Artículo 2°. *Peores formas de trabajo infantil*. Se consideran como peores formas de trabajo infantil, conforme al Convenio 182 de la OIT, aprobado por la Ley 704 de 2001, entre otras, las siguientes:

1. Todas las formas de esclavitud y prácticas similares, tales como la venta y el tráfico de niños y adolescentes, la servidumbre por deudas y la condición de siervo y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento de menores de 18 años de edad, para utilizarlos en conflictos armados.

2. La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños y adolescentes para la prostitución o cualquier actividad relacionada con la pornografía.

3. La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños y adolescentes para la realización de actividades ilícitas, en particular, la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes.

4. El trabajo que por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo puede afectar la salud, la seguridad o la moralidad de los niños y adolescentes. Para efectos de la presente resolución, estas actividades están contempladas en los artículos 3° y 4°.

Artículo 3°. *Actividades riesgosas que por sus condiciones no podrán realizar menores de 18 años*. Los adolescentes entre 15 y 17 años de edad no podrán realizar actividades que los expongan a las siguientes condiciones de trabajo, las cuales son prohibidas por el riesgo que corre su salud, seguridad y desarrollo integral:

3.1. Ambientes de trabajo con exposición a riesgos físicos. Aquellos que impliquen:

3.1.1. Exposición a ruido continuo (más de 8 horas) o intermitente que exceda los setenta y cinco (75) decibelios.

3.1.2. Uso de herramientas, maquinaria o equipos que los expongan a vibraciones en todo el cuerpo o segmentos, o la asignación de lugares o puestos de trabajo próximos a fuentes generadoras de vibración.

3.1.3. Ambientes térmicos rigurosos (calor o frío), ya sea por la realización de tareas a la intemperie, próximas a fuentes de calor como hornos y calderas, o por trabajos en cuartos fríos o similares.

3.1.4. Manipulación de sustancias radiactivas, pinturas luminiscentes.

3.1.5. Exposición a radiaciones ionizantes generadas por la proximidad a fuentes emisoras de rayos X, rayos gamma o beta y a radiaciones no ionizantes ultravioleta; exposición a electricidad por cercanía a fuentes generadoras como lámparas de hidrógeno, lámparas de gases, flash, arcos de soldadura, lámparas de tungsteno y halógenas, lámparas incandescentes y estaciones de radiocomunicaciones, entre otras.

3.1.6. Iluminación natural o artificial deficiente, de acuerdo con las normas nacionales vigentes.

3.1.7. Ventilación deficiente.

3.1.8. Presiones barométricas altas o bajas, como las presentes a gran profundidad bajo el agua o en navegación aérea.

3.1.9. Operación de maquinaria peligrosa, para cuyo manejo se requiere capacitación especializada.

3.2. Ambientes de trabajo con exposición a riesgos biológicos. Los que impliquen:

3.2.1. Contacto directo o indirecto con animales domésticos o salvajes, personas infectadas o enfermos por bacterias o virus.

3.2.2. Contacto directo o indirecto con residuos en descomposición de animales (glándulas, vísceras, sangre, pelos, plumas, excrementos), secreciones tanto de animales como humanas o cualquier otra sustancia que implique riesgo de infección.

3.2.3. Contacto permanente con algodón, lino, hilo, así como con el bagazo seco de los tallos de la caña de azúcar.

3.3. Ambientes de trabajo con exposición a riesgos químicos. Son los que impliquen:

3.3.1. Exposición a contaminantes químicos clasificados con toxicidad aguda en las categorías 1, 2 y 3, de acuerdo con el GSH 'Globally Harmonized System' de las Naciones Unidas.

3.3.2. Exposición a cancerígenos clasificados como A1, A2 o A3 por la ACGIH 'American Conference of Governmental Industrial Hygienists'.

3.3.3. Exposición a genotóxicos.

3.3.4. Exposición a contaminantes inflamables o reactivos de categorías 2, 3 o 4 de la NFPA 'National Fire Protection Agency'.

3.3.5. Exposición a corrosivos.

3.3.6. Exposición a contaminantes químicos presentes en sustancias sólidas como metales, cerámica, cemento, madera, harinas y soldadura; líquidos como vapor de agua, pintura; gases y vapores como monóxidos de carbono, dióxido de azufre, óxidos de nitrógeno y sus derivados, cloro y sus derivados, amoníaco, cianuros, plomo y mercurio (compuestos orgánicos e inorgánicos), entre otros.

3.3.7. Manejo, manipulación o contacto con arsénico y sus compuestos tóxicos, asbestos, bencenos y sus homólogos, carbón mineral, fósforo y sus compuestos, hidrocarburos y sus derivados halógenos y otros compuestos del carbono (como el bisulfuro de carbono), metales pesados (cadmio, cromo) y sus compuestos, silicatos (polvo de sílice), alquitrán de hulla y sus derivados, cloruro de vinilo y otras sustancias cancerígenas.

3.3.8. Manejo de sustancias cáusticas, ácido oxálico, nítrico, sulfúrico, bromhídrico, nitroglicerina-fosfórico.

3.3.9. Ambientes donde haya desprendimiento de partículas minerales, de partículas de cereales (arroz, trigo, sorgo, centeno, cebada, soya, entre otros) y de vegetales (caña, algodón, madera).

3.3.10. Exposición a escape de motores diésel o humos de combustión de sólidos.

3.3.11. Contacto o manipulación de productos fitosanitarios (fertilizantes, herbicidas, insecticidas y fungicidas), disolventes, esterilizantes, desinfectantes, reactivos químicos, fármacos, solventes orgánicos e inorgánicos entre otros.

3.3.12. Ambientes con atmósferas tóxicas, explosivas o con deficiencia de oxígeno o concentraciones de oxígeno, como consecuencia de la oxidación o gasificación.

3.3.13. Contacto con pintura industrial y manipulación de pinturas luminiscentes que impliquen exposición a radiación.

3.3.14. Uso de alcohol metílico.

3.3.15. Exposición permanente al monóxido de carbono.

3.3.16. Uso de manganeso (permanganato potásico y otros compuestos del manganeso).

3.3.17. Establecimientos o áreas determinadas de los mismos, en los que se permita el consumo de tabaco y trabajos que por su actividad, ya sea en la fabricación o en la distribución, incentiven o promuevan el hábito del consumo de alcohol en menores de 18 años.

3.4. Ambientes de trabajo con exposición a riesgos de seguridad. Los que impliquen:

3.4.1. Manipulación de herramientas manuales y maquinarias peligrosas (de la industria metalmeccánica, del papel, de la madera, sierras eléctricas circulares y de banda, guillotinas, máquinas para moler y mezclar, máquinas procesadoras de carne, molinos de carne).

3.4.2. Manipulación u operación o mantenimiento de maquinaria, equipos o herramientas de uso industrial, agrícola y minero.

3.4.3. Conducción y mantenimiento de vehículos automotores.

3.4.4. Utilización de grúas, montacargas o elevadores.

3.4.5. Lugares con presencia de riesgos localivos (superficies defectuosas, escaleras o rampas en mal estado, techos defectuosos o en mal estado, problemas estructurales, entre otros).

3.4.6. Alturas superiores a un metro y cincuenta centímetros (1,5 m).

3.4.7. Producción, transporte, procesamiento, almacenamiento, manipulación o carga de explosivos, líquidos inflamables o gaseosos.

3.4.8. Trabajos en espacios confinados.

3.4.9. Puestos cercanos a arrumes elevados sin estibas, cargas o apilamientos no trabados o cargas apoyadas contra muros.

3.4.10. Operación o contacto con sistemas eléctricos de las máquinas y sistemas de generación de energía eléctrica (conexiones eléctricas, tableros de control, transmisores de energía, entre otros).

3.4.11. Cambios de correas de transmisión, aceite, engrasado y otros trabajos próximos a transmisiones pesadas o de alta velocidad.

3.4.12. Trabajo desarrollado en terrenos que por su conformación o topografía puedan presentar riesgo de derrumbes o deslizamiento de materiales o en los cuales existan zanjas, hoyos o huecos, canales, cauces de agua naturales o artificiales, terraplenes y precipicios.

3.4.13. Trabajos que requieran desplazamiento a una altura geográfica igual o que exceda los tres mil (3.000) metros sobre el nivel del mar.

3.4.14. Trabajos relacionados con labores de informante.

3.4.15. Trabajos en la calle, ya que por su naturaleza y condición, implican alta peligrosidad y riesgos de seguridad, químicos, biológicos, morales y psicosociales entre otros.

3.5. Ambientes de trabajo con exposición a riesgos biomecánicos. Son los que impliquen:

3.5.1. Actividades o trabajos en los que se deba estar permanentemente de pie.

3.5.2. Trabajos que exijan posturas forzosas y prolongadas, como flexiones de columna, brazos por encima del nivel de los hombros, posición de cuclillas, rotaciones e inclinaciones del tronco, entre otras.

3.5.3. Manipulación de carga (levantar, transportar, halar, empujar objetos pesados de forma manual o con ayudas mecánicas). Se establece para adolescentes de 16 y menores de 18 años de edad, lo siguiente:

Teniendo en cuenta la Norma Colombiana para levantamiento de cargas:

.-Levantamiento intermitente (de frecuencia interrumpida): peso máximo de 15 kg para hombres y 8 kg para mujeres.

.-Levantamiento incesante (de frecuencia continua): peso máximo 12 kg para hombres y 6 kg para mujeres.

La manipulación de carga con esos pesos debe contemplar las condiciones físicas y características antropométricas de la persona que realizará la labor, en relación con las características de la carga, la altura, distancia y frecuencia del levantamiento o el transporte. Estos son factores que debe considerar el empleador al momento de ordenar la ejecución del trabajo.

El levantamiento de cargas desde la postura sedente (sentado), así sea con un peso mínimo, conlleva un riesgo no tolerable y debe ser evitado.

El transporte manual está limitado de la siguiente manera:

a) Adolescentes de 16 y menores de 18 años de edad: 20 kg

b) Adolescentes hombres hasta 16 años: 15 kg

c) Adolescentes mujeres hasta 16 años: 8 kg

Para el transporte en carretas sobre carriles:

a) 16-18 años de edad: 500 kg

b) Adolescentes varones hasta 16 años: 300 kg

c) Adolescentes mujeres hasta 16 años: 200 kg

Para el transporte en carretillas manuales:

a) 16-18 años: 20 kg

b) 18 años: 40 kg

c) Mujeres: trabajo prohibido.

El levantamiento de cargas desde la postura sedente (sentado) así sea con un peso mínimo, conlleva un riesgo no tolerable y debe ser evitado.

3.5.4. Movimientos repetitivos de brazos y piernas. Para este fin se establece como límite máximo de repetitividad diez (10) ciclos por minuto.

3.5.5. Trabajos que exijan carga fisiológica elevada.

3.5.6. Trabajos que exijan caminatas prolongadas o desplazamientos al aire libre.

3.5.7. Trabajos que excedan el treinta por ciento (30%) de la capacidad máxima de trabajo en una jornada de ocho (8) horas o menos, o trabajos que excedan el treinta por ciento (30%) del costo cardíaco relativo.

Es prohibido en general a los varones menores de 18 años y a las mujeres, cualquiera que sea su edad, el trabajo de transportar, empujar o arrastrar cargas que representen un esfuerzo superior para mover en rasante a nivel los pesos, incluyendo el peso del vehículo.

Toda labor en que se desempeñe un menor trabajador requiere evaluación de puesto de trabajo y examen médico ocupacional del menor de edad, con el fin de establecer los riesgos y las condiciones del menor antes de laborar.

3.6. Condiciones de trabajo con presencia de riesgo psicosocial.

3.6.1. Trabajo no remunerado, o aquel cuyo pago esté sujeto a propinas otorgadas por el cliente y que sean recibidas por los niños o adolescentes directa o indirectamente.

3.6.2. Trabajo sin seguridad social ni garantías laborales.

3.6.3. Jornadas cuya duración que interfiera con las actividades escolares o de formación para el trabajo.

3.6.4. Condiciones de aislamiento o separación de la familia.

3.6.5. Supervisiones despóticas, maltrato, persecución, entorpecimiento, inequidad, desprotección laboral y abusos.

3.6.6. Situaciones ilegales, inmorales o socialmente sancionadas, explotación para beneficio propio o de terceros, servicios forzados, mendicidad, explotación sexual y toda forma de explotación económica y laboral.

3.6.7. Jornadas de trabajo superiores a las establecidas por la ley, ausencia de pausas durante la jornada, ausencia de descansos semanales.

3.6.8. Trabajo nocturno, desconociendo la jornada de trabajo establecida en el artículo 114 de la Ley 1098 de 2006.

Artículo 4°. *Actividades económicas que por su naturaleza no podrán ser realizadas por menores de 18 años.* Las siguientes actividades económicas, por su naturaleza, no podrán ser realizadas por ningún niño o adolescente menor de 18 años de edad, ni siquiera en calidad de acompañante, colaborador, auxiliar u operario:

4.1. Agricultura, ganadería, caza y silvicultura.

4.1.1. Trabajos en la agricultura, explotaciones agropecuarias, forestales y pesqueras con destino al mercado.

4.1.2. Trabajos técnicos en ciencias biológicas, agronomía, zootecnia y afines.

4.1.3. Trabajos en agricultura del café.

4.1.4. Trabajos en agricultura de flores, corte bajo cubierta y al aire libre.

4.1.5. Trabajos en agricultura de caña de azúcar.

4.1.6. Trabajos en agricultura de cereales y oleaginosas.

4.1.7. Trabajos en agricultura de hortalizas y legumbres.

4.1.8. Trabajos en agricultura de frutas, nueces, plantas bebedizas y especias.

4.1.9. Trabajos en agricultura del tabaco.

4.1.10. Trabajos en la producción especializada y no especializada del arroz.

4.1.11. Trabajos en cultivo de palma africana.

4.1.12. Trabajos pecuarios en cría de animales para el mercado y afines.

4.1.13. Trabajos de cría especializada y no especializada de ganado vacuno. (Se incluyen algunos animales de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas 0144: ovejas, cabras).

4.1.14. Trabajos de cría especializada y no especializada de ganado porcino.

4.1.15. Trabajos de cría especializada y no especializada de aves de corral.

4.1.16. Trabajos de cría especializada y no especializada de ovejas, cabras, caballos, asnos, mulas.

4.1.17. Trabajos de cría especializada y no especializada de otros animales y en la obtención de sus productos.

4.2. Pesca, caza y silvicultura.

4.2.1. Laborar como pescador, cazador y trampero.

4.2.2. Trabajos de la silvicultura – trabajadores forestales y afines (industria forestal y explotación de madera).

4.3. Explotación de minas, canteras, petróleo crudo, gas natural y otros minerales.

4.3.1. Trabajos en la extracción de carbón, carbón lignítico y turba.

4.3.2. Trabajos en la extracción de petróleo crudo y de gas natural.

4.3.3. Trabajos en la extracción de minerales y de torio.

4.3.4. Trabajos en la extracción de mineral de hierro.

4.3.5. Trabajos en la extracción de metales preciosos (oro y plata) y los del grupo del platino.

4.3.6. Trabajos en la extracción de minerales de níquel.

4.3.7. Trabajos en la extracción de piedra, arena y arcillas comunes.

4.3.8. Trabajos en la extracción de caolín, arcillas de uso industrial y bentonitas.

4.3.9. Trabajos en la extracción de arenas y gravas silíceas.

4.3.10. Trabajos en la extracción de sal.

4.3.11. Trabajos en la extracción de esmeraldas.

4.3.12. Trabajos en la extracción de otras piedras preciosas y semipreciosas.

4.3.13. Trabajos en la extracción de otros minerales no metálicos.

4.3.14. Trabajos subterráneos de minería de toda índole y en los que confluyan agentes nocivos tales como desequilibrios térmicos, deficiencia de oxígeno a consecuencia de la oxidación o gasificación.

4.4. Industria manufacturera (incluye la gran industria, la mediana industria y las microempresas).

4.4.1. Trabajos relacionados con el procesamiento de metales y minerales.

4.4.2. Trabajos en el prensado, forja, estampado y laminado del metal (pulvimetalurgia).

4.4.3. Trabajos en la fabricación de panela y sus subproductos.

4.4.4. Trabajos en elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería.

4.4.5. Trabajos en el procesamiento de metales (galvanizado, zincado, cromado).

4.4.6. Trabajos relacionados con la elaboración de productos químicos, plástico y caucho.

4.4.7. Trabajos en la fabricación de llantas y neumáticos de caucho o reencauche de llantas usadas.

4.4.8. Trabajos dedicados a la elaboración de productos derivados del petróleo, dióxido de azufre, cáusticos, óxido de nitrógeno y monóxido de carbono, ácido sulfhídrico, agua amarga, ácido sulfúrico, ácido fluorhídrico, catalizadores sólidos, combustibles en general, gas de petróleo licuado, gasolina, queroseno, residuales.

4.4.9. Trabajos relacionados con el procesamiento de la madera y producción de pulpa y papel.

4.4.10. Trabajos relacionados con la fabricación de textiles.

4.4.11. Trabajos relacionados con la manufactura de productos de piel y cuero.

4.4.12. Trabajadores de la elaboración de alfombras.

4.4.13. Trabajos relacionados con el procesamiento de alimentos y afines, carniceros, pescaderos y afines.

4.4.14. Trabajos en mataderos o sacrificio de animales.

4.4.15. Trabajos en panadería, pastelería y confitería.

4.4.16. Trabajos en la elaboración de productos lácteos.

4.4.17. Trabajos en la conservación de frutas, legumbres, verduras y afines.

4.4.18. Operar máquinas de impresión y de artes gráficas.

4.4.19. Trabajos en actividades de encuadernación, acabado o recubrimiento de material gráfico.

4.4.20. Trabajos de la metalurgia, construcción, mecánica y afines. Laborar como moldadores, soldadores, chapistas, caldereros, montadores de estructuras metálicas y afines.

4.4.21. Trabajar como herreros, herramientistas y afines.

4.4.22. Trabajar como mecánicos y ajustadores de máquinas.

4.4.23. Trabajos en la fabricación de baterías, cables eléctricos y electrodomésticos.

4.4.24. Trabajos en la producción de vidrio y sus derivados y en la fabricación de productos de cerámica.

4.4.25. Trabajar como alfareros, operarios de cristalería y afines.

4.4.26. Trabajos en la industria pirotécnica.

4.4.27. Operar cadenas de montaje automatizadas y de robots industriales.

4.4.28. Trabajos en la fabricación de vehículos automotores, locomotoras, aeronaves.

4.4.29. Laborar como mecánico automotor.

4.4.30. Laborar como carpintero.

4.4.31. Laborar como reparador de equipos eléctricos.

4.4.32. Trabajos de pintura industrial que empleen la cerusa, el sulfato de plomo o cualquier producto que contenga dichos elementos.

4.4.33. Trabajos en fábricas de ladrillos, tubos y similares, moldeadas de ladrillo a mano, trabajos en las prensas y hornos de ladrillos.

4.4.34. Trabajos en la producción, envasado y distribución de bebidas, categorizados así:

a) Trabajos en la producción de bebidas sin alcohol, fabricación de jarabes, bebidas refrescantes, embotellado y enlatado de agua y bebidas refrescantes, embotellado y enlatado de zumos de frutas, industria del café.

b) Trabajos en la producción de bebidas alcohólicas.

4.4.35. Trabajos en actividades o servicios de troquelado e instalación de avisos.

4.4.36. Trabajar como oficiales y operarios de la metalurgia, la construcción mecánica y afines.

4.5. Suministro de electricidad, agua y gas.

4.5.1. Trabajos en los procesos de transformación, producción, manipulación, distribución y transporte en los servicios de electricidad, agua y gas y en todas las demás operaciones o procesos similares.

4.6. Construcción.

4.6.1. Trabajar como oficiales y operarios de la construcción (obra gruesa) y afines.

4.6.2. Trabajar como oficiales y operarios de la construcción (trabajos de acabado) y afines.

4.6.3. Trabajar como pintores, limpiadores de fachadas y afines.

4.6.4. Trabajos en la cimentación y demolición.

4.6.5. Trabajar como oficiales y operarios de la edificación, incluidas las excavaciones y la construcción, las transformaciones estructurales, la renovación, la reparación, el mantenimiento (incluidos los trabajos de limpieza y pintura) y la demolición de todo tipo de edificios y estructuras.

4.6.6. Trabajar como oficiales y operarios de las obras públicas, incluidos los trabajos de excavación y la construcción, transformación estructural, reparación, mantenimiento y demolición entre otros, de aeropuertos, muelles, puertos, canales, embalses, obras de protección contra las aguas fluviales y marítimas y las avalanchas, carreteras y autopistas, ferrocarriles, puentes, túneles, viaductos y de obras relacionadas con la prestación de servicios, como comunicaciones, desagües, alcantarillado y suministro de agua y energía.

4.6.7. Trabajar como oficiales y operarios del montaje y desmontaje de edificios y estructuras con base de elementos prefabricados, así como la fabricación de dichos elementos en las obras o en sus inmediaciones.

4.6.8. Trabajar en mejoras locativas que impliquen riesgo.

4.6.9. Trabajos en la construcción de edificaciones para uso residencial y no residencial.

4.6.10. Instalación de vidrios y ventanas.

4.6.11. Construcción de obras de ingeniería civil.

4.6.12. Preparación de terrenos para obras.

4.7. Transporte y almacenamiento.

4.7.1. Transporte por vía férrea.

4.7.2. Transporte público que se presta en vehículos de transporte urbano e interurbano de pasajeros, de carga o mixto, como conductor, calibrador de ruta, operario, ayudante, monitor de ruta, reboleador o toca llantas.

4.7.3. Transporte privado como conductor o chofer de familia.

4.7.4. Trabajos que impliquen traslado de dinero y de otros bienes de valor.

4.7.5. Transporte marítimo y fluvial.

4.7.6. Manipulación de carga, almacenamiento y depósito (a menos que se garantice que las cargas por transportar no superen los límites permitidos y definidos en el artículo 2°, de la presente resolución).

4.7.7. Trabajos de servicio directo a pasajeros - ayudantes.

4.7.8. Trabajos portuarios.

4.7.9. Trabajos que impliquen el tránsito periódico a través de las fronteras nacionales.

4.7.10. Laborar como bicitaxistas, mototaxistas y cuando se utilice como medio de transporte para realizar las actividades en moto o bicicleta.

4.8. Salud.

4.8.1. Laborar como técnicos de nivel medio de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.

4.8.2. Laborar como ayudante de odontología y de otras áreas de la salud.

4.8.3. Trabajos como practicantes de medicinas alternativas y curanderos.

4.8.4. Trabajos con profesionales de nivel medio de la medicina moderna y de la salud.

4.8.5. Laborar en las áreas de enfermería y partería.

4.9. Defensa.

4.9.1. Laborar en las Fuerzas Armadas.

4.9.2. Actividades de defensa, guardaespaldas, guardián carcelario o informante.

4.9.3. Trabajos en empresas de vigilancia, actividades de vigilancia y supervisión.

4.9.4. Trabajos en campañas de seguridad.

4.10. Trabajos No Calificados.

4.10.1. Trabajos en la calle, en ventas ambulantes, estacionarias y en general todo tipo de ventas en los semáforos.

4.10.2. Laborar como barrenderos.

4.10.3. Laborar como lustrabotas.

4.10.4. Trabajar como cuidadores de carros y motos.

4.10.5. Trabajos en otras actividades productivas marginales, economía sumergida.

4.10.6. Trabajos en hogares de terceros, servicio doméstico, limpiadores, lavaderos y planchadores.

4.10.7. Trabajos en lugares públicos (malabaristas, cirqueros y cuenteros) en semáforos, parques, entre otros.

4.10.8. Trabajar como conserjes, lavadores de ventanas y afines.

4.10.9. Laborar como mensajeros externos, porteadores, porteros y afines.

4.10.10. Trabajar como recicladores de basura y afines y como recolectores de basuras generadoras de agentes biológicos o patógenos.

4.10.11. Trabajos en jardinería.

4.11. Otros oficios no calificados o que no se encuentran en las tablas estandarizadas de ocupaciones y actividades económicas.

4.11.1. Manipulador de animales.

4.11.2. Operador de calderas.

4.11.3. Trabajos en clubes, bares, casinos, circos y casas de juego, en el día o en la noche.

4.11.4. Vidriero, soldador.

4.11.5. Trabajos en lavanderías y tintorerías.

4.11.6. Trabajos en el comercio minorista en calle o ambulante.

4.11.7. Trabajos en plazas de mercado, coterros, vendedores de comidas.

4.11.8. Trabajos en bombas de gasolina, o como pimpineros.

4.11.9. Trabajos en empresas dedicadas a actividades deportivas profesionales de tiro o cuadrillas de ruedo, paracaidistas, corredores de autos de alta velocidad, alpinistas, buceadores, salvavidas, boxeadores, motociclistas, ciclistas y similares.

4.11.10. Trabajos en montallantas.

4.11.11. Trabajos que se realizan en el interior o en los alrededores de cabarés, cafés, espectáculos, salas de cine y establecimientos donde se exhiba material con contenido altamente violento, erótico o sexual explícito, espectáculos para adultos, casas de masaje, entre otros.

4.11.12. Trabajos donde la seguridad de otras personas o bienes sean de responsabilidad del menor de edad. Se incluye el cuidado de niños, de enfermos, niñas y niñas, entre otros.

4.11.13. Laborar como ayudante en funerarias y empresas dedicadas a actividades conexas.

4.11.14. Trabajos en espectáculos públicos, teatro, cine, radio, televisión y en publicaciones y publicaciones de cualquier índole que atenten contra la dignidad y moral del niño o adolescente.

4.11.15. Trabajos de modelaje con erotización de la imagen que acarree peligros de hostigamiento psicológico, estimulación sexual temprana y riesgo de abuso y explotación sexual.

4.11.16. Limpieza de parabrisas en calle.

4.11.17. Laborar como carretilleros, bachequeros, coterros, entre otros.

4.11.18. Intermediación financiera - ayudante en préstamos personales.

4.11.19. Actividades de servicios comunitarios, sociales y personales de eliminación de desperdicios y aguas residuales, saneamiento y actividades similares.

4.11.20. Repartir periódico, publicidad, volantes.

4.11.21. Trabajar como cargadores de maletas.

4.11.22. Trabajar como pregoneros de vehículos de transporte.

4.11.23. Trabajar como gariteros.

4.11.24. Alquiler de máquinas de lavar ropa.

Artículo 5°. Actividades que se constituyen en conductas punibles. Para efectos de la presente resolución, cualquier actividad que pueda catalogarse como:

1. Formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados.

2. Utilización, reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas; y

3. La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes; las señaladas en el Convenio 182 de la OIT de 1999, aprobado por la Ley 704 de 2001, no serán consideradas en absoluto como actividades para ser realizadas por menores de edad, ni siquiera se incluyen en la clasificación de prohibidas, por encontrarse tipificadas en legislación como conductas punibles.

Artículo 6°. Autorización para trabajar. Para poder trabajar, los adolescentes entre los 15 y 17 años requieren la respectiva autorización expedida por el Inspector de Trabajo; a falta de este, la autorización será expedida por el Comisario de Familia y en su defecto por el Alcalde Municipal, a solicitud de los padres, del representante legal o del Defensor de Familia (Ley 1098 de 2006, artículo 113). Para tal efecto, se deberán utilizar los formatos y procedimientos que establezca el Ministerio del Trabajo, los cuales se publicarán en la página electrónica del Ministerio, así como en la página de Gobierno en Línea.

Los adolescentes entre 15 y 17 años de edad que hayan obtenido título de formación técnica o tecnológica expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) o por instituciones debidamente acreditadas para brindar formación técnica y tecnológica, podrán ser autorizados para trabajar en la actividad en la que fueron capacitados (artículo 36 de la Ley 789 de 2002) y podrán ejercer libremente la respectiva ocupación, arte, oficio o profesión, siempre que el contratante cumpla con lo establecido en los Decretos números 1295 de 1994 y 933 de 2003, en las Resoluciones números 1016 de 1989 y 2346 de 2007 y en la Decisión 584 del 2004 del Comité Andino de Autoridades en Seguridad y Salud en el Trabajo y la normativa vigente en salud ocupacional. La autorización de trabajo se expedirá previo estudio del puesto de trabajo y el panorama de riesgos de la actividad que el adolescente va a realizar, documentos que deberán ser allegados por la empresa solicitante.

Excepcionalmente los niños menores de 15 años podrán recibir autorización del Inspector de Trabajo, o en su defecto del ente territorial local, para desempeñar actividades remuneradas de tipo artístico, cultural, recreativo y deportivo. La autorización establecerá el número máximo de horas y prescribirá las condiciones en que esta actividad debe llevarse a cabo. En ningún caso la autorización para la actividad desarrollada excederá las trece (14) horas semanales.

Artículo 7°. *Vigencia y derogatorias.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución número 1677 de 2008.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 3 de octubre de 2013.

El Ministro del Trabajo,

Rafael Pardo Rueda.
(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 00003666 DE 2013

(octubre 7)

por la cual se modifica la Resolución número 3222 de 2011.

El Ministro del Trabajo, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el numeral 12 del artículo 6° del Decreto 4108 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 3222 de 2011, proferida por el Ministerio de la Protección Social, se establecieron lineamientos relacionados con el Programa de Actualización de Líderes Sindicales y el censo sindical.

Que a través de la Ley 1444 de 2011 se reorganizó el Ministerio de la Protección Social, denominándolo Ministerio del Trabajo.

Que una de las funciones del Despacho del Ministro del Trabajo es estimular y promover el desarrollo de una cultura en las relaciones laborales que fomente el diálogo, la conciliación y la celebración de los acuerdos que consoliden el desarrollo social y económico, el incremento de la productividad, la solución directa de los conflictos individuales y colectivos de trabajo y la concertación de las políticas salariales y laborales.

Que dentro de las “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 Prosperidad para Todos”, documento que hace parte integral de la Ley 1450 de 2011, se contempla el proyecto Diálogo Social para el fomento de la productividad y la formalización laboral, en el cual se propone dar una mayor relevancia a la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales.

Que en el anexo del Decreto número 2715 de 2012, por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2013, este Ministerio tiene asignada una partida denominada “Programa de Actualización de Líderes Sindicales”.

Que dando cumplimiento al fallo del Consejo de Estado proferido el 5 de julio de 2012, este Ministerio inició y está culminando todos los procesos necesarios para efectuar el censo sindical contemplado en el literal c) del artículo 5° de la Ley 278 de 1996, modificado por el artículo 1° de la Ley 990 de 2005. No obstante, hasta que culmine este censo, los recursos del Programa de Actualización de Líderes Sindicales se distribuirán entre las confederaciones sindicales existentes.

Que es necesario definir los objetivos y principios del Programa de Actualización de Líderes Sindicales, así como establecer los criterios de distribución de los recursos que para el efecto se tienen asignados en el Presupuesto de Rentas y Recursos.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho

RESUELVE:

Artículo 1°. *Modificación del artículo 1° de la Resolución número 3222 de 2011.* El artículo 1° de la Resolución número 3222 de 2011 quedará así:

“Artículo 1°. *Objeto.* El objeto de la presente resolución es regular el Programa de Actualización de Líderes Sindicales, dirigido a los trabajadores afiliados a los sindicatos que hagan parte de las Confederaciones de Trabajadores y establecer pautas para la elaboración del censo sindical”.

Artículo 2°. *Modificación del artículo 2° de la Resolución número 3222 de 2011.* El artículo 2° de la Resolución número 3222 de 2011 quedará así:

“Artículo 2°. *Definición del Programa de Actualización de Líderes Sindicales.* Para todos los efectos, el Programa de Actualización de Líderes Sindicales es aquel orientado a fijar las bases y condiciones que permitan actualizar en temas específicos a los trabajadores y trabajadoras afiliados a los sindicatos que hacen parte de las Confederaciones de Trabajadores y lo anterior con el fin de ayudarlos a desarrollar competencias y habilidades que les permitan actuar y aportar dentro de un contexto de cooperación nacional y/o internacional, incluida la participación en la reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (CIT), que realiza la Organización Internacional del Trabajo (OIT)”.

Artículo 3°. *Modificación del artículo 4° de la Resolución número 3222 de 2011.* El artículo 4° de la Resolución número 3222 del 2011 quedará así:

“Artículo 4°. *Principios orientadores del Programa.* Son principios orientadores del Programa de Actualización de Líderes Sindicales los siguientes:

1. El trabajo como fuente de generación de riqueza.
2. El ser humano como destinatario de los beneficios del desarrollo social y económico.
3. La igualdad de oportunidades para los trabajadores en materia de trabajo, ingreso y desarrollo personal y social.
4. La solidaridad, como valor indispensable para lograr la paz social.

5. La libertad, como condición necesaria para que el ser humano desarrolle sus potencialidades.

6. El respeto a los derechos humanos fundamentales como garantía de una sana y creativa convivencia social.

7. La productividad, como fundamento de nuestra economía.

8. La capacitación con enfoque interdisciplinario.

9. La participación en las decisiones que las afectan y en la vida económica, política y social del país.

10. La responsabilidad social”.

Artículo 4°. *Modificación del artículo 5° de la Resolución 3222 de 2011.*

El artículo 5° de la Resolución número 3222 de 2011 quedará así:

“Artículo 5°. *Distribución de los recursos del Programa de Actualización de Líderes Sindicales.* Los recursos del Programa de Actualización de Líderes Sindicales serán distribuidos anualmente entre las Confederaciones de Trabajadores más representativas del país, mediante la suscripción de convenios o contratos que sean aplicables, de conformidad con la normativa vigente.

Parágrafo. Hasta que este Ministerio finalice el censo sindical para determinar, con base en el número de afiliados, cuáles son las confederaciones sindicales más representativas, los recursos se distribuirán entre las confederaciones sindicales existentes”.

Artículo 5°. *Vigencia y derogatorias.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 7 octubre de 2013.

El Ministro del Trabajo,

Rafael Pardo Rueda.
(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 00003684 DE 2013

(octubre 8)

por la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC MT número 011 de 2013.

La Secretaria General del Ministerio del Trabajo, en ejercicio de las facultades legales previstas en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.2 del Decreto 734 de 2012, la Resolución de delegación de funciones número 00005281 del 3 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el Director de Derechos Fundamentales del Trabajo, mediante Memorando número 149934 del 29 de julio de 2013, remitió los estudios y documentos previos para adelantar el trámite para la contratación cuyo objeto es “Apoyar el proceso de implementación de estrategias de difusión, promoción y respeto de los principios y derechos fundamentales en el trabajo y en la elaboración de la propuesta de un programa de protección en el mercado de trabajo para las comunidades indígenas, afros y raizal”.

Que la contratación se encuentra establecida en el Plan de Adquisición de Bienes y Servicios del Ministerio del Trabajo para la vigencia 2013.

Que teniendo en cuenta la necesidad planteada por el Ministerio del Trabajo y en consideración a la naturaleza del bien a contratar y el presupuesto asignado a este proceso, se enmarca dentro de la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, de conformidad con el literal b) del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 3.2.2.1 del Decreto 734 de 2012.

Que de acuerdo con los estudios de mercado el presupuesto oficial estimado es de **cuatrocientos sesenta y tres millones novecientos dos mil ochocientos ochenta pesos (\$463.902.880,00) moneda corriente**, incluidos todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato. Para atender esta contratación el Ministerio del Trabajo cuenta con los certificados de disponibilidad presupuestal número 55713 del 24 de julio de 2013 por valor de (\$168.000.000,00) moneda corriente y número 55813 del 24 de julio de 2013 por valor de (\$300.530.000,00) moneda corriente, expedidos por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto del Ministerio.

Que el día 27 de septiembre de 2013, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 734 de 2012, se publicó por un término mínimo de 5 días hábiles, el Aviso de Convocatoria Pública, los Estudios Previos y el Proyecto de Pliego de Condiciones.

Que dentro del término citado, presentaron observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones, CUARTO PODER OR S.A.S. y TZ IKIN AAJ S.A.S., y la respuesta a las mismas fue publicada en la página web del Secop el día 4 de octubre de 2013.

Que en cumplimiento de los principios de transparencia, selección objetiva y los orientadores de la contratación estatal ordenados en el Estatuto General de Contratación, es procedente adelantar este proceso de selección.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC MT número 011 de 2013, que tiene por objeto “Apoyar el proceso de implementación de estrategias de difusión, promoción y respeto de los principios y derechos fundamentales en el trabajo y en la elaboración de la propuesta de un programa de protección en el mercado de trabajo para las comunidades indígenas, afros y raizal”.

Artículo 2°. El cronograma del proceso es el siguiente:

Actuación	Fecha y hora	Lugar
Expedición del acto administrativo que ordena la apertura	8 de octubre de 2013	Se publican en la página web del Secop: www.contratos.gov.co
Apertura del proceso - Publicación de: - Resolución de apertura - Estudios previos (en caso de ser necesario) - Pliego de Condiciones definitivo con sus anexos - Documento de respuesta a las observaciones.	8 de octubre de 2013	Se publican en la página web del Secop: www.contratos.gov.co
Manifestación de interés de participar en el proceso	Del 9 de octubre al 11 de octubre de 2013	Los interesados las deben formular por medio de una comunicación escrita dirigida al Grupo de Gestión Contractual del Ministerio del Trabajo con la identificación y el número del proceso de selección. El documento puede enviarse al correo electrónico contratación.t@mintrabajo.gov.co o radicarse en el piso 6° de la Carrera 14 N° 99-33 Bogotá, D.C.
Audiencia pública de sorteo para consolidación de oferentes (cuando se postulen más de 10 personas)	15 de octubre 2013 Hora: 10:00 a. m.	Grupo de Gestión Contractual del Ministerio del Trabajo el piso 6° de la Carrera 14 N° 99-33 Bogotá, D.C.
Publicación lista de posibles proponentes	15 de octubre 2013	Se publican en la página web del Secop: www.contratos.gov.co
Observaciones al Pliego de Condiciones.	Hasta el 11 de octubre de 2013	Los interesados en formular observaciones deberán enviarlas al correo electrónico contratación.t@mintrabajo.gov.co o mtaifure@mintrabajo.gov.co con la identificación y el número del proceso de selección, adicionalmente los podrán enviar en medio físico dirigido al Grupo de Gestión Contractual del Ministerio del Trabajo el piso 6° de la Carrera 14 N° 99-33 Bogotá, D.C.
Respuesta a observaciones al pliego de condiciones y a la asignación de riesgos	16 de octubre 2013	Se publican en la página web del Secop: www.contratos.gov.co
Publicación del documento de respuesta a las observaciones.	16 de octubre 2013	Se publican en la página web del Secop: www.contratos.gov.co
Adendas modificatorias del Pliego de Condiciones	17 de octubre de 2013	Se publican en la página web del Secop: www.contratos.gov.co
CIERRE DEL PROCESO	21 de octubre 2013 a las 11:00 a. m.	La propuesta debe ser radicada ÚNICAMENTE en el Grupo de Gestión Contractual del Ministerio del Trabajo el piso 6° de la Carrera 14 N° 99-33 Bogotá, D.C.
Evaluación y calificación de propuestas solicitud de aclaración de propuestas y de aportes de documentos subsanables	22 al 24 de octubre de 2013	
Publicación del informe de verificación de requisitos habilitantes y calificación de propuestas	25 de octubre de 2013	Se publica en la página web del Secop: www.contratos.gov.co En físico Grupo de Gestión Contractual del Ministerio del Trabajo el piso 6° de la Carrera 14 N° 99-33 Bogotá, D.C.
Traslado del informe de evaluación y calificación, recibo de observaciones formuladas al informe de evaluación y calificación.	28 al 30 de octubre de 2013	Los interesados en formular observaciones deberán enviarlas al correo electrónico contratación.t@mintrabajo.gov.co o mtaifure@mintrabajo.gov.co con la identificación y el número del proceso de selección. Adicionalmente podrán enviar en medio físico dirigido al Grupo de Gestión Contractual del Ministerio del Trabajo el piso 6° de la Carrera 14 N° 99-33 Bogotá, D.C.
Adjudicación del contrato	1° de noviembre de 2013	Se publica en la página web del Secop: www.contratos.gov.co
Suscripción del contrato	Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de citación por parte del Grupo de Gestión Contractual	

Artículo 3°. La consulta de los estudios previos, el pliego de condiciones, y el cronograma del proceso, se puede realizar en la página web www.contratos.gov.co y en el Grupo Gestión Contractual del Ministerio del Trabajo, Carrera 14 N° 99-33, Piso 6, en Bogotá, D. C.

Artículo 4°. El presupuesto oficial estimado para la presente selección abreviada de menor cuantía es hasta por la suma de **cuatrocientos sesenta y tres millones novecientos dos mil ochocientos ochenta pesos (\$463.902.880,00) moneda corriente**, incluidos todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato. Para atender esta contratación el Ministerio del Trabajo cuenta con los certificados de disponibilidad presupuestal número 55713 del 24 de julio de 2013 por valor de (\$168.000.000,00) moneda corriente y número 55813 del 24 de julio de 2013 por valor de (\$300.530.000,00) moneda corriente, expedidos por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto del Ministerio.

Artículo 5°. El Ministerio del Trabajo hace extensiva la invitación de convocatoria a las veedurías ciudadanas que tengan por objeto la vigilancia de la contratación estatal, con el propósito de que, con sujeción a la normativa vigente, realicen el control social a esta selección abreviada.

Artículo 6°. Se ordena publicar la presente resolución en la web del Secop, en cumplimiento del Decreto 734 de 2012.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 8 de octubre de 2013.

La Secretaria General,

Gloria Lucía Ospina Sorzano.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 0003689 DE 2013

(octubre 8)

por la cual se modifica el cronograma del Concurso de Méritos Abierto con Propuesta Técnica Simplificada número 005 de 2013.

La Secretaria General del Ministerio del Trabajo, en ejercicio de las facultades legales previstas en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007, y la Resolución de delegación de funciones número 5281 del 3 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Subdirectora Administrativa y Financiera, mediante memorando rad. número 174554 del 03/09/2013, remitió los estudios y documentos previos, estudio de mercado y requerimientos técnicos para adelantar el trámite para la contratación cuyo objeto es: *“La auditoría integral al fondo de solidaridad pensional e interventoría integral al contrato de encargo fiduciario vigente, suscrito con la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo de Solidaridad Pensional, en los términos establecidos en la Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, el Decreto 3771 de 2007, Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Decreto 734 de 2012, Decreto 019 de 2012, y demás normas y reglamentos que las complementen, adiciónen, modifiquen o sustituyan”.*

Que la contratación se previó en el Plan de Adquisición de Bienes y Servicios del Ministerio del Trabajo para la vigencia fiscal de 2013.

Que el Ministerio del Trabajo para atender dicha solicitud, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 0734 de 2012, el Ministerio está adelantando los trámites de un proceso de Concurso de Méritos Abierto.

Que de conformidad con lo señalado en los artículos 2.2.1 y 2.2.6 del Decreto 734 del 2012, se publicaron en el Secop y en la página web del Ministerio del Trabajo, los avisos de convocatoria; los estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones y el pliego definitivo, por el término mínimo de 5 días hábiles, recibiendo las observaciones correspondientes, las cuales fueron analizadas y respondidas, mediante documento publicado en el Secop.

Que mediante la Resolución número 003382 del 20 de septiembre de 2013, se ordenó la apertura del proceso de Concurso de Méritos Abierto con Propuesta Técnica Simplificada número 005-2013.

Que se recibió vía mail las solicitudes por parte de la Firma JAHV McGregor S.A. y la Unión Temporal Supersalud 2013, para que se prorrogue el plazo de cierre del proceso para presentar oferta, previsto para el 9 de octubre del 2013 a las 10:00 a. m., según cronograma establecido en el pliego definitivo, numeral 2.2.

Que así mismo, la parte técnica encargada del proceso considera que se debe extender en dos días más el plazo previsto en el cronograma para la verificación y evaluación de las ofertas, ya que el inicialmente previsto, se considera muy ajustado; razón por la cual se justifica la conveniencia para ampliar dicho plazo.

Que el artículo 8.1.14 del Decreto 734 de 2012, referente a los plazos del proceso contractual, dispone:

“Salvo lo previsto expresamente para cada caso en la ley y en el presente decreto, todos los plazos del proceso contractual hasta la firma del contrato serán establecidos en el Pliego de Condiciones, y podrán ser prorrogados antes de su vencimiento, hasta la mitad del inicialmente previsto, cuando las necesidades de la Administración así lo exijan. Cuando se trate del término de expedición de adendas, se observará lo dispuesto en el artículo 2.2.4 del presente decreto.

Cuando la entidad estatal establezca que el plazo de la verificación y evaluación de las ofertas o de las manifestaciones de interés en el caso del concurso de méritos, previsto originalmente en los pliegos de condiciones o en el aviso de convocatoria respectivamente, no garantice el deber de selección objetiva, podrá prorrogarlo antes de su vencimiento, determinando un nuevo plazo que no podrá exceder del término inicialmente definido.

El jefe de la entidad o el servidor estatal en quien se hubiere delegado la competencia para el adelantamiento del proceso contractual, debe motivar el acto de trámite contentivo de la modificación. Esta facultad no podrá ser utilizada con desviación de poder ni con violación de las reglas establecidas en los numerales 1 y 4 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993”.

Que el Ministerio considera conveniente para garantizar la selección objetiva y el debido proceso, prorrogar el plazo establecido para el cierre del proceso, así como el previsto para la verificación y calificación de las ofertas en el Concurso de Méritos Abierto número 005-2013.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Prorrogar el plazo para el cierre del proceso, es decir, para presentar las ofertas así como el previsto para la verificación y calificación de las ofertas en el Concurso de Méritos Abierto número 005-2013, cuyo objeto consiste en “La auditoría

integral al fondo de solidaridad pensional e interventoría integral al contrato de encargo fiduciario vigente, suscrito con la entidad fiduciaria que administra los recursos del fondo de solidaridad pensional, en los términos establecidos en la Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, el Decreto 3771 de 2007, Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Decreto 734 de 2012, Decreto 019 de 2012, y demás normas y reglamentos que las complementen, adicionen, modifiquen o sustituyan”.

El nuevo cronograma del proceso quedará así:

Cierre y recibo de ofertas	16 de octubre de 2013 10:00 a. m.	La propuesta debe ser radicada en el Grupo de Gestión Contractual del Ministerio del Trabajo en el piso 6° de la Carrera 14 N° 99- 33 Bogotá, D.C.
Verificación de requisitos habilitantes, evaluación y calificación de propuestas. (Aporte documentos subsanables)	Del 17 al 24 de octubre de 2013	Comité Asesor de Evaluación Ministerio del Trabajo
Consolidado del informe Verificación de requisitos habilitantes, evaluación y calificación de propuestas	25 de octubre de 2013	
Publicación del Informe de verificación, evaluación y calificación de propuestas (Aporte documentos subsanables)	25 de octubre de 2013	Se publican en la página web del Secop: www.contratos.gov.co
Traslado informe de evaluación y recepción de observaciones al informe de evaluación	Del 28 al 30 de octubre de 2013.	Los interesados las deben formular, indicando el proceso, por uno de los siguientes medios: comunicación escrita dirigida y radicada en el Grupo de Gestión Contractual del Ministerio del Trabajo, ubicado en el piso 6° de la Carrera 14 N° 99- 33 Bogotá, D.C.; o al correo electrónico contratacion.tg@mintrabajo.gov.co
Respuesta a observaciones del informe de evaluación	7 de noviembre de 2013	
Informe final consolidado	8 de noviembre de 2013	
Comité de Contratación- informe final consolidado	12 de noviembre de 2013	
Audiencia pública de apertura y revisión de la propuesta económica y adjudicación o declaratoria de desierto del proceso	13 de noviembre de 2013 10:00 a. m.	Sala de Juntas Grupo de Gestión Contractual del Ministerio del Trabajo el piso 6° de la Carrera 14 N° 99- 33 Bogotá, D.C.
Suscripción del contrato	Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes	

Artículo 2°. Publíquese la presente resolución en la web del Secop, en cumplimiento del Decreto 734 de 2012.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 8 de octubre de 2013.

La Secretaria General,

Gloria Lucía Ospina Sorzano.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 00003781 DE 2013

(octubre 15)

por la cual se modifica el cronograma de la Subasta Inversa MT SACTU 003 de 2013.

La Secretaria General del Ministerio del Trabajo, en ejercicio de las facultades legales previstas en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007, y la Resolución de delegación de funciones número 5281 del 3 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Jefe (e) Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), mediante memorando número 169090 del 26 de agosto de 2013, remitió los estudios y documentos previos, estudio de mercado y requerimientos técnicos, para adelantar el trámite para la contratación cuyo objeto es: “**Adquisición de infraestructura hardware con su instalación, configuración y puesta en funcionamiento, con las licencias de software requeridas para el Sistema de Gestión de Empleo, Sistema Integrado de Gestión, Nómina, Archivo Sindical, Presupuesto, Movilidad, Trámites y Servicios y Espejo del Pila, RUAF y Discapacidad**”.

Que la contratación se previó en el Plan de Adquisición de Bienes y Servicios del Ministerio del Trabajo para la vigencia fiscal de 2013.

Que de conformidad con lo señalado en los artículos 2.2.1 y 2.2.6 del Decreto 734 del 2012, se publicaron en el Secop y en la página web del Ministerio del Trabajo, los avisos de convocatoria; los estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones, por el término mínimo de 5 días hábiles, recibiendo las observaciones correspondientes, las cuales fueron analizadas y respondidas, mediante documento publicado en el Secop.

Que mediante la Resolución número 3295 del 17 de septiembre de 2013, se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada; mediante las Resoluciones número 3296 del 17 de septiembre de 2013, se conformó el Comité Asesor y Evaluador y mediante Resolución 3592 del 3 de octubre de 2013, se modificó el mencionado Comité.

Que mediante Adenda número 1 del 24 de septiembre de 2013, se modificaron algunos aspectos técnicos del pliego de condiciones.

Que como consta en el acta de cierre del proceso del 26 de septiembre de 2013 se llevó a cabo la audiencia y se recibieron tres ofertas.

Que de acuerdo con lo previsto en el pliego de condiciones, el Comité Asesor y Evaluador realizó la verificación de los requisitos técnicos, jurídicos y financieros habilitantes de las propuestas.

Que los informes de verificación, evaluación y calificación de las ofertas, permanecieron a disposición de los proponentes en el Grupo de Gestión Contractual y fueron publicados en la página del Secop: <http://www.contratos.gov.co> para que los proponentes presentaran las observaciones que estimen pertinente.

Que la fecha prevista en el cronograma del proceso, se estableció la Audiencia de Subasta y Adjudicación el día 16 de octubre de 2013 a las 10:00 a. m., fecha en la cual se llevará a cabo el Quinto (5°) Simulacro Distrital de Evacuación, razón por la cual no es posible adelantar la audiencia en la hora programada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Prorrogar el plazo para la realización de la *audiencia pública para la subasta inversa y adjudicación del contrato* dentro del proceso MT- SACTU 003 de 2013, que tiene por objeto la: “**Adquisición de infraestructura hardware con su instalación, configuración y puesta en funcionamiento, con las licencias de software requeridas para el Sistema de Gestión de Empleo, Sistema Integrado de Gestión, Nómina, Archivo Sindical, Presupuesto, Movilidad, Trámites y Servicios y Espejo del Pila, RUAF y Discapacidad**”, el cual quedará así:

Actuación	Fecha y hora	Lugar
AUDIENCIA PÚBLICA PARA LA SUBASTA INVERSA Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO , y respuesta observaciones al informe de verificación de requisitos habilitantes.	17 de octubre de 2013 a las 9:00 a. m.	Audiencia pública de conformidad con el artículo 3.2.1.1.8 del Decreto 734 de 2012. En el piso 13 del Edificio Torre REM, ubicado en la carrera 14 N° 99 - 33 de Bogotá, D.C.
AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN .	17 de octubre de 2013 a las 9:00 a. m.	Cuando exista proponente único habilitado, se cita, para que mejore la oferta económica. Parágrafo 1° del artículo 3.2.1.1.5 del Decreto 734 de 2012.
Expedición del acto administrativo de adjudicación – Acta audiencia.	17 de octubre de 2013	
Notificación del Acto Administrativo de adjudicación.	17 de octubre de 2013	

Artículo 2°. Publíquese la presente resolución en la web del Secop, en cumplimiento del Decreto 734 de 2012.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de octubre de 2013.

La Secretaria General,

Gloria Lucía Ospina Sorzano.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 00003782 DE 2013

(octubre 15)

por la cual se ordena la adjudicación del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC MT número 009 de 2013, cuyo objeto es: “**Capacitar como mínimo a cuatrocientas (400) personas del sector servicio que se encuentren alfabetizadas digitalmente en un programa de formación en competencias laborales genéricas para el Teletrabajo**”.

La Secretaria General del Ministerio del Trabajo, en ejercicio de las facultades legales previstas en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007, el artículo 3.2.2.1 del Decreto 734 de 2012, la Resolución de delegación de funciones número 00005281 del 3 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaria General se encuentra facultada para adelantar y suscribir este acto administrativo de conformidad con la delegación que para el efecto le confiere la Resolución número 00005281 del 3 de noviembre de 2011.

Que el proceso que se adelantó, se enmarca dentro de la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, el cual se rige por las previsiones del Pliego de Condiciones y por los principios y parámetros de selección previstos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 734 de 2012.

Que para adelantar el proceso de selección se realizaron los correspondientes estudios previos conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1 del Decreto 734 de 2012, documentos que fueron publicados a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop).

Que la contratación se previó en el Plan de Adquisición de Bienes y Servicios del Ministerio del Trabajo para la vigencia fiscal de 2013.

Que de conformidad con los artículos 4.1.2 y 4.1.3 del Decreto 734 de 2012, dentro del término señalado en el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía, no se recibieron manifestaciones para limitar el mismo a Mypes o a Mipymes.

Que mediante Resolución número 3297 del 17 de septiembre de 2013, se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC MT número 009 de 2013, cuyo objeto es: “**Capacitar como mínimo a cuatrocientas (400) personas del sector servicio que se encuentren alfabetizadas digitalmente en un programa de formación en competencias laborales genéricas para el Teletrabajo**”.

Que dentro del término establecido en el pliego de condiciones definitivo, presentaron manifestación de interés en participar en el proceso de selección: Fundación Educativa San Juan Bautista, Grupo A Estudio Ltda., Fundación ICDL Colombia, CGO Colombian General Outsourcing Ltda., Unión Temporal Red ICI- Cide, Sincotel Solutions Ltda., Fundación de Egresados de la Universidad Distrital, Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD, Fundación FITEC, Universidad la Gran Colombia, Crear Media Colombia S.A.S. y Banca de Proyectos S.A.S.; documento publicado en el Portal de Contratación Secop, el día 24 de septiembre de 2013.

Que teniendo en cuenta que dentro del presente proceso de selección manifestaron interés en participar 12 personas, se procedió a realizar audiencia pública de sorteo de conformidad con lo establecido en el artículo 3.2.2.2 del Decreto 734 de 2012 y en el numeral 2.6.1, del pliego de condiciones, la cual se llevó a cabo el día 24 de septiembre de 2013, conformándose la lista de posibles oferentes, así:

Nº	NOMBRE DEL POSIBLE OFERENTE
1	GRUPO A ESTUDIO LTDA.
2	UNIÓN TEMPORAL RED ICI- CIDE ASOCIACIÓN INTELIGENCIA COLECTIVA- RED ICI CORPORACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO- CIDE
3	FUNDACIÓN ICDL COLOMBIA
4	BANCA DE PROYECTOS S.A.S.
5	FUNDACIÓN EDUCATIVA SAN JUAN BAUTISTA
6	UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
7	FUNDACIÓN FITEC
8	CREARMEDIA COLOMBIA S.A.S
9	UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA (UNAD)
10	SINCOTEL SOLUTIONS LTDA.

Que durante el término establecido en el pliego de condiciones definitivo, la Fundación Educativa San Juan Bautista, Grupo A Estudio Ltda., Universidad Autónoma de Occidente, Unión Temporal Red ICI- Cide, Fundación ICDL Colombia, Fundación de Egresados de la Universidad Distrital, Sincotel Solutions Ltda., Corporación Empresarial en TIC y la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD), presentaron observaciones al mismo, las cuales fueron resueltas en documento publicado en el Portal de Contratación Secop el día 25 de septiembre de 2013, publicándose la Adenda N° 1, el mismo día.

Que como consta en acta de cierre del 27 de septiembre de 2013, se presentaron para participar en el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC MT número 009 de 2013, los siguientes proponentes, según se indica a continuación:

NOMBRE DEL PROPONENTE
FUNDACIÓN ICDL COLOMBIA
UNIÓN TEMPORAL RED ICI- CIDE
SINCOTEL SOLUTIONS LTDA.

Que del 30 de septiembre de 2013 al 2 de octubre de 2013 el Comité Asesor y Evaluador de la Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC MT número 009 de 2013, realizó la verificación de los requisitos habilitantes de carácter jurídico, financiero y la evaluación técnica de las propuestas, término dentro la cual los proponentes FUNDACIÓN ICDL COLOMBIA, UNIÓN TEMPORAL RED ICI- CIDE y UNIÓN TEMPORAL RED ICI- CIDE aportan documentos subsanables, los cuales fueron verificados y evaluados por el área técnica, cuyo informe fue publicado en el portal de contratación www.contratos.gov.co el 3 de octubre de 2013, con el siguiente consolidado:

PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES			PUNTAJE TOTAL OBTENIDO
	JURÍDICO	TÉCNICO	FINANCIERO	
FUNDACIÓN ICDL COLOMBIA	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	99
SINCOTEL SOLUTIONS LTDA.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	79
UNIÓN TEMPORAL RED ICI- CIDE	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	-

Que del informe de verificación, se dio traslado a los proponentes por un término de tres (3) días hábiles, término comprendido entre el 4 y el 8 de octubre de 2013, periodo en el cual el proponente SINCOTEL SOLUTIONS LTDA., presentó observación a la evaluación técnica de las propuestas, en los siguientes términos:

"De manera atenta me permito solicitar la revisión (sic) del informe técnico del Proceso número SAMC MT número 009 de 2013, cuyo (sic) objeto es "Capacitar como mínimo a cuatrocientas (400) personas del sector servicio que se encuentren alfabetizadas digitalmente en un programa de formación en competencias laborales genéricas para el teletrabajo" de acuerdo a los siguientes argumentos:

1. Teniendo en cuenta el numeral 5.2. Especificaciones Técnicas Esenciales de los Bienes y/o servicios, literal c) Componentes de formación; e igualmente el diligenciamiento del anexo número 6 establecen las siguientes características:

"d) Componente formación

En el marco de dichas actividades el contratista deberá:

- Realizar el Diagnóstico a través de los módulos para 600 personas.
- Capacitación para mínimo 400 personas en formación presencial 35 horas y virtual 15 horas."

Conforme a lo anteriormente expuesto me permito refutar la oferta que realiza el proponente ICDL COLOMBIA del mayor número de personas capacitadas ya que el ofrece "realizar el diagnóstico a mil ciento veinte (1.120) personas y a realizar una formación para cuatrocientos ochenta (480) personas formadas y certificadas y setecientos veinte (720) personas formadas virtualmente para un total de mil ciento veinte (1.120) personas capacitadas".

Claramente el pliego de condiciones establece, en su componente de formación, que para el desarrollo del objeto del contrato son 35 horas presenciales y 15 horas virtuales, para lo cual el proponente ICDL COLOMBIA solo capacitaría de esta forma a 480 personas; creando para este caso en particular una oferta alterna que no se encuentra establecida en los pliegos definitivos ni en las adendas correspondientes, esto en lo referente a las 720 personas que se capacitarían en modalidad virtual.

Sin embargo nuestra empresa SINCOTEL SOLUTIONS LTDA, ofrece capacitar de forma presencial y virtual a 600 personas, cumpliendo a cabalidad lo establecido en el pliego de condiciones definitivas y adendas; dando como resultado final el mayor número de personas capacitadas.

De este forma solicito se revalúe la oferta Técnica publicada el día 3 de octubre; teniendo en cuenta que nuestra empresa CUMPLE con el mayor número de personas capacitadas de manera presencial y virtual, es decir que tendríamos los 30 puntos correspondientes a ese criterio de evaluación, quedando en primer lugar de elección para la adjudicación de este proceso".

Que como consecuencia de lo anterior, el Comité Asesor y Evaluador de la Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC MT número 009 de 2013, procedió a dar respuesta a la observación formulada, en los siguientes términos:

"Una vez estudiada y analizada su observación, el Ministerio del Trabajo da respuesta a la misma en los siguientes términos:

Es necesario resaltar que la Entidad realizó la verificación y evaluación de las propuestas teniendo como base lo señalado en el pliego de condiciones y la Adenda número 1, los cuales son ley para las partes, posición que ha sido adoptada por el Consejo de Estado en la sentencia de 19 de julio de 2001, Expediente 12037 la cual señala:

"En efecto, el pliego de condiciones está definido como el reglamento que disciplina el procedimiento licitatorio de selección del contratista y delimita el contenido y alcance del contrato. (Subrayado fuera de texto).

Es un documento que establece una preceptiva jurídica de obligatorio cumplimiento para la administración y el contratista, no sólo en la etapa precontractual sino también en la de ejecución y en la fase final del contrato. (Subrayado fuera de texto).

Si el proceso licitatorio resulta fundamental para la efectividad del principio de transparencia y del deber de selección objetiva del contratista, el pliego determina desde el comienzo, las condiciones claras, expresas y concretas que revelan las especificaciones jurídicas, técnicas y económicas, a que se someterá el correspondiente contrato. (Subrayado fuera de texto).

Los pliegos de condiciones forman parte esencial del contrato; son la fuente de derechos y obligaciones de las partes y el elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contienen la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes durante la licitación y el oferente favorecido durante el mismo lapso y, más allá, durante la vida del contrato. (Subrayado fuera de texto).

Son por tanto elementos fundamentales del proceso licitatorio: la libre concurrencia, la igualdad de los oferentes y la sujeción estricta al pliego de condiciones. (Subrayado fuera de texto)".

En igual sentido el artículo 24, numeral 5 literal e) de la Ley 80 de 1993, Estatuto General de la Contratación Pública en cuanto al principio de la transparencia, establece:

"...Se definirán reglas que no conduzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad".

De igual forma la Corte Constitucional en Sentencia C-400, de 2 de junio de 1999, se expresó así sobre el principio de la transparencia:

"En virtud del mencionado principio de transparencia exige que en los pliegos de condiciones o términos de referencia se indiquen los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección, y se definan reglas objetivas, justas claras y completas que permitan la confección de ofrecimiento de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierto de la licitación o concurso. Prohíbe además la inclusión de condiciones y exigencias de imposible cumplimiento".

De otro lado, la Ley 1150 de 2007 consagra en su artículo 5° la selección objetiva, en los siguientes términos: "Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva..."

Para el caso concreto objeto de observación, el pliego de condiciones del proceso de selección abreviada de menor cuantía SAMC MT número 009 de 2013, adelantado por el Ministerio del Trabajo, se estableció en el numeral 6.2 lo siguiente:

6.2. FACTORES DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA Y VERIFICACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA

6.2.1. Criterios de Evaluación y Calificación

Las ofertas que no resulten habilitadas serán rechazadas y no serán objeto de calificación. Igualmente no se evaluarán ofertas alternativas.

Las ofertas habilitadas se evaluarán sobre un total de CIEN (100) puntos, se aplicará la siguiente metodología de evaluación, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

Calificación y puntuación de ofertas.

De conformidad con el artículo 2.2.9 del Decreto 734 de 2012, los factores de ponderación para identificar la propuesta más favorable, son los siguientes:

	FACTOR	PUNTAJE TOTAL	
EVALUACIÓN TÉCNICA	Experiencia de Capacitadores	El proponente que aporte cinco certificaciones de contratos celebrados con Entidades Públicas o privadas cuyo objeto sea igual o similar al del presente proceso de selección, obtendrá treinta (30) puntos y los demás en forma proporcional descendente	30
	Mayor número de personas capacitadas	El proponente que ofrezca el mayor número de capacitaciones a las mínimas requeridas, obtendrá treinta (30) puntos y los demás en forma proporcional descendente.	30
	PROPUESTA ECONÓMICA	El proponente que ofrezca el precio más bajo para la realización del objeto del contrato obtendrá 30 puntos, los demás obtendrán puntaje en forma proporcional descendente. (Anexo 7).	30
	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	Conforme a la Ley 816 de 2003 se asignarán 10 puntos al proponente que ofrezca componente de mano de obra nacional. (Anexo número 8).	10
	TOTAL		100

(...)

6.2.1.2. Mayor número de personas capacitadas

El proponente que ofrezca un número mayor de personas capacitadas superior al solicitado, obtendrá treinta (30) puntos. Los demás obtendrán puntaje en forma proporcional descendente, de acuerdo con la siguiente fórmula:

Puntos: $\frac{\text{Personas capacitadas adicionales al mínimo requerido} \times 30}{\text{Mayor número de personas adicional al mínimo requerido}}$

Los oferentes que no ofrezcan un mayor número de personas capacitadas al mínimo requerido, **NO obtendrán puntaje por este factor.**

La presente calificación debe ser tenida en cuenta dentro del contexto de las condiciones económicas adicionales que sin lugar a dudas generen un beneficio directo en términos económicos para el Ministerio pues por el mismo valor destinado se capacitara un mayor número de personas a las inicialmente establecidas.

NOTA 1: Para efectos de calificación, EL MINISTERIO solo tendrá en cuenta como máximo dos (2) decimales, en caso de realizar aproximaciones, si el decimal es superior a 0.5 se aproximará al dígito mayor y en caso contrario se aproximará al dígito menor.

(...)

Ahora bien, en relación con el asunto objeto de observación, es pertinente señalar que el proponente ICDL Colombia no enmarcó su oferta dentro de lo establecido en el numeral 6.2.1.2. **Mayor número de personas capacitadas**, en razón a que la misma fue elaborada en relación con este numeral a ofrecer "entregables adicionales" para cada uno de los componentes que integran las especificaciones técnicas esenciales de los bienes y/o servicios y en número de personas variados; cuando el objeto del citado requisito es que el número adicional ofrecido aplique de manera integral para el objeto del proceso de selección y sus especificaciones técnicas, entendidos como un todo, es decir de manera integral respecto al objeto del proceso entendiéndose aplicado por ende a todos los componentes de manera uniforme.

Como consecuencia de lo anterior, el proponente ICDL Colombia obvió de esta manera lo establecido en el pliego de condiciones.

Para ilustrar lo anterior, se hará un cuadro comparativo de la propuesta de cada oferente para cumplir con el precitado requisito:

REQUISITO	PROPONENTE	
	ICD COLOMBIA	SINCOTEL SOLUTIONS
6.2.1.2. Mayor número de personas capacitadas El proponente que ofrezca un número mayor de personas capacitadas superior al solicitado, obtendrá treinta (30) puntos.	"Formación presencial: 80 personas Total de personas y (sic) formadas y certificadas: 480"	"Ofrece para esta propuesta capacitar 200 personas más a las requeridas en el PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMC MT número 009 de 2013, cuyo objeto es: capacitar como mínimo a cuatrocientas (400) personas del sector servicio que se encuentren alfabetizadas digitalmente en un programa de formación en competencias laborales genéricas para el teletrabajo. Es decir, se capacitarán 600 personas".
	"Formación Virtual: 720 personas por 50 horas Total de personas formadas virtualmente: 1.120"	

Como quedó ilustrado, ICDL Colombia realizó su oferta desconociendo las reglas establecidas en el pliego de condiciones al diferenciar el número de personas a capacitar de manera presencial y virtual y el número de horas para una y otra forma. Obsérvese que el pliego no establecía para obtener puntaje por este concepto, ofertar un número mayor de horas, sino un mayor número de personas capacitadas sin hacer la distinción que realizó el proponente en su oferta.

De igual forma, se resalta que el numeral 5.2 del pliego de condiciones es claro, al establecer de igual forma lo siguiente:

5.2. Especificaciones Técnicas Esenciales de los Bienes y/o Servicios

En el marco de dichas actividades el contratista deberá:

- Realizar el Diagnóstico a través de los módulos para 600 personas.

• Capacitación para mínimo 400 personas en formación presencial 35 horas y virtual 15 horas. (Subraya, negrilla y cursiva fuera de texto).

Como consecuencia de ello se concluye que el proponente ICDL Colombia ofreció de forma integral 80 personas adicionales al mínimo requerido como mayor número de personas capacitadas, mientras que el proponente Sincotel Solutions ofreció 200 personas adicionales al mínimo requerido como mayor número de personas capacitadas.

De acuerdo con lo anterior, el Ministerio del Trabajo considera que el puntaje obtenido por el proponente ICDL Colombia en el informe preliminar debe ser modificado por ende la calificación obtenida cambiará.

Por lo anteriormente expuesto, el Ministerio del Trabajo encontró que la observación del proponente Sincotel Solutions, al informe de evaluación publicado el 3 de octubre de 2013, procede y por tal razón se realizará un nuevo informe de verificación de los factores de evaluación y calificación de la oferta técnica, en donde se establecerá el nuevo orden de elegibilidad de los proponentes".

Que de acuerdo a lo anterior, se hace necesario modificar el informe de evaluación consolidado el cual quedará de la siguiente manera:

PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES			PUNTAJE TOTAL OBTENIDO
	JURÍDICO	TÉCNICO	FINANCIERO	
FUNDACIÓN ICDL COLOMBIA	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	81
SINCOTEL SOLUTIONS LTDA.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	100
UNIÓN TEMPORAL RED ICI-CIDE	HABILITADO	HABILITADO	RECHAZADO	-

Que con base en lo anterior, el Comité Asesor y Evaluador recomendó a la Secretaría General del Ministerio del Trabajo, adjudicar el proceso de selección de Menor Cuantía SAMC MT número 009 de 2013 a Sincotel Solutions Ltda., identificada con el NIT número 830.109.213-3; por la suma de ciento treinta y tres millones ciento diez mil pesos (\$133.110.000,00) moneda corriente, incluido IVA y todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleva la celebración y total ejecución del objeto contractual, dado que cumple con las exigencias técnicas, jurídicas, financieras y de conformidad con la evaluación y calificación obtuvo el mayor puntaje.

Que en consecuencia, agotado el proceso contractual conforme a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y el Decreto 019 de 2012 y habiendo dado aplicación a los principios de transparencia, economía, responsabilidad y al deber de selección objetiva, el Ministerio del Trabajo, procede a la adjudicación del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC MT número 009 de 2013, a Sincotel Solutions Ltda., con NIT 830.109.213-3.

Que la Secretaría General del Ministerio del Trabajo, acoge el resultado final y la recomendación del Comité Asesor y Evaluador y, en consecuencia,

RESUELVE:

Artículo 1°. **Adjudicar** el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC MT número 009 de 2013, cuyo objeto es: "Capacitar como mínimo a cuatrocientas (400) personas del sector servicio que se encuentren alfabetizadas digitalmente en un programa de formación en competencias laborales genéricas para el Teletrabajo", a **Sincotel Solutions Ltda.** identificada con el NIT 830.109.213-3, representada legalmente por Mauricio Agudelo Quigua, identificado con la cédula de ciudadanía número 19396300; por la suma de ciento treinta y tres millones ciento diez mil pesos (\$133.110.000,00) moneda corriente, incluido IVA y todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleva la celebración y total ejecución del objeto contractual, por cumplir con los requisitos jurídicos, técnicos, financieros y de conformidad con la evaluación y calificación establecidos en el pliego de condiciones.

Artículo 2°. Notifíquese la presente resolución al adjudicatario, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno en la vía gubernativa.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop), a través del Portal Único de Contratación Estatal www.contratos.gov.co.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de octubre de 2013.

La Secretaria General,

Gloria Lucía Ospina Sorzano.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0003783 DE 2013

(octubre 15)

por la cual se modifica el cronograma del Concurso de Méritos Abierto con Propuesta Técnica Simplificada número 005 de 2013.

La Secretaría General del Ministerio del Trabajo, en ejercicio de las facultades legales previstas en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007, y la Resolución de delegación de funciones número 5281 del 3 de noviembre de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que la Directora de Pensiones y otras prestaciones, mediante Memorando radicado número 174554 del 3/09/2013, remitió los estudios y documentos previos, estudio de mercado y requerimientos técnicos para adelantar el trámite para la contratación cuyo objeto es: "La auditoría integral al Fondo de Solidaridad Pensional e interventoría integral al

contrato de encargo fiduciario vigente, suscrito con la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo de Solidaridad Pensional, en los términos establecidos en la Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, el Decreto 3771 de 2007, Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Decreto 734 de 2012, Decreto 019 de 2012, y demás normas y reglamentos que las complementen, adicionen, modifiquen o sustituyan”.

Que la contratación se previó en el Plan de Adquisición de Bienes y Servicios del Ministerio del Trabajo para la vigencia fiscal de 2013.

Que de conformidad con lo señalado en los artículos 2.2.1 y 2.2.6 del Decreto 734 del 2012, se publicaron en el Secop y en la página web del Ministerio del Trabajo, los avisos de convocatoria; los estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones y el pliego definitivo, por el término mínimo de 5 días hábiles, recibiendo las observaciones correspondientes, las cuales fueron analizadas y respondidas, mediante documento publicado en el Secop.

Que mediante la Resolución número 003382 del 20 de septiembre de 2013, se ordenó la apertura del proceso de Concurso de Méritos Abierto con Propuesta Técnica Simplificada número 005-2013.

Que mediante la Resolución número 003689 del 8 de octubre de 2013, se modificó el cronograma del Concurso de Méritos Abierto con Propuesta Técnica Simplificada número 005 de 2013, por lo que se estableció como fecha para el respectivo cierre el día 16 de octubre de 2013 a las 10:00 a. m., fecha en la cual se llevará a cabo el Quinto (5°) Simulacro Distrital de Evacuación, razón por la cual no es posible adelantar la audiencia en la hora programada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Prorrogar el plazo para la realización del CIERRE Y RECIBO DE OFERTAS dentro del Proceso CMA 005 de 2013, que tiene por objeto la: “*La auditoría integral al Fondo de Solidaridad Pensional e interventoría integral al contrato de encargo fiduciario vigente, suscrito con la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo de Solidaridad Pensional, en los términos establecidos en la Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, el Decreto 3771 de 2007, Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Decreto 734 de 2012, Decreto 019 de 2012, y demás normas y reglamentos que las complementen, adicionen, modifiquen o sustituyan*” el cual quedará así:

Actuación	Fecha y hora	Lugar
Cierre y recibo de ofertas.	16 de octubre de 2013. 2:00 p. m.	La propuesta debe ser radicada en el Grupo de Gestión Contractual del Ministerio del Trabajo en el piso 6° de la carrera 14 No. 99-33 Bogotá, D.C.
Verificación de requisitos habilitantes, evaluación y calificación de propuestas. (aporte documentos subsanables).	Del 17 al 24 de octubre de 2013.	Comité Asesor de Evaluación Ministerio del Trabajo
Consolidado del informe Verificación de requisitos habilitantes, evaluación y calificación de propuestas.	25 de octubre de 2013.	
Publicación del informe de verificación, evaluación y calificación de propuestas (aporte documentos subsanables).	25 de octubre de 2013.	Se publican en la página web del Secop: www.contratos.gov.co
Traslado informe de evaluación y recepción de observaciones al informe de evaluación.	Del 28 al 30 de octubre de 2013.	Los interesados las deben formular, indicando el proceso, por uno de los siguientes medios: comunicación escrita dirigida y radicada en el Grupo de Gestión Contractual del Ministerio del Trabajo, ubicado en el piso 6° de la carrera 14 No. 99-33 Bogotá, D. C.; o al correo electrónico contratacion.t@mintrabajo.gov.co
Respuesta a observaciones del informe de evaluación.	7 de noviembre de 2013.	
Informe final consolidado.	8 de noviembre de 2013.	
Comité de Contratación-informe final consolidado.	12 de noviembre de 2013.	
Audiencia pública de apertura y revisión de la propuesta económica y adjudicación o declaratoria de desierto del proceso.	13 de noviembre de 2013. 10:00 a. m.	Sala de Juntas Grupo de Gestión Contractual del Ministerio del Trabajo en el piso 6° de la carrera 14 No. 99-33 Bogotá, D. C.
Suscripción del contrato.	Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes.	

Artículo 2°. Publíquese la presente resolución en la web del Secop, en cumplimiento del Decreto 734 de 2012.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de octubre de 2013.

La Secretaria General,

Gloria Lucía Ospina Sorzano.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 00003818 DE 2013

(octubre 17)

por la cual se adjudica el Proceso de Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por Subasta Inversa SACTU MT 003 de 2013.

La Secretaría General del Ministerio del Trabajo, en ejercicio de las facultades legales previstas en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007, el Artículo 3.2.2.1 del Decreto 0734 de 2012, la Resolución de delegación de funciones número 5281 del 3 de noviembre de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que la Jefe (e) Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), mediante memorando número 169090 del 26 de agosto de 2013, remitió los estudios y documentos previos, estudio de mercado y requerimientos técnicos, para adelantar el trámite para la contratación cuyo objeto es: “*Adquisición de infraestructura hardware con su instalación, configuración y puesta en funcionamiento, con las licencias de software requeridas para el sistema de gestión de empleo, sistema integrado de gestión, nómina, archivo sindical, presupuesto, movilidad, trámites y servicios y espejo del Pila, Ruaf y discapacidad*”.

Que la contratación se previó en el Plan de Adquisición de Bienes y Servicios del Ministerio del Trabajo para la vigencia fiscal de 2013.

Que el Ministerio del Trabajo para atender dicha solicitud, de conformidad con lo dispuesto por el literal a) del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 734 de 2012, adelantó los trámites de un proceso de selección abreviada por subasta inversa.

Que de acuerdo con los estudios de mercado el presupuesto oficial estimado es de mil setecientos setenta y nueve millones cuatrocientos treinta y tres mil cuatrocientos once pesos (\$1.779.433.411) moneda corriente, para lo cual el Ministerio cuenta con los siguientes recursos: CDP número 63913 del 28 de agosto de 2013, por valor de \$600.000.000; CDP número 63813 del 28 de agosto de 2013, por valor de \$150.000.000; CDP No. 64113 del 29 de agosto de 2013, por valor de \$1.029.433.411, para la vigencia 2013.

Que a través de la Resolución número 3295 del 17 de septiembre de 2013, el Ministerio del Trabajo ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por Subasta Inversa SACTU MT 003 de 2013, la cual fue publicada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública-Secop www.contratos.gov.co.

Que durante el término establecido en el pliego de condiciones definitivo, los proponentes presentaron observaciones al mismo, las cuales fueron resueltas en documento publicado en el portal de contratación SECOP el 23 de septiembre de 2013.

Que el día 24 de septiembre de 2013, se expidió la adenda No. 1, la cual fue publicada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP www.contratos.gov.co.

Que como consta en el acta de cierre del 26 de septiembre de 2013, se presentaron para participar en el proceso de Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por Subasta Inversa SACTU MT 003 de 2013, tres (3) proponentes, relacionados así:

N°	NOMBRE DEL PROPONENTE
1	RED CÓMPUTO LIMITADA.
2	COLSOF S. A.
3	UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS TECNOLÓGICOS MT 2013.

Que el Comité Asesor y Evaluador del proceso Selección Abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por Subasta Inversa SACTU MT 003 de 2013, realizó la verificación de los requisitos habilitantes de carácter jurídico, financiero y la evaluación técnica de las propuestas.

Que durante la etapa de subsanación de documentos habilitantes, los proponentes Unión Temporal Servicios Tecnológicos Mt 2013 y Red Computo Limitada, aportaron documentos para subsanar sus propuestas, documentos que fueron revisados y evaluados por el área correspondiente.

Que el informe de verificación de requisitos habilitantes de las propuestas fue publicado en la página del Secop: <http://www.contratos.gov.co>, el día dos (2) de octubre de 2013 y del mismo se dio traslado a los proponentes por un término de tres (3) días hábiles, comprendidos del 3 al 7 de octubre de 2013, para que presentaran las observaciones que estimaran pertinentes; término dentro del cual realizaron observaciones los proponentes Unión Temporal Servicios Tecnológicos Mt 2013 y Red Computo Limitada, las cuales fueron resueltas en la audiencia de adjudicación realizada el 17 de octubre de 2013, como consta en la respectiva acta, la cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Que el informe final de verificación de requisitos habilitantes de las propuestas es el siguiente:

NOMBRE DEL PROPONENTE	VERIFICACIÓN JURÍDICA	VERIFICACIÓN FINANCIERA	VERIFICACIÓN TÉCNICA
RED CÓMPUTO LIMITADA.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
COLSOF S.A.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS TECNOLÓGICOS MT 2013.	HABILITADO	HABILITADO	RECHAZADO

Que de conformidad con lo señalado en el Artículo 3.2.1.1.8 del Decreto 734 de 2012, la entidad realizó la audiencia pública de subasta inversa el día de hoy 17 de octubre de 2013, con los proponentes habilitados, quienes realizaron lances por el valor total de la

solución incluido IVA, de conformidad con la ficha técnica, incluyendo todos los costos directos e indirectos, aplicando al valor total de la menor oferta económica base de la subasta, del cinco (5%) por ciento en cada lance, dando como resultado que el oferente Red Cómputo Limitada, representado por el señor Marco Antonio Nieto Román, después de realizar 8 lances válidos, presentó la mejor oferta económica dentro de la subasta inversa presencial; razón por la cual, el Comité Asesor y Evaluador recomendó al ordenador del gasto adjudicar el objeto del proceso al citado proponente.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adjudicar el proceso Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por Subasta Inversa SACTU MT 003 de 2013, que tiene por objeto: **“Adquisición de infraestructura hardware con su instalación, configuración y puesta en funcionamiento, con las licencias de software requeridas para el sistema de gestión de empleo, sistema integrado de gestión, nómina, archivo sindical, presupuesto, movilidad, trámites y servicios y espejo del Pila, Ruaf y discapacidad”**, al Proponente **Red Cómputo Limitada**, con NIT 830.016.004-0, representada por el señor **Marco Antonio Nieto Román**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79288025, por un valor de **mil ciento cincuenta y un millones quinientos un mil pesos (\$1.151.501.000,00) mcte.**, incluidos todos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato que resulte del presente proceso de selección, para lo cual el Ministerio cuenta con los siguientes recursos: CDP No.63913 del 28 de agosto de 2013, por valor de \$600.000.000; CDP número 63813 del 28 de agosto de 2013, por valor de \$150.000.000; CDP número 64113 del 29 de agosto de 2013, por valor de \$1'029.433.411, para la vigencia 2013.

Artículo 2°. La presente resolución se entiende notificada en Audiencia Pública, de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°. El acto de adjudicación es irrevocable de conformidad con lo previsto en el artículo 9° de la Ley 1150 de 2007 y el parágrafo 1° del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

Artículo 4°. Contra el presente acto administrativo de adjudicación, no procede recurso alguno.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, a través del Portal Único de Contratación Estatal www.contratos.gov.co

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de octubre de 2013.

La Secretaria General,

Gloria Lucía Ospina Sorzano,
Ministerio del Trabajo.
(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 00003871 DE 2013

(octubre 21)

por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el representante legal de ITS Soluciones Estratégicas S. A. S., contra la Resolución número 3014 del 27 de agosto de 2013, “Por la cual se declara desierto el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC MT número 008 de 2013.”

La Secretaría General del Ministerio del Trabajo, en ejercicio de las facultades legales previstas en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007, el artículo 3.2.2.1 del Decreto 734 de 2012, la Resolución de delegación de funciones número 5281 del 3 de noviembre de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación, mediante Memorando número 80162 del 29 de abril de 2013, remitió los estudios y documentos previos para adelantar el trámite para la contratación cuyo objeto es la adquisición e instalación de 500 licencias de uso de un software completamente desarrollado en entorno web para la administración del Sistema Integrado de Gestión del Ministerio del Trabajo.

Que teniendo en cuenta la necesidad planteada por el Ministerio del Trabajo y en consideración a la naturaleza del bien a contratar y el presupuesto asignado a este proceso, se enmarcó dentro de la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, de conformidad con el literal b) del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 3.2.2.1 del Decreto 734 de 2012.

Que de acuerdo con los estudios de mercado el presupuesto oficial estimado fue de ciento setenta millones trescientos veintinueve mil trescientos treinta y cuatro pesos (\$170.329.334,00) moneda corriente, incluidos todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato que resulte del presente proceso de selección. Para atender esta contratación el Ministerio del Trabajo contó con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 37113 del 26 de abril de 2013, por la suma de \$170.329.334,00 moneda corriente.

Que en cumplimiento de lo anterior y según lo dispuesto en el artículo 2.2.6 del Decreto 734 de 2012, el día 1° de agosto de 2013, se publicó en el Sistema Electrónico de Contratación Pública, Secop, por el término de 5 días hábiles el pliego de condiciones definitivo del citado proceso; período en el cual se recibieron observaciones, una por parte de la firma Organización Empresarial Diego Guarnizo S. A. S., Systems & Solutions, Isolución Sistemas Integrados de Gestión S. A., ITS Soluciones Estratégicas S. A. S., dándoseles respuesta y posterior publicación en el Secop, de acuerdo con el cronograma del proceso.

Que según lo previsto en el numeral 2.2 del Pliego de Condiciones Definitivo del Proceso Selección Abreviada SAMC MT No. 008 de 2013 y en la Resolución número 2670 del 1° de agosto de 2013, se dio apertura al proceso el mismo día.

Que el día 8 de agosto de 2013, de conformidad con el numeral 3 del artículo 3.2.2.1 del Decreto 734 de 2012, y el numeral 2.6 del pliego de condiciones definitivo, se conformó la lista de posibles oferentes con las manifestaciones de interés recibidas, así.

No.	NOMBRE DEL POSIBLE OFERENTE	NIT. O CÉDULA
1	SUACO TECHNOLOGIES S. A. S.	900.278.018-0
2	ISOLUCIÓN S. A.	900.239.396-3
3	SISCÓMPUTO LTDA.	830.037.850-5
4	ITS SOLUCIONES ESTRATÉGICAS S. A. S.	830.085.746-1
5	PGC PLANEACIÓN, GESTIÓN Y CONTROL S. A. S.	900.112.125-8
6	IMAGINAMOS S. A. S.	900.128.494-0

Que la conformación de la lista fue publicada el día 8 de agosto de 2013, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública, Secop.

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 2.2., del pliego de condiciones definitivo, el 15 de agosto de 2013, a las 3:00 p. m., se llevó a cabo la diligencia de cierre del proceso, en la que se recibió únicamente la propuesta presentada por el oferente I.T.S. Soluciones Estratégicas S. A. S.

Que del 16 al 20 de agosto de 2013 se realizó la verificación de los requisitos habilitantes de carácter jurídico, financiero y técnico, el cual arrojó como resultado *“...el proponente no cumplió con la totalidad de los requisitos técnicos habilitantes, razón por la cual la oferta es RECHAZADA y por ello no será objeto de calificación”*. Dicho informe se publicó el día 20 de agosto de 2013 en el Sistema Electrónico de Contratación Pública, Secop.

Que del 21 al 23 de agosto de 2013 se dio traslado del informe de verificación de requisitos habilitantes, término dentro del cual presentó observaciones al mismo el oferente I.T.S. Soluciones Estratégicas S. A. S.

Que el día 26 de agosto de 2013 se dio respuesta a las observaciones formuladas, al informe de verificación de requisitos habilitantes, por el oferente I.T.S. Soluciones Estratégicas S. A. S., ratificando el resultado del citado informe, donde se indicó que la oferta incurrió en causal de rechazo por no cumplir con la experiencia de 36 meses solicitada para el Profesional Técnico 2, debido a que su experiencia como Ingeniero Industrial solo se contabiliza a partir de la expedición de la Tarjeta Profesional, hecho que ocurrió el 21 de octubre de 2010.

Que mediante Resolución número 3014 del 27 de agosto de 2013 y de conformidad con el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, se procedió a declarar desierto el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC MT número 008 de 2013, por cuanto la administración consideró que existieron motivos suficientes que impidieron la selección objetiva, como es la falta de cumplimiento de los requisitos habilitantes de la propuesta presentada por el oferente I.T.S. Soluciones Estratégicas S. A. S.

Que la Resolución número 3014 del 27 de agosto de 2013, “por la cual se declara desierto el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC MT No. 008 de 2013” fue publicada en el Sistema Electrónico de Contratación Pública, Secop, el 28 de agosto de 2013, página web www.contratos.gov.co en la cual se advirtió que contra el citado acto administrativo procedía el recurso de reposición ante la Secretaría General del Ministerio del Trabajo.

Que dentro del término legal el señor Rubén Darío Yunda Espejo, representante legal de I.T.S. Soluciones Estratégicas S. A. S. interpuso recurso de reposición contra la Resolución número 3014 del 27 de agosto de 2013, “por la cual se declara desierto el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC MT número 008 de 2013”, según consta en comunicación radicada en el Ministerio del Trabajo mediante Oficio con radicación número 173192 del 2 de septiembre de 2013, de la siguiente manera:

“ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

A manera introductoria llamamos la atención sobre el hecho de que el Decreto 734 de 2012 sigue siendo aplicable al Ministerio de Trabajo hasta el 31 de diciembre de 2013 por virtud de su acogimiento al régimen de transición previsto en el Decreto 1510 de 2013 y conforme se verifica en el acto administrativo del Ministerio en tal sentido.

Se señala por parte del acto aquí impugnado, que el Ingeniero Linton Alfonso Martínez no cumple con la experiencia requerida porque según entiende el Ministerio, la experiencia computa a partir de la matrícula profesional y no de la terminación de materias, actuando en absoluta contravía a lo dispuesto no solo en el Decreto Ley Antitrámites sino en el Decreto 734 de 2012 en materia contractual, para lo cual se basa en conceptos no vinculantes del Copnia que contradicen normas de carácter legal y reglamentario que gozan de presunción de legalidad en materia contractual como lo es el Decreto 734 de 2012 y el Decreto Ley 19 de 2012 cuyo alcance fue definido por su promulgador el DAFP como lo explicaremos adelante en su doctrina explicativa.

En efecto, de conformidad con el Decreto Ley 19 de 2012 (Decreto Ley Antitrámites), se consagró en el Artículo 229 el término a partir del cual se computa el tiempo para establecer la experiencia profesional de todas las profesiones sin distinción alguno:

“Artículo 229. Experiencia profesional. Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pènsum académico de educación superior.

Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional”. (Negrita y subraya fuera del texto).

Así mismo, el Decreto 734 de 2012 que reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública con relación a la experiencia, también señaló que la misma se computa a partir de la aprobación de terminación de materias del pènsum académico, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 6.2.2.4 que establece el procedimiento para la verificación de los requisitos habilitantes de los consultores:

“Artículo 6.2.2.4. Procedimiento para la verificación de los requisitos habilitantes de los proveedores. Los consultores acreditarán mediante el RUP, sus requisitos habilitantes de Experiencia (E), Capacidad financiera (Cf) y Capacidad de organización (Co) mediante los siguientes factores:

1. La Experiencia (E). Se verificará con fundamento en:

1.1 Experiencia Probable: se determinará para las personas jurídicas por el tiempo durante el cual han ejercido su actividad consultora después de haber adquirido la personería jurídica, y para las personas naturales profesionales se determinará por el tiempo que hayan desarrollado la profesión en el área de la consultoría a partir de la fecha de terminación y aprobación del pènsum académico de educación superior o en su defecto, fecha de grado que figure en el acta de grado o en el título profesional o en la tarjeta o matrícula profesional.” (Negrita fuera del texto).

Como se observa de lo anterior es a partir de la culminación de materias y aprobación del pènsum académico que se empieza a contar la experiencia para efectos de la contratación pública, lo cual es aplicable para todo tipo de experiencia en contratación estatal al haber sido acogido esta forma de cómputo en el Decreto 734 de 2012 para la probable.

Si bien existen normas aparentemente contradictorias (artículo 12 de la Ley 842 y el artículo 229 del Decreto-ley 19 de 2012) es necesario resaltar que de conformidad con el artículo 2º del Decreto-ley 019 de 2012, este es aplicable de forma prevalente para aquellos que ejerzan funciones públicas, por lo cual, en materia de contratación pública se hace imperiosa la observancia del Decreto-ley 019 de 2012:

“Artículo 2º. **Ámbito de Aplicación.** El presente decreto se aplicará a todos los organismos y entidades de la Administración Pública que ejerzan funciones de carácter administrativo, en los términos del artículo 39 de la Ley 489 de 1998 y a los particulares cuando cumplan funciones administrativas”.

Además, de acuerdo a las reglas generales de interpretación y de validez de las normas, la Ley 153 de 1887 en su artículo 2º consagra la regla según la cual, cuando existan dos leyes aplicables al caso concreto la ley posterior prima sobre la ley anterior; por lo cual, debe resaltarse que el Decreto-ley 019 de 2012, que tiene el mismo nivel jerárquico que una ley ordinaria, es posterior a la expedición de la Ley 842 de 2003, no como lo interpreta equivocadamente el Ministerio donde da prelación a una ley ordinaria y anterior como lo es la 842.

Debe tenerse en cuenta que al efecto, en materia de requisitos habilitantes, la Ley 1150 en sus artículos 5º y 6º señaló que sería el RUP quien verificaría entre otras, las condiciones de experiencia, para las cuales estableció que se computaría de la forma establecida en el Decreto-ley 19 de 2012 tanto para consultores, como proveedores como constructores.

De la misma forma, El Ministerio de Salud y de la Protección Social, refiriéndose a la forma como se debe interpretarse y darse aplicación a las normas mencionadas, indicó:

“De conformidad con lo expuesto en el punto primero, el artículo 229 del Decreto 019 de 2002 aplica para el ejercicio de las profesiones en la administración pública en cualquier modalidad de vinculación.

En tal sentido, solamente se tendrá en cuenta para la determinación de la experiencia de quien va a ingresar a la administración pública, si la profesión es o no relacionada con el Sistema General de Seguridad Social en Salud, pues en este último caso, la experiencia profesional se computa a partir de la inscripción o registro profesional y no a partir de la terminación y aprobación del pènsum académico de educación superior como lo indica el texto de la norma.

Así las cosas, si este Ministerio decide vincular un ingeniero o un abogado se entiende que el aspirante debe acreditar la experiencia profesional mínima requerida, contada a partir de la terminación y aprobación de materias. Pero si lo que requiere la entidad es un médico, una enfermera o cualquier profesión relacionada con el SGSSS, su experiencia se validará a partir de la inscripción en el registro profesional.

Es preciso aclarar que una u otra opción no están determinadas por el sitio donde se va a desempeñar el profesional al interior de la administración pública sino por la profesión que acredita el candidato, para efectos de lo cual deberá consultar con la Dirección de Talento Humano en Salud a fin de identificar aquellas profesiones relacionadas con el SGSSS. “2 (Negritas y subrayas fuera del texto).

Así mismo, la Dirección Jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública que fue la entidad que dirigió la expedición del Decreto-ley 19 de 2012, señaló frente al tema en discusión:

“... Para el caso de la Ingeniería, la Ley 842 de 2003 “por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el Código de Ética Profesional y se dictan otras disposiciones”, señala:

“Artículo 12. Experiencia profesional. Para los efectos del ejercicio de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, la experiencia profesional solo se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional respectivamente. Todas las matrículas profesionales, certificados de inscripción profesional y certificados de matrícula otorgados con anterioridad a la vigencia de la presente ley conservan su validez y se presumen auténticas”. (Subrayado fuera del texto).

Es necesario tener en cuenta que el Decreto-ley 0019 del 10 de enero de 2012, “por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”, estableció:

“Artículo 229. Experiencia profesional. Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pènsum académico de educación superior.

Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional”.

El Decreto-ley 0019 de 2012, señala lo siguiente frente a su vigencia: “Artículo 238. Vigencia. El presente Decreto-ley rige a partir de la fecha de su publicación”.

El mencionado Decreto-ley fue publicado en el *Diario Oficial* número 48.308 de 10 de enero de 2012.

Con respecto a los efectos de la ley en el tiempo, el Código de Régimen Político y Municipal, Ley 4ª de 1913, establece:

“Artículo 52. La Ley no obliga sino en virtud de su promulgación, y su observancia principia dos meses después de promulgada.

• La promulgación consisten en insertar la ley en el periódico oficial y se entiende consumada en la fecha del número en que termine la inserción”.

“Artículo 53. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior, los casos siguientes:

1) Cuando la ley fije el día en que deba principiar a regir o autorice al gobierno para fijarlo, en cuyo caso principiará a regir la ley el día señalado. (...)”

(-)

En consecuencia, frente a la consulta formulada, esta Dirección considera que la experiencia profesional en toda nueva vinculación que se realice para proveer empleos públicos una vez vigente el Decreto-ley 0019 de 2012, se reconocerá desde la fecha de terminación y aprobación de todas las materias del respectivo pènsum académico de educación superior, con excepción de las profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional. ... (Subrayado y negritas fuera del texto).

De igual forma, la doctrina en materia contractual se ha pronunciado sobre el particular manifestando en lo que respecta a la contratación estatal específicamente, lo siguiente por parte del doctor Jorge Beltrán Pardo, reconocido experto en la materia y copartícipe de la reglamentación contractual:

“(…) una novedad consistió en que la misma – la experiencia – se contabiliza, de conformidad con el Decreto-ley 019 de 2012, a partir de la fecha de terminación y aprobación del pènsum académico de educación superior o en su defecto, fecha de grado que figure en el acta de grado o en el título profesional o en la tarjeta o matrícula profesional. Sobre este particular es de destacar que incluso para la ingeniería aplica esta norma que puede resultar contradictoria con lo dispuesto en la Ley 842 de 2003 pero que para efectos de contratación pública el decreto se inclinó por adoptar la modificación introducida por el Decreto-ley 019 de 2012 entendiéndose que se había dado una modificación a la Ley 842.”

En conclusión, a partir de la entrada en vigencia del Decreto-ley 19 de 2012, el término para establecer la experiencia profesional de un ingeniero es la de terminación de las materias aprobadas en el pènsum académico y más aún en contratación estatal donde hay norma expresa en tal sentido (Decreto 734 de 2012) no siendo vinculante un concepto del Copnia que por demás evidentemente conviene una interpretación que favorezca sus intereses gremiales.

En el caso particular debe resaltarse que el ingeniero Linton Alfonso Martínez, según los documentos relacionados en nuestra oferta, obtuvo su grado el 10 de octubre de 1996, por lo que es a partir de ese momento que se empieza a contar la experiencia profesional con base en la ley y el reglamento en materia contractual, y dado que desde el 10 de octubre de 1996 a la fecha han transcurrido más de 16 años, se cumple sobradamente el requisito de experiencia requerido en el Pliego de Condiciones de la selección abreviada.

Es por todo lo anterior que no le se asiste razón al comité evaluador al indicar que el Ingeniero referido no cumple con los requisitos solicitados, ya que como se aclaró su experiencia no se debe computar desde la expedición de su Tarjeta Profesional, sino desde el momento en que culminó las materias aprobadas en el pènsum académico o de su grado, fecha que está acreditada en el acta de grado incluida en la hoja de vida.

De ratificar la decisión de declarar desierto el proceso de selección atendería contra el principio de economía de que trata el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 el cual autoriza únicamente a declarar desierto un proceso de selección “por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva”⁵ lo cual no ocurre aquí porque en efecto existe una oferta válida, que cumple todos los requisitos mínimos establecidos en los pliegos de condiciones, y tan solo por una interpretación jurídica que no se ajusta a los parámetros normativos de la contratación estatal se está rechazando a nuestra oferta de manera injusta y atentando contra la satisfacción de la necesidad que se pretende resolver con esta contratación en contravía del efecto útil que debe dirigir una interpretación jurídica acorde al interés público y finalidades que persigue la contratación estatal.

De igual forma, persistir obstinadamente en la declaratoria de desierto de la selección abreviada atendería además contra el principio de transparencia ya que como lo ha indicado el Consejo de Estado estas decisiones deben estar motivadas y mantenerse en la decisión estaría basada en un error de derecho deslegitimando su debida fundamentación:

"Igualmente, el principio de transparencia obliga a la administración a indicar los requisitos objetivos necesarios para participar, así como a definir reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de los ofrecimientos, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierto de la licitación o concurso (artículo 24 número 5); señalar las reglas de adjudicación del contrato en los avisos de apertura de la licitación o concurso y en los pliegos de condiciones o términos de referencia (artículo 24 número 6); y motivar los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, y los informes de evaluación, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del proceso de escogencia (artículo 24 número 7).

Finalmente, es de recordarle al Ministerio su deber de observancia de los principios de la contratación estatal a los cuales debe ceñirse so pena de vulnerar el ordenamiento jurídico contractual. Así lo dispone el artículo 62 de la Ley 80 de 1993:

"Artículo 62. De la Intervención del Ministerio Público. La Procuraduría General de la Nación y los demás agentes del Ministerio Público, de oficio o a petición de cualquier persona, adelantarán las investigaciones sobre la observancia de los principios y fines de la contratación estatal y promoverán las acciones pertinentes tendientes a obtener las sanciones pecuniarias y disciplinarias para quienes quebrantan tal normatividad". (Negritas y subrayas fuera de texto).

En consecuencia, solicitamos de la manera más respetuosa al Ministerio de Trabajo, no solo que revoque la resolución impugnada para adjudicarnos a nosotros, sino que dé una interpretación acorde a la normativa jurídica colombiana que genere empleo y que se articule con la tendencia de la contratación actual donde la litigiosidad del proceso se reduce a su máxima expresión dando lugar a la selección de ofertas satisfactorias que cumplan los objetivos y finalidades de la contratación".

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Procede este Despacho a resolver el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución número 3014 del 27 de agosto de 2013, manifestando que le asiste competencia en los términos previstos en los artículos 1º y 7º de la Resolución número 5281 del 3 de noviembre de 2011 y las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no advirtiendo causal que invalide la misma, por lo que se decidirá sobre la presente actuación, de acuerdo con la normativa vigente.

Una vez analizados los argumentos presentados en el escrito que contiene el Recurso de Reposición presentado por I.T.S. Soluciones Estratégicas S.A.S., el Ministerio del Trabajo procede a manifestar lo siguiente:

Sea lo primero plantear que el problema jurídico a analizar es a partir de cuándo se empieza a contabilizar en el país la experiencia profesional de los ingenieros; para determinar esto, es preciso realizar un análisis de las normas y pronunciamientos jurisprudenciales acerca de ello:

Al respecto, la Ley 842 de 2003 en su artículo 11, señala lo siguiente:

"Artículo 11. Posesión en cargos, suscripción de contratos o realización de dictámenes técnicos que impliquen el ejercicio de la ingeniería. Para poder tomar posesión de un cargo público o privado, en cuyo desempeño se requiera el conocimiento o el ejercicio de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares; para participar en licitaciones públicas o privadas cuyo objeto implique el ejercicio de la ingeniería en cualquiera de sus ramas; para suscribir contratos de ingeniería y para emitir dictámenes sobre aspectos técnicos de la ingeniería o de algunas de sus profesiones auxiliares ante organismos estatales o personas de carácter privado, jurídicas o naturales; para presentarse o utilizar el título de Ingeniero para acceder a cargos o desempeños cuyo requisito sea poseer un título profesional, se debe exigir la presentación, en original, del documento que acredita la inscripción o el registro profesional de que trata la presente ley".

En estrecha relación con el artículo anteriormente citado, el artículo 12 de la misma disposición plantea:

"Artículo 12. Experiencia Profesional. Para los efectos del ejercicio de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, la experiencia profesional solo se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional, respectivamente. Todas las matrículas profesionales, certificados de inscripción profesional y certificados de matrícula otorgados con anterioridad a la vigencia de la presente ley conservan su validez y se presumen auténticas".

Es de anotar que la norma precedente fue declarada exequible por parte de la Honorable Corte Constitucional en pronunciamiento C-296/2012 del dieciocho (18) de abril de 2012.

Por su parte, el artículo 229 del Decreto 019 de 2012, dispone:

"Artículo 229. Experiencia profesional. Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior.

Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional".

Al respecto, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado a través del radicado número 11001-03-06-000-2008-00048-00, profirió pronunciamiento acerca de la forma de contabilizar la experiencia profesional en ingeniería antes de la expedición de la Ley 842 de 2003, en los siguientes términos:

"1. Para el ejercicio de empleos públicos, la experiencia profesional en ingeniería obtenida antes de la expedición y entrada en vigencia de la Ley 842 de 2003, se contabiliza a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional.

2. A partir de la vigencia de la Ley 842 de 2003, para el ejercicio de empleos públicos en ingeniería, sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, solo se contabilizará como experiencia profesional, la obtenida después del otorgamiento de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional, tal como se establece en el artículo 12 de dicha disposición".

De acuerdo con lo anterior, es claro que para el cómputo de la experiencia de los ingenieros obtenida antes de la expedición y entrada en vigencia de la Ley 842 de 2003, esta se contabiliza a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, así como que después de la expedición de dicha norma, la experiencia se empieza a contabilizar después del otorgamiento de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional.

Así las cosas teniendo clara la posición de la Entidad frente al momento del cómputo de la experiencia profesional para los ingenieros se procede a revisar lo señalado en la Adenda No. 1 proferida dentro del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC MT No. 008 de 2013, así como en la oferta presentada por el proponente:

La Adenda número 1, modificó el numeral 6.1.3.1.1 del pliego de condiciones, en los siguientes términos:

"6.1.3.1.1 Equipo de trabajo

El equipo mínimo esperado para el desarrollo del contrato debe estar conformado por cinco (5) profesionales experimentados que cumplan con el perfil presentado en el siguiente cuadro:

Cantidad Profesionales	Cargo	Nivel educativo	Experiencia	Tiempo dedicación al proyecto
1	Director del Proyecto	Título universitario en ingeniería industrial, electrónica o de sistemas, con especialización en gerencia de proyectos, procesos o sistemas de gestión de calidad.	Al menos tres años en la dirección de proyectos relacionados con el objeto contractual	100%
1	Profesional Técnico 1	Título universitario en ingeniería de sistemas, con cursos de certificación de la plataforma a implementar	Al menos tres años en la implementación de proyectos relacionados con el objeto contractual	100%
2	Profesional Técnico 2	Título universitario en ingeniería industrial o de sistemas, con certificación de auditor de calidad	Al menos tres años en la implementación de proyectos relacionados con el objeto contractual	100%
1	Profesional de apoyo	Título universitario en ingeniería o administración	Al menos tres años en la implementación de proyectos relacionados con el objeto contractual	100%

Nota 1: Para que las expresiones de interés sean tenidas en cuenta en la verificación de requisitos habilitantes, resulta necesario que TODOS los miembros del equipo cumplan con los mínimos de formación educativa y experiencia requeridos.

Nota 2: La Experiencia Profesional General exigida contará, para cada profesional, de acuerdo con lo señalado en el artículo 219 del Decreto 019 de 2012.

Nota 3: Para la verificación de la experiencia del personal propuesto no se tendrá en cuenta la experiencia profesional simultánea, es decir que no se contará el tiempo traslapando experiencias que se presenten y que hayan sido obtenidas de manera simultánea.

Nota 4: Los cursos de certificación de la plataforma a implementar para el cargo Profesional Técnico 1 podrán acreditarse mediante certificaciones, las cuales deberán ser expedidas por el cliente final y no serán válidas las expedidas por el proveedor del software para este caso puntual". (Se subraya).

El proponente recurrente, en la oferta presentada para acreditar el profesional técnico número 2 presentó los siguientes documentos:

1. A folio 38 de la propuesta se indica:

"Profesional Técnico 2.

Nombres y Apellidos: Linton Alfonso Martínez Cruz

Tipo y Número Documento de Identidad: C.C 79457514 de Bogotá.

Estudios Realizados

Título Obtenido: Ingeniero Industrial

Institución: Universidad Católica de Colombia

Fecha de grado: 10 de octubre de 1996.

Auditor Interno de Sistemas de Gestión de la Calidad, agosto de 2009. Instituto Latinoamericano de la Calidad – Inlac Colombia.

Experiencia específica solicitada:

ENTIDAD CONTRATANTE	FUNCIONES	CARGO DESEMPEÑADO	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	EXPERIENCIA EN MESES
I.T.S. Soluciones Estratégicas SAS	Acompañamiento y apoyo conceptual en la implementación del software I.T.S. GESTIÓN en diferentes clientes del Sector Público	Consultor Senior	Marzo 2009	A la fecha	53 meses.

2. A folio 39 de la propuesta obra el diploma proferido por la Universidad Católica de Colombia el día 10 de octubre de 1996 en donde se confiere el título de Ingeniero Industrial al señor Linton Alfonso Martínez Cruz identificado con cédula de ciudadanía número 79457514 de Bogotá.

3. A folio 40 de la propuesta se aportó Matricula Profesional No.25228193743ND de fecha 21 de octubre de 2010 del señor Lintón Alfonso Martínez Cruz identificado con cédula de ciudadanía No. 79457514 de Bogotá.

4. A folio 41 aportó certificado obtenido por el señor Lintón Alfonso Martínez Cruz expedido por el Instituto Latinoamericano de la Calidad- INLAC Colombia Certificado Como Auditor Interno en Sistemas de Gestión de la Calidad.

5. A folio 42 de la propuesta, aportó una certificación expedida por I.T.S. Soluciones Estratégicas S.A.S., en donde se certifica que el señor Lintón Alfonso Martínez Cruz ha prestado sus servicios como Consultor Senior; realizando funciones de acompañamiento conceptual en los proyectos de implementación del Software I.T.S.- Gestión en Entidades del Sector Público desde el 19 de marzo de 2009 hasta la actualidad (se toma actualidad hasta la fecha de cierre del proceso que se realizó el día 15 de agosto de 2013, a las 3:00 p. m.).

De acuerdo con los elementos probatorios anteriormente mencionados, este Despacho encuentra lo siguiente.

Si bien es cierto, el señor Lintón Alfonso Martínez Cruz, postulado para el Cargo Profesional Técnico No. 2 dentro del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC MT número 008 de 2013, obtuvo su grado en el año de 1996, no lo es menos que dentro de la propuesta el proponente I.T.S. Soluciones S.A.S., NO aportó ningún documento que demostrará la experiencia específica requerida en el pliego de condiciones en implementación de proyectos relacionados con el objeto contractual desde octubre de 1996 hasta el 9 de octubre de 2003, fecha en la cual se profirió la Ley 842 de 2003 y a partir de la cual, según el concepto del Consejo de Estado se contabiliza como experiencia profesional, la obtenida después del otorgamiento de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional.

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, sobre el principio de selección objetiva y la verificación de las condiciones de los proponentes, indicó lo siguiente:

"5.1. Las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones."

Advierte la Sala sobre la dificultad de definir el término requisito utilizado por los artículos 5° y 6° de la Ley 1150 de 2007, pues a veces es utilizado como sinónimo de condición o sea un hecho que debe tener el proponente para participar en la licitación, como aparece en la locución requisitos habilitantes en el párrafo 1° del citado artículo 5°, y también es utilizada para significar la ausencia de algún elemento o circunstancia requerida para demostrar aspectos de la oferta que sean meramente formales.

Con base en lo expuesto hasta ahora, estima la Sala que no es viable hacer ofrecimientos sin cumplir con los requisitos habilitantes exigidos para participar, ni en general que la oferta no se ajuste a lo señalado en el pliego de condiciones. Por ello no es posible que el oferente vaya mejorando, completando, adicionando, modificando o estructurando su propuesta a lo largo del proceso contractual según vaya evolucionando su situación particular en el mismo, pues como se establece en el numeral 6 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, "las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones", es decir, todos los elementos del negocio jurídico exigidos en los pliegos de condiciones. Dicho de otra forma, el oferente tiene la carga de presentar su oferta en forma íntegra, esto es, respondiendo todos los puntos del pliego de condiciones y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones habilitantes y de los elementos de su oferta, de manera que la entidad licitante pueda, con economía de medios, evaluarla lo más eficientemente posible, y sólo si hace falta algún requisito o un documento, la administración puede requerirlo del oferente."

De acuerdo con lo anterior y tal como lo establece el Consejo de Estado, el proponente tiene la carga de demostrar con todos los elementos requeridos por la Entidad en el pliego de condiciones, las condiciones habilitantes de su ofrecimiento y como quiera que dentro de la oferta presentada por I.T.S. Soluciones Estratégicas S.A.S., no se presentó ningún documento que acreditará la experiencia obtenida por el Ingeniero Lintón Alfonso Martínez, desde octubre de 1996 hasta el 9 de octubre de 2003, la Entidad no tuvo los elementos probatorios necesarios para realizar la respectiva verificación.

Ahora bien, los mismos no fueron requeridos por la Entidad ya que como bien lo señala el Honorable Consejo de Estado, no es posible que el oferente vaya mejorando, completando, adicionando, modificando o estructurando su propuesta a lo largo del proceso contractual según vaya evolucionando su situación particular en el mismo ya que lo anterior va en contravía del principio de selección objetiva.

Para el Ministerio del Trabajo está claro que el pliego de condiciones y la Adenda No. 1 señalaron los presupuestos para acreditar la experiencia del equipo de trabajo en el numeral 6.1.3.1.1 denominado Equipo de Trabajo. El proponente I.T.S. Soluciones Estratégicas S.A.S., entendió las condiciones requeridas y presentó su ofrecimiento, pero no aportó los documentos que acreditarán la experiencia relacionada requerida en el pliego de condiciones y la Adenda No. 1 que indicaban:

Cantidad Profesionales	Carga	Nivel educativo	Experiencia	Tiempo dedicación al proyecto
2	Profesional Técnica 2	Título universitario en ingeniería industrial o de sistemas, con certificación de auditor de calidad	Al menos tres años en la implementación de proyectos relacionados con el objeto contractual.	100%

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el proponente relacionó a folio 38 de su propuesta lo siguiente para acreditar las condiciones técnicas habilitantes del profesional técnico No. 2, el ingeniero Lintón Alfonso Martínez:

ENTIDAD CONTRATANTE	FUNCIONES	CARGO DESEMPEÑADO	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	EXPERIENCIA EN MESES
I.T.S. Soluciones Estratégicas SAS	Acompañamiento y apoyo conceptual en la implementación del software I.T.S. GESTIÓN en diferentes clientes del Sector Público	Consultor Senior	Marzo 2009	A la fecha	53 meses.

Sin embargo al hacer la revisión documental de las certificaciones de experiencia aportadas para revisar los 53 meses de experiencia en meses relacionada por el proponente I.T.S. Soluciones Estratégicas S.A.S., se encuentra que sólo se acreditan 2 años 10 meses de experiencia relacionada del señor Lintón Alfonso Martínez.

Esta experiencia se revisó nuevamente, tomando como base el concepto del Consejo de Estado aportado por el proponente, es decir, teniendo en cuenta que a partir de que entra en vigencia la Ley 842 de 2003, se contabiliza la experiencia de los ingenieros desde la expedición de la tarjeta profesional.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho aclara que no está desconociendo la experiencia del señor Lintón Alfonso Martínez obtenida desde la fecha de su grado, es decir, el 10 de octubre de 1996 hasta el 9 de octubre de 2003, fecha en la cual se expidió la Ley 842 de 2003, lo que queda claramente establecido es que el proponente I.T.S. Soluciones Estratégicas S.A.S., no aportó los documentos que acreditarán la experiencia exigida para dar cumplimiento a lo señalado en el numeral 6.1.3.1.1 del pliego de condiciones.

A su vez, el Ministerio aclara que no puede tener en cuenta la experiencia desde el 19 de marzo de 2009 hasta el 20 de octubre de 2010, ya que de conformidad con el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado a través del radicado número 11001-03-06-000-2008-00048-00, citado anteriormente, la experiencia profesional de los ingenieros a partir de la expedición de la Ley 842 de 2003, se empieza a contabilizar a partir de otorgamiento de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional.

Ahora bien, respecto de la aplicación del Decreto 019 de 2012, con relación a la Ley 842 de 2003, teniendo en cuenta lo afirmado por el recurrente, es oportuno aclarar que el Ministerio del Trabajo en estricta aplicación del ordenamiento jurídico colombiano considera que es principio de hermenéutica jurídica universalmente aceptado que la ley especial o la disposición que verse sobre asunto especial, prevalece sobre la norma general.

Sobre este tema el artículo 5° de la Ley 57 de 1887, estableció:

"Artículo 5°. Cuando haya incompatibilidad entre una disposición constitucional y una legal, preferirá aquella."

Si en los Códigos que se adoptan se hallaren algunas disposiciones incompatibles entre sí, se observarán en su aplicación las reglas siguientes:

1. La disposición relativa a un asunto especial prefiere a la que tenga carácter general

2. Cuando las disposiciones tengan una misma especialidad o generalidad, y se hallen en un mismo Código, preferirá la disposición consignada en artículo posterior; y si estuvieren en diversos Códigos preferirán, por razón de éstos, en el orden siguiente: Civil, de Comercio, Penal, Judicial, Administrativo, Fiscal, de Elecciones, Militar, de Policía, de Fomento, de Minas, de Beneficencia y de Instrucción Pública."

Por su parte, este argumento ha sido respaldado por vía jurisprudencial en los siguientes términos:

"El artículo 5° de la Ley 57 de 1887 estableció con claridad que la disposición relativa a un asunto especial prefiere a la que tenga carácter general. De lo dicho se deduce también que si se tienen dos normas especiales y una de ellas, por su contenido y alcance, está caracterizada por una mayor especialidad que la otra, prevalece sobre aquélla, por lo cual no siempre que se consagra una disposición posterior cuyo sentido es contrario al de una norma anterior resulta esta derogada, pues deberá tenerse en cuenta el criterio de la especialidad, según los principios consagrados en los artículos 3° de la Ley 153 de 1887 y 5° de la Ley 57 del mismo año." (Sentencia de Constitucionalidad número 005 de 1996 de Corte Constitucional, 18 de enero de 1996).

Así lo ha reconocido la Corte Constitucional en Sentencia C - 576 del año 2004, en donde señaló:

"Conforme al criterio unánime de la doctrina jurídica, las normas especiales prevalecen sobre las normas generales. Así lo contempla en forma general el ordenamiento legal colombiano, al preceptuar en el artículo 5° de la Ley 57 de 1887 que si en los códigos que se adoptaron en virtud de la misma ley se hallaren algunas disposiciones incompatibles entre sí, "la disposición relativa a un asunto especial prefiere a la que tenga carácter general".

Igualmente, el artículo 1° del Código Contencioso Administrativo, al señalar el campo de aplicación de este, prevé que "los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales se regirán por estas (...)"

Este criterio ha sido aplicado en numerosas ocasiones por esta corporación, que ha expresado al respecto:

"(...) con el objeto de contribuir a la solución de las contradicciones o antinomias que puedan presentarse entre las diferentes normas legales, las Leyes 57 y 153 de 1887 fijaron diversos principios de interpretación de la ley, que en este caso pueden ser de recibo.

"Entre los principios contemplados por las dos leyes mencionadas se encuentra el de que cuando en los códigos adoptados se hallen disposiciones incompatibles entre sí "la disposición relativa a un asunto especial prefiere a la que tenga carácter general" (numeral 1 del artículo 5° de la Ley 57 de 1887). Esta máxima es la que debe aplicarse a la situación bajo análisis: el Código Contencioso Administrativo regula de manera general el instituto de la revocación directa de los actos administrativos y el Estatuto Tributario se refiere a ella para el caso específico de los actos de carácter impositivo."

En ese sentido la Ley 842 de 2003 “por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el Código de Ética Profesional y se dictan otras disposiciones”, al ser una disposición que regula la materia en forma especial prevalece en aplicación sobre otras normas que llegaren incluso a regular el mismo asunto como lo es el Decreto 019 de 2012.

Teniendo clara la posición de la Entidad acerca de la experiencia profesional del equipo de Trabajo, el Ministerio procede a analizar las presuntas violaciones a los principios de contratación estatal argumentados por el recurrente:

1. Frente a la Presunta Violación del Principio de Transparencia

El Ministerio del Trabajo no ha trasgredido este principio ya que en toda la actuación garantizó la igualdad respecto de todos los interesados, la objetividad, neutralidad y claridad de la reglas o condiciones impuestas para la presentación de las ofertas establecidas en el pliego de condiciones. Se garantizó además el derecho a controvertir el informe de verificación de los requisitos habilitantes realizado por la entidad, cumpliendo además con las publicaciones de todos los documentos generados en dicho proceso en el Sistema Electrónico para la Contratación Estatal (Secop), por lo anterior, no le asiste razón al recurrente para afirmar que no se le ha dado aplicación al principio de transparencia.

2. Frente a la Presunta Tránsito del Principio de Economía

El Ministerio del Trabajo considera que en ningún momento ha trasgredido el principio de economía, pues su proceder desde la elaboración misma del estudio previo, del pliego de condiciones, de la Adenda No. 1 y el trámite de la actuación del proceso de selección se ajustó en todo al mencionado principio, pues dicho procedimiento se ha surtido con celeridad y eficacia, cumpliendo las etapas estrictamente necesarias, estableciendo plazos preclusivos y perentorios para asegurar la selección objetiva del contratista. En ese sentido, el Ministerio del Trabajo ha aplicado las disposiciones de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, Decreto 734 de 2012 y demás disposiciones vigentes sobre la contratación de la administración pública de conformidad con el tenor literal de cada una de ellas y no recurriendo a interpretaciones equívocas de las mismas.

3. Frente a la Presunta Tránsito del Decreto 734 De 2012, artículo 6.2.2.4. Procedimiento para la verificación de los requisitos habilitantes de los proveedores

Al respecto, el Ministerio del Trabajo aclara que el artículo que hace alusión al argumento expuesto por el recurrente en este aspecto no es el 6.2.2.4 **Procedimiento para la verificación de los requisitos habilitantes de los proveedores** sino el artículo 6.2.2.2. **Procedimiento para la verificación de los requisitos habilitantes de los constructores**, el cual establece: “Los constructores acreditarán mediante el RUP, sus requisitos habilitantes de Experiencia (E), Capacidad financiera (Cf) y Capacidad de organización (Co) mediante los siguientes factores: 1. **La Experiencia (E).** Se verificará con fundamento en: 1.1 Experiencia Probable: se determinará para las personas jurídicas por el tiempo durante el cual han ejercido su actividad constructora después de haber adquirido la personería jurídica, y para las personas naturales se determinará por el tiempo que hayan desarrollado la profesión en el área de la construcción a partir de la fecha de terminación y aprobación del pensum académico de educación superior o, en su defecto, fecha de grado que figure en el acta de grado o en el título profesional o en la tarjeta o matrícula profesional. Las personas jurídicas cuya adquisición de la personería jurídica sea inferior a 60 meses podrán determinar la experiencia probable por los promedios aritméticos del tiempo en que han ejercido la profesión o actividad los socios o asociados que puedan aportar experiencia. La experiencia probable deberá estar relacionada estrictamente con la actividad constructora y acorde con su objeto social...”.

Respecto a los argumentos expuestos por el recurrente, es pertinente aclarar que el mismo hace alusión a la experiencia probable del proponente, entendida esta como “...la experiencia del proponente derivada del tiempo en que ha podido ejercer la actividad, la cual se certifica de conformidad con el presente decreto” de conformidad con lo establecido en el artículo 6.1.1.2 numeral 6 del Decreto 734 de 2012, lo cual resulta ser diferente a la experiencia exigida para los perfiles de quienes integrarán el equipo de trabajo exigido como requisito técnico habilitante.

Ahora bien, en relación con el caso en particular, el pliego de condiciones definitivo en el numeral 6.1.3.1.1 el cual fue modificado mediante Adenda número 1 del 14 de agosto de 2013, estableció como requisito habilitante técnico un “equipo de trabajo” dentro del cual se requería dos profesional técnico 2, con título universitario en ingeniería industrial o de sistemas con certificación de auditor de calidad y “**al menos tres años de experiencia en la implementación de proyectos relacionados con el objeto contractual**”.

Para cumplir este requisito el oferente I.T.S. Soluciones Estratégicas S.A.S., propuso como uno de los profesionales para ese perfil al señor Lintón Alfonso Martínez Cruz, identificado con la cédula de ciudadanía número 79457514; de profesión ingeniero industrial título otorgado por la Universidad Católica de Colombia el 10 de octubre de 1996. Su matrícula profesional fue expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería COPNIA el 21 de octubre de 2010, en donde relacionó que el ingeniero Martínez contaba con 53 meses de experiencia requerida, pero como ya se indicó anteriormente, no aportó los elementos probatorios para demostrar los 53 meses de experiencia relacionada requerida por la Entidad, razón por la cual, no fue habilitado técnicamente en el proceso de selección objeto de este recurso.

Adicionalmente, no le asiste razón al recurrente al afirmar “...dado que desde el 10 de octubre de 1996 a la fecha han transcurrido más de 16 años, se cumple sobradamente el requisito de experiencia”, por cuanto sin bien es cierto dentro del análisis realizado a la experiencia del ingeniero Martínez por este Despacho, se concluyó que debía validarse la experiencia adquirida antes de la expedición de la Ley 842 de 2003, tal como lo indicó el Consejo de Estado, no es menos cierto que la misma debe ser acreditada mediante las respectivas certificaciones de la (s) entidad (es) contratante (s), de lo cual se puede concluir, que el solo hecho de obtener el grado como profesional no supone adquirir experiencia, por

cuanto la misma implica el ejercicio efectivo de la profesión conforme a las normas que regulen el ejercicio de la misma y dentro del presente proceso de selección se encuentra plenamente demostrado que el ingeniero Lintón Alfonso Martínez acreditó un total de 2 años 10 meses de experiencia relacionada faltando 2 meses por acreditar para cumplir con lo señalado en el numeral 6.1.3.1.1 denominado Equipo de Trabajo.

Así las cosas y, teniendo en cuenta, los argumentos expuestos en el presente documento, este Despacho procede a confirmar la Resolución No. 3014 del 27 de agosto de 2013, como quiera que el proponente I.T.S. Soluciones Estratégicas S.A.S., no acreditó la totalidad de experiencia exigida en el 6.1.3.1.1 denominado Equipo de Trabajo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Confirmar en todas sus partes la Resolución No. 3014 del 27 de agosto de 2013, por medio de la cual se **declaró desierto el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC MT número 008 de 2013**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Artículo 2°. **El presente proveído deberá notificarse al Representante Legal o quien haga sus veces de I.T.S. Soluciones Estratégicas S.A.S. de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.**

Artículo 3°. **El presente proveído deberá publicarse en la web del Secop.**

Artículo 4°. Con el presente acto queda agotada la vía gubernativa.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 21 de octubre de 2013.

La Secretaria General,

Gloria Lucía Ospina Sorzano,
Ministerio del Trabajo.

(C. F.).

- 1 Consulta. Rad. No. 11001-03-06-000-2008-00048-00 No. interno 1.910, Sala de Consulta y Servicio Civil Consejero Ponente: Gustavo Aponte Santos Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil ocho (2008).
- 2 Consulta. Rad. No. 11001-03-06-000-2010-00034- 00 No. Interno 1.992, Sala de Consulta y Servicio Civil Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo, Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de 2010.

RESOLUCIÓN NÚMERO 00003891 DE 2013

(octubre 22)

por la cual se conforma y organiza una Inspección de Trabajo y se modifican las jurisdicciones administrativas de las Direcciones Territoriales de Bogotá, D. C. y Cundinamarca.

El Ministro del Trabajo, en uso de sus facultades y en especial de las que le confiere el numeral 29 del artículo 6° y el artículo 32 del Decreto número 4108 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto número 4108 de 2011 en su artículo 2° numeral 14, establece que es función del Ministerio del Trabajo “Ejercer, en el marco de sus competencias, la prevención, inspección, control y vigilancia del cumplimiento de las normas sustantivas y procedimentales en materia de trabajo y empleo, e imponer las sanciones establecidas en el régimen legal vigente”;

Que el mencionado decreto, en su artículo 6° numeral 15, establece que es función del Ministro del Trabajo “Dirigir el ejercicio de inspección y vigilancia sobre las entidades, empresas, trabajadores, grupos y demás instancias que participen en la generación, promoción o ejercicio del trabajo y el empleo de acuerdo con lo señalado por la ley”;

Que el Decreto número 4108 de 2011, en su artículo 2° numeral 29, señala que es función del Ministro del Trabajo “Organizar y conformar las Oficinas Especiales e Inspecciones de Trabajo y determinar la jurisdicción de estas y de las Direcciones de Trabajo”;

Que es objetivo sectorial del Ministerio del Trabajo, fortalecer el Sistema de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Sector Trabajo y dentro de este, se encuentra como objetivo institucional, fortalecer la presencia y capacidad del Ministerio del Trabajo para articular la ejecución de las políticas a nivel territorial a través de una presencia institucional fortalecida en las regiones y de la implementación de un sistema de información y de control preventivo de alcance nacional;

Que mediante Resolución número 4283 de 2003 del entonces Ministerio de la Protección Social hoy del Trabajo, se establecieron las jurisdicciones administrativas de las Direcciones Territoriales y sus Inspecciones de Trabajo;

Que mediante Resoluciones números 339 y 470 de 2013, el Ministerio del Trabajo modificó las jurisdicciones administrativas de la Dirección Territorial de Cundinamarca, y mediante la última de las citadas, se conformó la Dirección Territorial de Bogotá, D. C.;

Que la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial, realizó un análisis de la situación poblacional y socioeconómica de los municipios del departamento de Cundinamarca, en especial los localizados en las provincias de Oriente y Soacha, así como de los volúmenes de solicitudes que se generan en cada una de las Inspecciones de Trabajo conformadas en los diferentes municipios de este departamento, observándose que para dar cumplimiento a los objetivos sectoriales de trabajo y garantizar el acceso a la ciudadanía a los servicios prestados por el Ministerio del Trabajo, se hace necesario conformar una nueva inspección del trabajo y modificar las actuales jurisdicciones administrativas de las Direcciones Territoriales de Bogotá, D. C. y Cundinamarca;

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. Organizar y conformar la Inspección de Trabajo del municipio de Cáqueza, que corresponderá a la Dirección Territorial de Cundinamarca, en consecuencia adicionar el contenido del artículo 2° de la Resolución número 4283 de 2003, así:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO SEDE
CUNDINAMARCA	Cáqueza

Artículo 2°. Modificar parcialmente el artículo 3° de la Resolución número 4283 de 2003 del entonces Ministerio de la Protección Social hoy del Trabajo, en cuanto a los municipios que integran la jurisdicción administrativa de Bogotá, D. C., la cual quedará así:

DISTRITO CAPITAL: BOGOTÁ, D. C.	
Sede	Municipios que integran la Jurisdicción de la Sede
Bogotá D.C.	Bogotá, D. C.

Artículo 3°. Modificar parcialmente el artículo 3° de la Resolución número 4283 de 2003 del entonces Ministerio de la Protección Social hoy del Trabajo, concretamente en cuanto a los municipios que integran la jurisdicción administrativa de Cundinamarca, las cuales quedarán así:

DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA	
Sede	Municipios que integran la Jurisdicción de la Sede
Cáqueza	Cáqueza, Chipaque, Choachi, Fómeque, Fosca, Gutiérrez, Ubaque, Une.
Chía	Cajicá, Chía, Guasca, La Calera, Suesca, Tabio, Tenjo, Villapinzón
Facatativá	Albán, Anolaima, Bituima, Bojacá, Cachipay, El Rosal, Facatativá, Guayabal de Síquima, La Florida, Madrid, San Juan de Rioseco, Subachoque, Vianí, Zipacón.
Funza	Cota, Funza y Mosquera
Fusagasugá	Arbeláez, Cabrera, Fusagasugá, Ospina Pérez, Pandí, Pasca, San Bernardo, Silvania, Tibacuy, Venecia.
Girardot	Agua de Dios, Anapoima, Beltrán, Girardot, Guataquí, Jerusalén, La Mesa, Nariño, Nilo, Pulí, Apulo (Rafael Reyes), Ricaurte, Tocaíma, Viotá, Flandes (Tolima)
Soacha	El Colegio, Granada, San Antonio del Tequendama, Sibaté, Soacha, Tena.
Ubaté	Carmen de Carupa, Cucunubá, Fúquene, Guachetá, Lenguaque, Simijaca, Susa, Sutatausa, Tausa, Ubaté.
Villeta	Caparrapí, Chaguani, Guaduas, La Peña, La Vega, Nimaima, Nocaima, Quebradanegra, Quipile, San Francisco, Sasaima, Topaipí, Útica, Vergara, Villeta.
Zipaquirá	Cogua, El Peñón, Gachancipá, Guatavita, La Palma, Nemocón, Pacho, Paime, Sopó, San Cayetano, Sesquilé, Supatá, Tocancipá, Villa Gómez, Yacopí, Zipaquirá.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y adiciona el artículo 2° de la Resolución número 4283 de 2003 y modifica en el artículo 3° de dicha resolución.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de octubre de 2013.

El Ministro del Trabajo,

Rafael Pardo Rueda.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 0003925 DE 2013

(octubre 23)

por la cual se inviste de competencia a la Dirección Territorial de Cundinamarca para conocer de algunas actuaciones e investigaciones administrativas laborales que serían de competencia de la Dirección Territorial de Bogotá, D. C.

El Ministro del Trabajo, en uso de sus facultades y en especial de las que le confiere el numeral 29 del artículo 6° y el artículo 32 del Decreto número 4108 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto número 4108 de 2011, en su artículo 2° numeral 14, establece que es función del Ministerio del Trabajo “Ejercer, en el marco de sus competencias, la prevención, inspección, control y vigilancia del cumplimiento de las normas sustantivas y procedimentales en materia de trabajo y empleo, e imponer las sanciones establecidas en el régimen legal vigente”;

Que en el decreto anteriormente señalado, en su artículo 6° numeral 15, establece que es función del Ministro del Trabajo “Dirigir el ejercicio de inspección y vigilancia sobre las entidades, empresas, trabajadores, grupos y demás instancias que participen en la generación, promoción o ejercicio del trabajo y el empleo de acuerdo con lo señalado por la ley”;

Que mediante Resolución número 4283 de 2003 del entonces Ministerio de la Protección Social hoy del Trabajo, se establecieron las jurisdicciones administrativas de las Direcciones Territoriales y sus Inspecciones de Trabajo;

Que mediante la Resolución número 470 del 26 de febrero de 2013, el Ministro del Trabajo modificó la Resolución número 4283 de 2003, conformando la Dirección Territorial de Bogotá, D. C. y reorganizó la Dirección Territorial de Cundinamarca, determinando sus jurisdicciones administrativas;

Que así mismo, por Resolución número 3891 del 22 de octubre de 2013, el Ministro del Trabajo modificó la Resolución número 4283 de 2003 en cuanto a las jurisdicciones administrativas de las Direcciones Territoriales de Bogotá, D. C. y Cundinamarca;

Que según inventario físico realizado y entregado por los Inspectores del Trabajo de la Dirección Territorial de Cundinamarca los días 4 al 10 y 16 y 17 de octubre de 2013, cursan en dicha Dirección las actuaciones e investigaciones administrativas laborales que se encuentran distribuidas de acuerdo con la información presentada en el siguiente cuadro:

Área	Número
Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites	1124
Grupo de Resolución de Conflictos – Conciliación	2683
Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control	7392
Despacho Dirección Territorial	663
Inspecciones de Trabajo Municipales Cundinamarca	1917

Que el artículo 2° de la Resolución número 3891 de 2013 modificó la Resolución número 4283 de 2003, estableciendo la jurisdicción administrativa para el Distrito Capital de Bogotá, de manera que de las actuaciones e investigaciones administrativas laborales relacionadas en el cuadro presentado anteriormente, corresponde conocer a la Dirección Territorial de Bogotá, D. C. por competencia, aquellas que se originaron en la ciudad de Bogotá;

Que conforme a lo anterior, el volumen de actuaciones e investigaciones administrativas laborales que le correspondería adelantar a la Dirección Territorial de Bogotá, D. C. sería muy alto, ocasionando traumatismos en el tiempo de respuesta de las decisiones y afectando de manera grave al ciudadano interesado, si no se toman medidas para optimizar el trámite de las numerosas actuaciones a su cargo;

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011– en su artículo 3° establece que las autoridades deben interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, así como en la misma normativa, entre los que se encuentran los de eficacia, economía y celeridad;

Que en aplicación de tales principios y atendiendo las circunstancias expuestas, se hace necesario investir de competencia a la Dirección Territorial de Cundinamarca para que a través de sus Inspectores de Trabajo y Seguridad Social en sede, así como los correspondientes a los municipios de Soacha, Chía y Funza, continúe conociendo un total de dos mil (2.000) actuaciones e investigaciones administrativas laborales actualmente asignadas al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Cundinamarca, hasta la conclusión de las mismas, las que por jurisdicción corresponderían a la Dirección Territorial de Bogotá, D. C., evitándose así posibles congestiones administrativas;

Que las dos mil (2.000) actuaciones e investigaciones a las que se ha hecho referencia anteriormente se encuentran relacionadas en documento anexo a la presente resolución el cual hará parte integral de la misma y en el que se señalan los datos necesarios para identificarlas;

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. **Investir** de competencia a la Dirección Territorial de Cundinamarca para que a través de sus Inspectores de Trabajo y Seguridad Social en sede, así como los correspondientes a los municipios de Soacha, Chía y Funza, conozca de las actuaciones e investigaciones administrativas laborales que se encuentran relacionadas en el documento anexo al presente acto administrativo y que por competencia general corresponderían a la Dirección Territorial de Bogotá, D. C.

La Dirección Territorial de Cundinamarca, continuará conociendo de las actuaciones e investigaciones administrativas laborales a que se hace referencia en la presente resolución en el estado en que se encuentren y hasta que concluyan.

Artículo 2°. La Dirección Territorial de Cundinamarca deberá comunicar a todos aquellos interesados y partes intervinientes en las actuaciones e investigaciones administrativas que se encuentran referidas en el artículo anterior el contenido de la presente decisión por el medio más idóneo posible.

Artículo 3°. La presente resolución será publicada, además del **Diario Oficial**, en la página oficial del Ministerio del Trabajo y en lugar visible de acceso al público en las sedes de las Direcciones Territoriales de Cundinamarca y Bogotá D.C., así como en las Inspecciones Municipales de Chía, Funza y Soacha.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 23 de octubre de 2013.

El Ministro del Trabajo,

Rafael Pardo Rueda.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 0003926 DE 2013

(octubre 23)

por medio de la cual se suspenden los términos de las actuaciones e investigaciones administrativas laborales que se adelantan en las Direcciones Territoriales de Cundinamarca y Bogotá D. C.

El Ministro del Trabajo, en uso de sus facultades y en especial de las que le confiere el numeral 15 del artículo 6° del Decreto número 4108 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 470 del 26 de febrero de 2013 se creó la Dirección Territorial de Bogotá, D. C. y se dispuso la reorganización de la Dirección Territorial de Cundinamarca;

Que antes de la expedición de la Resolución número 470 de 2013, las actuaciones administrativas originadas en Bogotá, D. C., eran conocidas por la Dirección Territorial de Cundinamarca;

Que en el artículo 2° de la Resolución número 3891 del 22 de octubre de 2013 se modificó la jurisdicción administrativa de Bogotá, D. C., estableciendo la misma para los asuntos originados en esta Ciudad Capital;

Que en la sede que actualmente ocupa la Dirección Territorial de Cundinamarca se hace necesaria la realización de adecuaciones locativas, por lo que se requiere el traslado de sede para la ejecución de aquellas;

Que así mismo, se hace necesario el traslado de los expedientes que contienen las actuaciones e investigaciones administrativas laborales de competencia de la Dirección Territorial de Bogotá a la sede en donde esta funcionará, los cuales venían siendo conocidos por la Dirección Territorial de Cundinamarca, antes de la entrada en operación de aquella;

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario el cierre temporal de los despachos de las Inspecciones de Trabajo y de las Direcciones Territoriales de Cundinamarca y Bogotá, D. C., mientras se realiza el traslado de sede y la entrega de expedientes a la que se ha hecho referencia;

Que por causa del cierre temporal de la sede y la consecuente interrupción en la prestación del servicio, se hace necesaria la suspensión de los términos de las actuaciones e investigaciones administrativas laborales que se vienen adelantando en la Dirección Territorial de Cundinamarca, incluyendo las que empezará a conocer la Dirección Territorial de Bogotá, D. C., en este último caso, por causa del proceso de recepción de los expedientes cuyo conocimiento le corresponde;

Que frente a las situaciones señaladas no se encuentra regulación en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011–, por lo que es procedente acudir a lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 306 de dicha ley que prescribe:

“Artículo. 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativo”;

Que el artículo 121 del Código de Procedimiento Civil establece el cierre extraordinario de los Despachos en los siguientes términos:

“Artículo 121. Términos de días, meses y años. En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial, ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el despacho”. Negritas y subrayas fuera del texto;

Que así las cosas, se suspenderán los términos de las actuaciones e investigaciones administrativas laborales a que se ha venido haciendo referencia, durante el tiempo necesario para hacer los traslados correspondientes;

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. Suspender los términos de las actuaciones e investigaciones administrativas laborales que se adelantan en las Direcciones Territoriales de Cundinamarca y Bogotá, D. C., durante los días 25, 28 y 29 de octubre de 2013.

Artículo 2°. Reiniciar el trámite normal de todas las actuaciones e investigaciones a que se hizo referencia en el artículo anterior, a partir del día 30 de octubre de 2013.

Artículo 3°. La presente resolución será fijada en un sitio visible al público de la sede de la Dirección Territorial de Cundinamarca para que sea conocida por los usuarios y ciudadanía en general. Así mismo, deberá ser publicada en la página web del Ministerio del Trabajo www.mintrabajo.gov.co

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 23 de octubre de 2013.

El Ministro del Trabajo,

Rafael Pardo Rueda.

(C. F.)

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 9 0902 DE 2013

(octubre 24)

por medio de la cual se expide el Reglamento Técnico de Instalaciones Internas de Gas Combustible.

El Ministro de Minas y Energía, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto número 381 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 78 de la Constitución Política de Colombia: *“La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad (...). Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios (...).”*

Que, según lo dispuesto en el numeral 67.1 del artículo 67 de la Ley 142 de 1994, es competencia de los ministerios señalar los requisitos técnicos que deben cumplir las obras, equipos y procedimientos que utilicen las empresas de servicios públicos del sector, cuando la comisión respectiva haya resuelto por vía general que ese señalamiento es realmente necesario para garantizar la calidad del servicio, y que no implica restricción indebida de la competencia.

Que, a su vez, en el numeral 73.5 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994 se establece que corresponde a las comisiones de regulación definir en qué eventos es necesario que la realización de obras, instalación y operación de equipos de las empresas de servicios públicos domiciliarios se sometan a normas de carácter técnico, para promover la competencia o evitar prejuicios a terceros y pedirle al ministerio respectivo que las elabore, cuando encuentre que son necesarias.

Que el numeral 9 del artículo 2° del Decreto número 381 de 2012 señala que compete al Ministerio de Minas y Energía expedir los reglamentos técnicos sobre producción, transporte, distribución y comercialización de energía eléctrica y gas combustible, sus usos y aplicaciones.

Que mediante la Ley 170 de 1994 Colombia aprobó el Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el cual contiene, entre otros, el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y, que a través de la Ley 172 de 1994 se aprobó el Tratado de Libre Comercio con los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y la República de Venezuela (G-3); y que, a su vez, la Comunidad Andina de Naciones (CAN), de la cual Colombia hace parte, aprobó la Decisión 376 de 1995 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, modificada por la Decisión 419 de 1997.

Que en el numeral 2.2 del artículo 2° del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, en el artículo 14-01 del Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos Mexicanos y la República de Venezuela (G-3) y en el artículo 26 de la Decisión Andina 376 de 1995 se prevé que los reglamentos técnicos se establecen para asegurar, entre otros, los objetivos legítimos de garantizar la seguridad nacional, proteger la vida, la salud y la seguridad humanas, animal y vegetal; proteger el medio ambiente; así como la prevención de prácticas que puedan inducir a error a los consumidores.

Que la Decisión 562 de 2003 de la Comunidad Andina de Naciones estableció directrices para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos en los países miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario.

Que conforme a los mencionados instrumentos internacionales, previamente a la expedición de un reglamento técnico, el correspondiente proyecto debe enviarse al Punto de Contacto en materia de normalización y procedimientos de Evaluación de la Conformidad, con una antelación mínima de 90 días, con el fin de que se hagan las notificaciones correspondientes a la Organización Mundial de Comercio (OMC), Comunidad Andina de Naciones (CAN) y al Grupo de los Tres (G-3), respectivamente.

Que es necesario demostrar la conformidad de las Instalaciones para Suministro de Gas Combustible destinadas a uso residencial y comercial contra una norma o reglamento técnico, antes y durante su operación.

Que, además, es necesario fijar los requisitos de orden técnico obligatorios para las instalaciones de suministro de gas a edificaciones de uso industrial.

Que es interés del Gobierno fortalecer la prestación del servicio público domiciliario de gas, bajo la premisa del cumplimiento de los reglamentos técnicos, con el fin de garantizar la prestación de un servicio seguro y de calidad.

Que el artículo 12 de la Resolución número 059 de 2012 de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), modificadorio del párrafo del artículo 108 de la Resolución número CREG 057 de 1996, establece que:

“La red interna no será negocio exclusivo del distribuidor y por lo tanto, cualquier persona calificada e idónea podrá prestar el servicio. En todo caso, el distribuidor deberá rechazar la instalación si no cumple con el Reglamento Técnico o normas técnicas aplicables y las del Código de Distribución (...).”

Que el numeral 5.23 del Anexo General de la Resolución número CREG 067 de 1995, modificado por el artículo 9° de la Resolución número CREG 059 de 2012, dispone que:

“El usuario deberá realizar una Revisión Periódica de la Instalación Interna de Gas entre el Plazo Mínimo entre Revisión y el Plazo Máximo de Revisión Periódica con Organismos de Inspección Acreditados en Colombia para esta actividad o con las empresas distribuidoras, las cuales podrán realizar la actividad directamente como Organismo Acreditado o a través de sus contratistas que se encuentren acreditados, cumpliendo las condiciones y procedimientos establecidos por las normas técnicas o reglamentos técnicos aplicables. El costo de esta revisión estará a cargo del usuario. El distribuidor será responsable de verificar el cumplimiento de esta obligación del usuario (...).”

Que el proyecto de este reglamento Técnico se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía para conocimiento de la industria, los gremios y terceros interesados de los cuales se recibieron observaciones y comentarios que fueron debidamente analizados y considerados.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1340 de 2009, el Decreto Reglamentario número 2897 de 2012 y la Resolución número SIC 44649 de 2010, mediante comunicación con radicado interno del Ministerio de Minas y Energía número

2013028868 de 9 de mayo de 2013 se solicitó a la Superintendencia de Industria y Comercio concepto de incidencia sobre la libre competencia del proyecto de reglamento técnico de instalaciones internas de gas combustible, la cual fue respondida mediante comunicación con radicado interno número 2013032926 de 28 de mayo de 2013, manifestando que el proyecto de reglamento cuenta con objetivos legítimos y necesarios para garantizar la seguridad de las personas y en general de la comunidad y a la vez sugieren tener en cuenta algunas recomendaciones.

Que mediante comunicación del Ministerio de Minas y Energía número 2013028860 de 9 de mayo de 2013 se surtió el proceso del notificación del presente reglamento técnico, ante la Organización Mundial de Comercio, la Comunidad Andina de Naciones y el Tratado de Libre Comercio entre los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos, la República de Venezuela y la República de Colombia, respectivamente de conformidad con lo señalado en el Decreto 1112 de 1996, en la Decisión CAN 419 y en las Leyes 170 y 172 de 1994, no produciéndose observaciones a su contenido y alcance, el Ministerio de Minas y Energía expide el presente reglamento técnico, y

RESUELVE:

Artículo 1°. Expedir el Reglamento Técnico al que se deben sujetar las Instalaciones para Suministro de Gas Combustible en edificaciones residenciales, comerciales e industriales.

1. OBJETO:

El presente reglamento técnico tiene por objeto establecer los requisitos que se deben cumplir en las etapas de diseño, construcción y mantenimiento de las Instalaciones para Suministro de Gas Combustible destinadas a uso residencial, comercial e industrial en orden a la prevención y consecuente reducción de riesgos de seguridad para garantizar la protección de la vida y la salud; y, establecer las obligaciones de los Organismos de Certificación Acreditados y de los Organismos de Inspección Acreditados con respecto a los distribuidores en las actividades de certificación de estas instalaciones.

2. CAMPO DE APLICACIÓN:

Este Reglamento aplica a todas las actividades requeridas en las etapas de diseño, construcción y mantenimiento de las Instalaciones para Suministro de Gas Combustible, a la evaluación de la conformidad de las mismas con ocasión de Revisión Previa, Revisión Periódica, Reforma o revisión por solicitud del usuario, según corresponda, en las cuales:

2.1. El gas de suministro a la instalación se encuentre dentro de las familias y grupos que se utilizan en Colombia de acuerdo con el valor del número Wobbe, conforme a la Tabla 1:

Tabla 1. Clasificación de los gases que se emplean en Colombia

Familias y grupos de gases	Número de Wobbe en el poder calorífico superior (a 15°C y 1013,25 mbar) MJ/m ³	
	Mínimo	Máximo
Segunda familia	39,1	54,7
-Grupo H	45,7	54,7
Tercera familia (Grupo B/P)	72,9	87,3

2.2. La presión de operación de las Instalaciones para Suministro de Gas Combustible de la edificación se encuentre dentro de los siguientes límites:

TIPO DE EDIFICACIÓN	VERIFICACIÓN
Residencial	Máximo según lo estipulado en la NTC 3838 en la actualización referida en el Anexo 1 de este reglamento
Comercial	Máximo según lo estipulado en la NTC 3838 en la actualización referida en el Anexo 1 de este reglamento
Industrial	Máximo según lo estipulado en la NTC 3838 en la actualización referida en el Anexo 1 de este reglamento

Así mismo, el presente reglamento aplica a las relaciones de los Organismos de Certificación y Organismos de Inspección Acreditados frente a distribuidores en los términos previstos en el Anexo 3.

3. DEFINICIONES Y SIGLAS

3.1. Definiciones:

Para efectos de la aplicación del presente reglamento técnico se tendrán en cuenta, además de las definiciones contenidas en la Ley 142 de 1994 y en las resoluciones vigentes de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, las siguientes:

Accesorios: Elementos utilizados para empalmar las tuberías para conducción de gas. Forman parte de ellos los usados para hacer cambios de dirección, de nivel, ramificaciones, reducciones o acoples de tramos de tuberías.

Accesorios de acople: Elementos metálicos tales como codos divergentes y tes "T" de interconexión, necesarios para conformar los ductos y sus conectores.

Artefactos a Gas: Aquellos en los cuales se desarrolla la reacción de combustión utilizando la energía química de los combustibles gaseosos que es transformada en calor, luz u otra forma.

Capacidad instalada: Máxima potencia expresada en kW, que puede suministrar una instalación, la cual depende de las especificaciones de diseño de la misma.

Certificado de Conformidad: Documento emitido de acuerdo con las reglas de un sistema de certificación, en el cual se manifiesta adecuada confianza de que un producto, proceso o servicio debidamente identificado está conforme con una norma técnica u otro documento normativo específico. (Artículo 2° Decreto número 2269 de 1993, o aquel que lo modifique o sustituya).

Conector: Conductor lateral de conexión que sirve para acoplar los Artefactos a Gas a los ductos de evacuación (individuales o colectivos), cuando se requiera. Los conectores a su vez pueden ser múltiples o individuales.

Un ducto individual, perfectamente vertical, que acople en forma directa sobre el collarín ubicado en el extremo superior de un Artefacto a Gas, no requiere conector.

Declaración de Conformidad del Proveedor: Formulario diligenciado que está respaldado por una documentación de apoyo, normalizados con base en las NTC- ISO/ IEC 17050 (Partes 1 y 2), mediante la cual el emisor (organización o persona emisora), con el fin de satisfacer la demanda de confianza por parte del mercado y las autoridades reguladoras, declara y asegura bajo su responsabilidad que el objeto identificado (que puede ser un producto, servicio, proceso, sistema de gestión, persona u organismo) cumple aquellos requisitos especificados a los que se refiere la declaración, y deja en claro quién es el responsable de dicha conformidad y declaración.

Defecto Crítico: Se entiende todo hallazgo producto de la inspección técnica por parte de un Organismo de Certificación o de Inspección Acreditado catalogado como tal en el procedimiento único de inspección que en este reglamento se describe, cuya valoración conduce a calificar que la instalación en servicio adolece de algún defecto severo que, según los criterios establecidos en el presente reglamento técnico, debe conllevar a la suspensión inmediata del servicio de suministro del gas combustible al usuario por parte del distribuidor.

Defecto no Crítico: Se entiende todo hallazgo producto de la inspección técnica por parte de un Organismo de Certificación o de Inspección Acreditado catalogado como tal en el procedimiento único de inspección del Anexo 2 del presente reglamento técnico, el cual no conlleva incumplimiento de los requisitos estipulados en el presente reglamento técnico.

Ducto: Conducto preferiblemente vertical, destinado a la evacuación por tiro natural de los productos de la combustión del gas. Se distinguen dos tipos de ductos:

a) Ducto individual: conducto que sirve para la evacuación de los productos de combustión de un solo gasodoméstico;

b) Ducto común: Conducto que sirve para la evacuación de los productos de combustión de dos (2) o más gasodomésticos instalados en una o varias plantas de un mismo edificio.

Los conductos se componen de tramos rectos de tubería, posiblemente de uno o varios conectores, de los correspondientes accesorios de acople y de un sombrerete en un extremo terminal.

Edificación: Cualquier construcción para uso residencial, comercial o industrial. En el caso de uso residencial puede ser unifamiliar o multifamiliar.

Gasificación: Proceso mediante el cual se desplaza el aire o gas inerte existente en una tubería, reemplazándolo por gas combustible.

Gas tóxico: Aquel constituido por elementos nocivos para la salud, como el monóxido de carbono, generados por la combustión incompleta del gas.

Instalaciones en Servicio: Son las Instalaciones para Suministro de Gas Combustible que se hayan puesto en servicio antes de la inspección de que trata el presente reglamento.

Instalaciones para Suministro de Gas Combustible: Corresponde a la instalación interna o red interna definida en el numeral 16 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994. No incluye los Artefactos a Gas.

Línea individual: sistema de tuberías internas o externas a la edificación que permiten la conducción de gas hacia los distintos Artefactos a Gas de un mismo usuario. Está comprendida entre la salida de los centros de medición y los puntos de salida para la conexión de los Artefactos a Gas.

Líneas matrices: Sistemas de tuberías exteriores o interiores a la edificación (en este último caso, ubicadas en las áreas comunes de la edificación), que forman parte de la instalación para suministro de gas donde resulte imprescindible ingresar a las edificaciones multiusuario con objeto de acceder los centros de medición. Están comprendidas entre la salida de la válvula de corte en la acometida de la respectiva edificación multiusuario y los correspondientes medidores individuales de consumo.

Límite Inferior de Explosividad (LIE): Es la relación volumétrica de gas o vapor inflamable en el aire por debajo de la cual no se puede formar una atmósfera explosiva gaseosa, según la NTC 5347 en la actualización referida en el Anexo 1 de este reglamento.

Medidor de consumo: Instrumento de medición que registra el volumen de gas suministrado a un usuario para su consumo interno.

Número de Wobbe: Relación entre el poder calorífico del gas por unidad de volumen y la raíz cuadrada de la densidad relativa al aire del mismo gas. Se expresa en mega julios sobre metro cúbico (MJ/m³).

Organismo Nacional de Acreditación: Es el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC).

Persona Competente: Aquella que ha sido entrenada, tiene experiencia y posee certificado de competencia laboral para realizar actividades referentes en el presente reglamento técnico (Diseñador, instalador, personal de mantenimiento y reparador, inspector, soldador, certificador). La competencia será certificada por un Organismo de Certificación de Personas acreditado por el ONAC, o por el SENA.

Potencia Nominal: Cantidad total de energía calórica por unidad de tiempo, producida por un artefacto de gas y declarada por el fabricante del artefacto los efectos de esta norma. La potencia se expresa en kilovatios (kW).

Productos de combustión: Conjunto de gases, partículas sólidas y vapor de agua que resultan en el proceso de combustión.

Recinto interior: Espacio comprendido dentro de la distribución de un edificio, cuyas características constructivas le impiden el contacto directo con la atmósfera exterior mediante cualquier tipo de separación arquitectónica temporal o permanente, tales como divisiones, paredes, puertas, ventanas, etc.

Reforma: Cambio en las Instalaciones para Suministro de Gas Combustible con relación a su trazado inicial o variación de su capacidad instalada. Se entiende que las ampliaciones o modificaciones también son reformas.

Revisión Periódica: Es una actividad de inspección de las Instalaciones en Servicio correspondiente a la etapa de mantenimiento de las instalaciones. Debe ser realizada por un Organismo de Certificación Acreditado o por un Organismo de Inspección Acreditado por el ONAC para esta actividad, y dentro de los plazos determinados en la Resolución número CREG 059 de 2012 o aquella que la modifique o sustituya.

Revisión Previa: Se refiere a la actividad de inspección de las Instalaciones para Suministro de Gas Combustible correspondiente a las etapas de diseño y construcción de instalaciones nuevas antes de su puesta en servicio. Debe ser realizada por un Organismo de Certificación Acreditado o por un Organismo de Inspección Acreditado por el ONAC para esta actividad.

Sótano: Entrepiso de una edificación, ubicado por debajo del nivel del terreno.

Trazado: Recorrido de un sistema de tuberías para suministro de gas dentro o fuera de una edificación.

Tubo: Pieza de material cilíndrico hueco, de longitud mayor al diámetro transversal interior, destinado a conducir fluidos o a proteger elementos y cuyas paredes poseen espesor constante.

Tubería: Unión de tubos conformada para conducir de manera controlada un fluido de un sitio a otro.

Vivienda: Parte de la edificación destinada para fines de habitación.

3.2. Siglas:

Las siglas que aparecen en el texto del presente reglamento técnico tendrán el significado que, en cada caso, se indica a continuación:

CREG: Comisión de Regulación de Energía y Gas.

NTC: Norma Técnica Colombiana.

ONAC: Organismo Nacional de Acreditación de Colombia.

RETIE: Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas, expedido por el Ministerio de Minas y Energía.

SIC: Superintendencia de Industria y Comercio.

4. REQUISITOS TÉCNICOS DE LAS INSTALACIONES PARA SUMINISTRO DE GAS COMBUSTIBLE A EDIFICACIONES DE USO RESIDENCIAL Y COMERCIAL

Las Instalaciones para Suministro de Gas Combustible a edificaciones de uso residencial y comercial deberán cumplir con los siguientes requerimientos de tipo técnico:

4.1. Diseño de Instalaciones para Suministro de Gas Combustible a edificaciones residenciales y comerciales:

Las instalaciones destinadas al suministro de gas para edificaciones residenciales y comerciales deberán ser diseñadas atendiendo requisitos de idoneidad referentes a la protección y hermeticidad de las tuberías, métodos de acoplamiento y protección contra la corrosión de las mismas, especificaciones generales concernientes a la ventilación de recintos interiores, localización de los Artefactos a Gas, requerimientos adicionales de aire, métodos de ventilación de los recintos interiores, especificaciones para la construcción de celosías, rejillas y conductos para la ventilación de recintos interiores y conductos para la evacuación de productos de la combustión, que se entenderán satisfechos con el cumplimiento de los requisitos técnicos señalados en la NTC 2505 "Gasoductos. Instalaciones para el suministro de gas en edificaciones residenciales y comerciales" en la actualización referida en el Anexo 1 de este reglamento.

Los materiales y equipos utilizados en las Instalaciones para Suministro de Gas Combustible deberán ser, exclusivamente, aquellos que han sido diseñados para la conducción de gases objeto del presente reglamento; en los casos de materiales o equipos que se encuentren sujetos al cumplimiento de reglamento técnico, estos deberán contar con el correspondiente Certificado de Conformidad expedido por un organismo acreditado por la ONAC, o en caso de ser importados, el certificado de conformidad será válido en Colombia cuando sea expedido por un organismo de certificación de producto extranjero acreditado y reconocido en el marco de los Acuerdos Multilaterales de Reconocimiento, conocidos como los MLA de IAF, ILAC e IAAC, o Acuerdo de Reconocimiento Mutuo para los efectos de certificación aquí considerados. Cuando no exista reglamento técnico aplicable a los materiales y equipos utilizados en las Instalaciones para Suministro de Gas Combustible se deberá presentar la Declaración de Conformidad del Proveedor o Certificado de Conformidad con norma técnica.

Como parte integral del trámite de expedición de licencia de construcción de una edificación residencial o comercial nueva, en cuyo diseño se contemplen las Instalaciones para Suministro de Gas Combustible, esta deberá tener como responsable del diseño a una Persona Competente, o profesional matriculado con tarjeta profesional vigente quien deberá garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 842 de 2003, o aquella que la modifique o sustituya; este diseño deberá estar previamente aprobado por el distribuidor, como requisito de calidad e idoneidad para ser presentado ante el alcalde, curador urbano o autoridad competente para su estudio de acuerdo a lo señalado en la Ley 1480 de 2011, o aquella que la modifique o sustituya.

En consecuencia, además de los requisitos exigidos por las correspondientes autoridades, se deberá presentar la siguiente documentación:

4.1.1. Memoria técnica, con descripción detallada del proyecto de las Instalaciones para Suministro de Gas Combustible y los respectivos planos firmados por un profesional, matriculado y con tarjeta profesional vigente o por Persona Competente. Se deberá

garantizar que en el caso del profesional se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 842 de 2003 o aquella que la modifique o sustituya.

4.1.2. Aprobación por parte del distribuidor acompañada de concepto sobre la disponibilidad de la prestación del servicio público domiciliario de gas combustible en el sitio de construcción de la instalación.

Para edificaciones existentes de uso residencial o comercial a las que se proyecten Instalaciones para Suministro de Gas Combustible, se deberá contar previamente a su construcción, con un diseño que debe corresponder, como mínimo, al isométrico de la línea individual.

4.2. Construcción de Instalaciones para Suministro de Gas Combustible a edificaciones residenciales y comerciales:

Además de los requerimientos contenidos en la NTC 2505, en la actualización referida en el Anexo 1 de este reglamento, las Instalaciones para Suministro de Gas Combustible a edificaciones residenciales y comerciales, en el momento de su construcción, deben contemplar las siguientes disposiciones:

4.2.1. Los extremos terminales de conductos de evacuación de gases producto de la combustión deben diseñarse y construirse de tal forma que, en ningún momento, se permita la recirculación de dichos gases al interior de la edificación. En los casos en que los Artefactos a Gas requieran ductos de evacuación, estos se instalarán de acuerdo con lo establecido en la NTC 3833 y en la actualización referida en el Anexo 1 de este reglamento, considerando además las especificaciones técnicas del fabricante de los Artefactos a Gas consignadas en los catálogos de instalación y operación de los mismos.

4.2.2. Se deberán cumplir los requisitos de ventilación establecidos en la NTC 3631 en la actualización referida en el Anexo 1 de este reglamento para la instalación de los Artefactos a Gas en los casos en que estos no requieran ductos de evacuación.

4.2.3. Cuando se proceda a la instalación de Artefactos a Gas en un recinto, su instalador deberá tener en cuenta las potencias de todos los artefactos a instalar, con el propósito de determinar el volumen de aire necesario para su correcto funcionamiento. Quien certifique la instalación deberá dejar constancia por escrito de dicho cálculo, la cual formará parte de la certificación de la instalación.

4.2.4. Se prohíbe la instalación de artefactos eléctricos convertidos a gas.

En caso de que temporalmente no se instalen Artefactos a Gas en los puntos de conexión de las Instalaciones para Suministro de Gas Combustible, el certificador en documento que formará parte integrante en el proceso de certificación de la instalación en los términos de este reglamento, deberá indicar la potencia conjunta máxima permitida para cada uno de los recintos donde se proyecte ubicar tales artefactos.

Cuando se trate de Instalaciones para suministro de Gas Combustible que hayan sido objeto de Reforma se deberán cumplir las mismas disposiciones de este Numeral.

4.3. Mantenimiento de Instalaciones para Suministro de Gas Combustible a edificaciones residenciales y comerciales:

Como actividad principal del mantenimiento de Instalaciones para Suministro de Gas Combustible, en la Revisión Periódica o por solicitud del usuario, se deberán tener en cuenta las definiciones de este reglamento y el procedimiento único de inspección de Instalaciones para Suministro de Gas Combustible a edificaciones destinadas a usos residenciales o comerciales contenido en el Anexo 2 del presente reglamento.

4.4. Certificación de la conformidad en Instalaciones para Suministro de Gas Combustible a edificaciones residenciales y comerciales:

Una vez se realice la revisión de las Instalaciones para Suministro de Gas Combustible a edificaciones residenciales y comerciales, según el caso, se deberá demostrar la conformidad de las mismas con este reglamento Técnico, así:

En el diseño y construcción, Reforma, y mantenimiento de Instalaciones para Suministro de Gas Combustible, mediante Certificado de Conformidad o informe de resultados de inspección de conformidad con el numeral 6.3, expedido por un Organismo de Certificación Acreditado o por un Organismo de Inspección Acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), el cual deberá ser firmado por el certificador. Copia del mismo deberá ser entregada al usuario.

4.5. Evaluación de conformidad de instalaciones nuevas o que hayan sido objeto de Reforma:

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 7° y 8° del Decreto número 2269 de 1993 o aquel que lo modifique, adicione o sustituya, el diseño y construcción de instalaciones nuevas o que hayan sido objeto de Reforma, previamente a su puesta en servicio, deberán cumplir los requisitos, medidas de seguridad mínimas y garantías de servicio que se deben observar al diseñar y construir Instalaciones para Suministro de Gas Combustible en edificaciones residenciales y comerciales, así como las exigencias mínimas de los recintos donde se ubiquen los Artefactos a Gas, en las condiciones previstas en los numerales 4.1 o 4.2 de este reglamento, según corresponda, y conforme al procedimiento único de inspección contenido en el Anexo 2 de este reglamento.

4.6. Evaluación de conformidad de Instalaciones en Servicio:

Para las Instalaciones en Servicio se deberá verificar el cumplimiento de las condiciones previstas en el Anexo 2 de este reglamento.

5. REQUISITOS TÉCNICOS DE INSTALACIONES PARA SUMINISTRO DE GAS COMBUSTIBLE A EDIFICACIONES DE USO INDUSTRIAL

Las instalaciones para Suministro de Gas Combustible a edificaciones de uso industrial deberán cumplir con los siguientes requerimientos de tipo técnico:

5.1. Diseño de Instalaciones para Suministro de Gas Combustible a edificaciones industriales:

Las instalaciones nuevas destinadas al suministro de gas para edificaciones industriales deberán ser diseñadas atendiendo requisitos de idoneidad referentes a la protección y hermeticidad de las tuberías, métodos de acoplamiento y protección contra la corrosión de las mismas, especificaciones generales concernientes a la distribución de planta, localización de los Artefactos a Gas, zonas de clasificación eléctrica, métodos de ventilación de los recintos interiores, chimeneas de evacuación de gases de combustión, que se entenderán satisfechos con el cumplimiento de los requisitos técnicos señalados en la NTC 4282 "Instalaciones para suministro de gas destinadas a usos industriales" en la actualización referida en el Anexo 1 de este reglamento.

Los materiales y equipos utilizados en las Instalaciones para Suministro de Gas Combustible deberán ser, exclusivamente, aquellos que han sido diseñados para la conducción de gases objeto del presente reglamento; en los casos de materiales o equipos que se encuentren sujetos al cumplimiento de reglamento técnico, estos deberán contar con el correspondiente Certificado de Conformidad expedido por organismo acreditado por la ONAC, o en caso de ser importados, el certificado de conformidad será válido en Colombia cuando sea expedido por un organismo de certificación de producto extranjero acreditado y reconocido en el marco de los Acuerdos Multilaterales de Reconocimiento, conocidos como los MLA de IAF, ILAC e IAAC, o Acuerdo de Reconocimiento Mutuo para los efectos de certificación aquí considerados. Cuando no exista reglamento técnico aplicable a los materiales y equipos utilizados en las Instalaciones para Suministro de Gas Combustible, se deberá presentar la Declaración de Conformidad del Proveedor o Certificado de Conformidad con norma técnica.

Como parte integral del trámite de expedición de licencia de construcción de una edificación industrial nueva, en cuyo diseño se contemplen las Instalaciones para Suministro de Gas Combustible, esta deberá tener como responsable del diseño a un profesional matriculado, con tarjeta profesional vigente, quien deberá garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 842 de 2003, o aquella que la modifique o sustituya; este diseño deberá estar previamente aprobado por el distribuidor cuando la instalación se encuentre conectada a la red de distribución, como requisito de calidad e idoneidad para ser presentado ante el alcalde, curador urbano o autoridad competente para su estudio de acuerdo a lo señalado en la Ley 1480 de 2011 o aquella que la modifique o sustituya.

En consecuencia, además de los requisitos exigidos por las correspondientes autoridades se deberá presentar la siguiente documentación:

1. Memoria técnica, con descripción detallada del proyecto de las Instalaciones para Suministro de Gas Combustible y los respectivos planos firmados por un profesional matriculado y con tarjeta profesional vigente, quien deberá garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 842 de 2003, o aquella que la modifique o sustituya.

2. Aprobación por parte del distribuidor, cuando la instalación se encuentre conectada a la red de distribución, acompañada de concepto sobre la disponibilidad de la prestación del servicio público domiciliario de gas combustible en el sitio de construcción de la instalación.

Para edificaciones existentes de uso industrial a las que se proyecten Instalaciones para Suministro de Gas Combustible se deberá contar, previamente a su construcción, con un diseño cuyo responsable sea un profesional matriculado, con tarjeta profesional vigente, quien deberá garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 842 de 2003, o aquella que la modifique o sustituya. Además, este diseño deberá estar previamente aprobado por el distribuidor que le suministrará el gas combustible, cuando la instalación se encuentre conectada a la red de distribución.

5.2. Construcción de Instalaciones para Suministro de Gas Combustible a edificaciones industriales:

Además de los requerimientos contenidos en la NTC 4282, en la actualización referida en el Anexo 1 de este reglamento, las nuevas Instalaciones para Suministro de Gas Combustible a edificaciones industriales, en el momento de su construcción, deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Considerar la clasificación de áreas eléctricas contenida en la NTC 2050, en la actualización referida en el Anexo 1 de este reglamento.

2. Las disposiciones del RETIE aplicables a este tipo de instalaciones.

3. En caso de que la instalación requiera una estación de regulación y medida de gas natural, deberán atenderse los requerimientos de localización definidos en la NTC 3949, en la actualización referida en el Anexo 1 de este reglamento.

Cuando se trate de Instalaciones para suministro de Gas Combustible que hayan sido objeto de Reforma se deberán cumplir las mismas disposiciones de este Numeral.

5.3. Mantenimiento de Instalaciones para Suministro de Gas Combustible a edificaciones industriales:

Para efectos de la Revisión Periódica o por solicitud del usuario de las Instalaciones para Suministro de Gas Combustible a edificaciones industriales deberá verificarse (i) que se cuenta y mantiene vigente un programa de mantenimiento de la planta industrial que incluye la revisión de la instalación, y (ii) que se evidencia que dicho programa incluye, como mínimo, las siguientes pruebas a la instalación:

1. Prueba de hermeticidad de las tuberías.
2. Prueba de Presión de las tuberías.
3. Verificación de las medidas para prevenir la corrosión, donde apliquen.
4. Pruebas de puesta a tierra de la instalación.

5.4. Certificación de la conformidad en Instalaciones para Suministro de Gas Combustible a edificaciones industriales:

Una vez se realice la revisión de las Instalaciones para Suministro de Gas Combustible a edificaciones industriales se deberá demostrar la conformidad de las mismas con este

reglamento Técnico mediante Certificado de Conformidad expedido por un Organismo de Certificación Acreditado o por un Organismo de Inspección Acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), el cual deberá ser firmado por el certificador. Copia del mismo deberá ser entregada al usuario.

5.5. Evaluación de conformidad de instalaciones nuevas o que hayan sido objeto de Reforma:

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 7° y 8° del Decreto número 2269 de 1993, o aquel que lo modifique o sustituya, respecto del diseño y construcción de instalaciones nuevas o que hayan sido objeto de Reforma deberá demostrarse, en forma previa a su puesta en servicio, el cumplimiento de los requisitos, medidas de seguridad mínimas y garantías de servicio que se deben observar al diseñar y construir las Instalaciones para Suministro de Gas Combustible en edificaciones industriales, así como las exigencias mínimas de los recintos donde se ubiquen los Artefactos a Gas, en las condiciones previstas en los numerales 5.1 y 5.2 de este reglamento.

5.5. Evaluación de conformidad de Instalaciones en Servicio:

La conformidad con este reglamento Técnico se deberá demostrar una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 5.3 del presente reglamento.

6. DISPOSICIONES GENERALES

6.1. Competencia del Personal:

Las personas naturales que se dediquen o se empleen para la construcción, ampliación, Reforma, revisión o certificación de las Instalaciones para Suministro de Gas Combustible en edificaciones residenciales, comerciales e industriales deberán contar con certificado de competencia laboral expedido por un Organismo de Certificación de Personas acreditado por el ONAC, o por el SENA, según corresponda, con base en las normas de competencia laboral y/o las normas técnicas colombianas que se señalen en el alcance bajo el cual se conceda la acreditación.

6.2. Registro del Personal:

Sin perjuicio de los registros que lleven los distribuidores sobre personal autorizado para construir y realizar el mantenimiento de la red interna, según lo define el artículo 19 de la Resolución número CREG 108 de 1997 o aquella que la modifique, aclare, complemente o sustituya, toda persona natural que se dedique o se emplee para la construcción, ampliación, Reforma, revisión o certificación de las Instalaciones para Suministro de Gas en edificaciones residenciales, comerciales e industriales deberá haberse inscrito y encontrarse vigente su inscripción en el Registro de Productores e Importadores de productos, bienes o servicios sujetos al cumplimiento de reglamentos técnicos de la Superintendencia de Industria y Comercio.

En todos los casos, para la expedición de los Certificados de Conformidad a que se refieren los numerales 4.4 y 5.4 de este reglamento se verificará la existencia de los certificados de competencia laboral del personal que construya, amplie, reforme o revise las Instalaciones para Suministro de Gas Combustible y su inscripción vigente en el Registro de Productores e Importadores de productos, bienes o servicios sujetos al cumplimiento de reglamentos técnicos de la Superintendencia de Industria y Comercio.

6.3. Acreditación de organismos de inspección y de certificación:

Todos los organismos de inspección y de certificación que, a la fecha de entrada en vigencia del presente reglamento hayan sido acreditados en Colombia para la inspección y certificación de Instalaciones para Suministro de Gas Combustible, siempre y cuando tengan su acreditación vigente, podrán continuar expidiendo informes de resultados de inspección o Certificados de Conformidad en las condiciones bajo las cuales fueron acreditados y tendrán un plazo de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento para acreditarse conforme a lo establecido en este reglamento.

Así mismo, los organismos de inspección y de certificación interesados en la prestación del servicio de inspección y certificación de Instalaciones para Suministro de Gas Combustible deberán acreditarse conforme a lo establecido en este reglamento.

Los informes de resultados de inspección o Certificados de Conformidad expedidos con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente reglamento mantendrán su validez hasta tanto dure su vigencia.

6.4. Condiciones Especiales de Información y Protección:

En el diseño, construcción, Reforma y mantenimiento de las Instalaciones para Suministro de Gas Combustible de que trata el presente reglamento deberán observarse, además, las siguientes condiciones especiales:

1. Cuando el usuario prevea realizar Reformas a sus instalaciones, que afecten el tamaño, capacidad total o método de operación del equipamiento, deberá dar aplicación a lo establecido en el numeral 4.18 del Código de Distribución (Resolución número CREG 067 de 1995).

2. Una vez el Organismo de Certificación Acreditado o el Organismo de Inspección Acreditado, inicie las actividades de inspección de las Instalaciones para Suministro de Gas Combustible deberá continuar hasta concluir con la expedición del respectivo Certificado de Conformidad, o informe de resultados de inspección, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en la normatividad vigente.

3. A partir de la entrada en vigencia del presente reglamento, todo constructor de Instalaciones para Suministro de Gas Combustible en edificaciones residenciales, comerciales e industriales en que se localice una instalación nueva, que posea al menos un recinto en el cual la Potencia Nominal agregada conjunta de los Artefactos a Gas sea superior a 4,2 kW, deberá

informar al usuario la posibilidad de dotarla, como mínimo, con un dispositivo detector de monóxido de carbono, el cual deberá cumplir al menos con las siguientes características:

- a) Que active un mecanismo de advertencia, preferiblemente audiovisual, a un nivel de concentración de CO en el ambiente igual o superior a 50 ppm;
- b) Que garantice un funcionamiento continuo y permanente;
- c) Que el usuario pueda directamente verificar que el dispositivo funcione correctamente.

Igual información deberá realizarse con ocasión de: (i) la Revisión Periódica de la instalación y (ii) cuando se instalen Artefactos a Gas adicionales.

Corresponderá al usuario decidir libremente sobre la instalación, o no, de uno o más dispositivos detectores de monóxido de carbono, los cuales deberán ser ubicados en los recintos donde se encuentre la mayor Potencia Nominal agregada de los Artefactos a Gas instalados.

Artículo 2°. *Obligaciones de los organismos de certificación y de inspección acreditados.* Las obligaciones de los Organismos de Certificación y de los Organismos de Inspección Acreditados frente a los usuarios y a los agentes de la cadena del servicio público domiciliario de gas combustible, serán las que se encuentran en el Anexo 3 del presente reglamento técnico, sin perjuicio de lo dispuesto por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), en cumplimiento de sus funciones según lo establecido en el Decreto número 4738 de 2008.

Artículo 3°. *Vigilancia y control.* Compete a la Superintendencia de Industria y Comercio ejercer la vigilancia y control del presente reglamento técnico, de acuerdo con lo establecido en los Decretos número 2153 de 1992 y 2269 de 1993. Conforme a lo establecido en el artículo 62 de la Ley 1480 de 2011 los alcaldes ejercerán en sus respectivas jurisdicciones las mismas facultades administrativas de control y vigilancia que la Superintendencia de Industria y Comercio.

Adicionalmente, compete a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la vigilancia y control de la realización de la revisión periódica de las instalaciones para suministro de gas combustible por parte de las empresas distribuidoras de gas combustible.

Artículo 4°. *Revisión y actualización.* El presente reglamento se revisará transcurridos cinco (5) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, sin perjuicio de que conforme a las normas vigentes, la revisión y actualización deba realizarse con anterioridad a dicho término.

Artículo 5°. *Vigencia y derogatorias.* El presente reglamento técnico entrará en vigencia a los seis (6) meses posteriores a la fecha de publicación de esta Resolución en el *Diario Oficial* y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 24 de octubre de 2013.

El Ministro de Minas y Energía,

Amilcar Acosta Medina.

ANEXO 1

NORMAS TÉCNICAS REFERENCIADAS EN ESTE REGLAMENTO TÉCNICO

NTC 2505 “Gasoductos. Instalaciones para el suministro de gas en edificaciones residenciales y comerciales”. Cuarta actualización del 24 de mayo de 2006.

NTC 2050 “Código Eléctrico Colombiano”. Primera actualización del 25 de noviembre de 1998.

NTC 3631 “Ventilación de Recintos Interiores donde se instalan artefactos que emplean gases combustibles para uso doméstico, comercial e industrial”. Segunda actualización del 14 de diciembre de 2011.

NTC 3833 “Dimensionamiento, Construcción, Montaje y Evaluación de los sistemas para la evacuación de los productos de la combustión generados por los artefactos que funcionan con gas”. Primera actualización del 11 de marzo de 2003.

NTC 3838 “Presiones de operación permisibles para el transporte, distribución y suministro de gases combustibles”. Tercera actualización del 24 de octubre de 2007.

NTC 4282 “Instalaciones para suministro de gas destinadas a usos industriales”. Primera actualización del 19 de diciembre de 2003.

NTC 3949 “Gasoductos. Estaciones de Regulación de Presión para líneas de Transporte y Redes de Distribución de gas combustible”. Primera actualización del 13 de diciembre de 2002.

Resolución número 9 0708 de 30 de agosto de 2013, que expide el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (Retie).

ANEXO 2

PROCEDIMIENTO ÚNICO DE INSPECCIÓN EN COLOMBIA DE INSTALACIONES PARA SUMINISTRO DE GAS COMBUSTIBLE DESTINADO A USOS RESIDENCIALES Y COMERCIALES

El objeto del presente procedimiento único de inspección es proporcionar a los Organismos de Certificación y de Inspección Acreditados en Colombia las directrices que se deben seguir para la inspección y certificación en todo el territorio nacional de Instalaciones para Suministro de Gas Combustible destinado a usos residenciales y comerciales, con el fin de verificar si operarán o están operando en condiciones de seguridad, o presentan “defectos” que generen riesgos actuales o potenciales para los usuarios que, en consecuencia, deben ser corregidos.

PARTE I: PROCEDIMIENTO

1. Instalaciones Nuevas con defectos críticos o no críticos

Las instalaciones nuevas que al momento de la inspección para la correspondiente certificación presenten defectos críticos o no críticos no podrán ser puestas en servicio.

2. Información previa a la inspección

Previamente a la realización del procedimiento único de inspección, se debe verificar, al menos, la siguiente información:

- a) Para instalaciones nuevas: información completa de la persona natural o jurídica que construyó la instalación y de la que solicitó la certificación;
- b) Para la Revisión Periódica de Instalaciones en Servicio: fecha de puesta en servicio de la instalación y fecha de la última inspección;
- c) Para Instalaciones en Servicio por solicitud del usuario o como consecuencia de una Reforma: fecha solicitud.

3. Aspectos a verificar durante la inspección

3.1. Hermeticidad de la instalación

Una instalación hermética se considera sin defectos cuando no presenta fugas de gas combustible.

Para comprobar la hermeticidad de la instalación se deben inspeccionar las siguientes partes, según corresponda:

- a) Edificaciones unifamiliares: la línea individual;
- b) Edificaciones multifamiliares: la línea matriz y la línea individual;
- c) Edificaciones comerciales: la línea matriz cuando existe y la línea individual.

Cuando una línea matriz alimenta a más de un usuario la inspección de dicha línea se realizará por una sola vez en el período que corresponda.

3.1.1. Métodos para verificar la Hermeticidad de la instalación

Los métodos para verificar la hermeticidad son los siguientes:

- a) Para Instalaciones en Servicio: detector de fugas;
- b) Para Instalaciones en Servicio: caudalímetro o medidor;
- c) Para instalaciones nuevas: prueba de presión con aire o gas inerte y manómetro;
- d) Para instalaciones nuevas o en servicio: Agua jabonosa.

Para los métodos a), b) y d) la detección de fugas deberá hacerse a la presión de servicio de la instalación.

Cuando el procedimiento único de inspección involucre los Artefactos a Gas conectados a la instalación se utilizará solamente el método a). En este caso, se debe verificar que se haya evacuado el gas que se acumula entre la válvula del artefacto y los inyectores y los gases producto de la combustión en caso de estar encendido el equipo.

3.1.1.1. Procedimiento utilizando detector de fugas

Defecto Crítico: La instalación se encuentra en esta situación cuando la concentración de gas medida cerca de su recorrido que esté a la vista, o en gabinete o recintos por los cuales discurre, es mayor a 0,0% en volumen.

3.1.1.2. Procedimiento utilizando caudalímetro o medidor

Para realizar esta prueba se deben cerrar todas las perillas de control de los Artefactos a Gas, registrar la lectura del medidor/caudalímetro y esperar un tiempo no inferior a doce (12) minutos, al cabo del cual se registrará la lectura final.

Si el caudalímetro o medidor no registra ninguna lectura se puede concluir que la instalación es hermética; de lo contrario será Defecto Crítico.

3.1.1.3. Procedimiento empleando aire o gas inerte y manómetro

Antes de utilizar este método se deben desconectar los artefactos conectados a la instalación.

Para realizar esta prueba se instala un manómetro en el punto de inyección de aire o gas inerte, sometiendo la instalación a la presión y tiempos de prueba definidos de conformidad con la NTC-2505 en la actualización referida en el Anexo 1 de este reglamento.

Es necesario eliminar el aire utilizado para la prueba después de haberla realizado.

Si el manómetro no registra ninguna diferencia de lecturas se puede concluir que la instalación es hermética, que no tiene escape. Si la presión no se estabiliza después de transcurrido el tiempo mínimo de prueba es porque hay escape, por tanto se estará en presencia de alguna fuga y se catalogará como Defecto Crítico.

3.1.1.4. Procedimiento empleando agua jabonosa

Este procedimiento es exclusivamente de uso complementario a alguno de los procedimientos antes mencionados y su finalidad es precisar la ubicación de las fugas en los tramos visibles y accesibles de la instalación.

3.2. Existencia y operatividad de las válvulas de corte

A lo largo del trazado de la instalación se debe verificar la existencia y operatividad de las válvulas dispuestas para lograr el seccionamiento de los diferentes tramos.

Todas las válvulas existentes en la instalación deben ser verificadas en cuanto a su operatividad efectuando para ello su accionamiento secuencial, empezando con la válvula de corte del suministro para cada Artefacto a Gas.

En particular se debe proceder a:

- a) Verificar la existencia y operatividad de las válvulas de corte asociadas a cada uno de los Artefactos a Gas;

- b) Verificar que existan válvulas a la entrada de cada medidor cuando se tienen centros de medición colectivos;
- c) Verificar la operatividad de las válvulas existentes en la instalación accionándolas en forma secuencial;
- d) Verificar que las válvulas de corte a la entrada de cada medidor, en posición cerrada, no permitan el paso de gas.

Defecto Crítico:

- a) Inexistencia de la válvula a la entrada del medidor de la instalación;
- b) Cuando existe la válvula de corte que controla toda la instalación, pero esta no suspende totalmente el paso de gas cuando se cierra.

Defecto no Crítico:

- a) Inexistencia de válvula que controla el flujo de gas para un artefacto;
- b) Cuando la válvula que controla el flujo de gas para un artefacto no suspende totalmente el paso de gas;
- c) Cuando la válvula que controla el flujo de gas para un artefacto no es de fácil acceso;
- d) Inexistencia parcial o total del maneral de la válvula que controla el flujo de gas a la instalación o a un artefacto.

3.3. Trazado general de la instalación

3.3.1. Trazado

Se debe verificar que el trazado de la instalación en sus partes visibles no presente los siguientes defectos:

Defecto Crítico: Cuando el mecanismo de control de sobrepresión del regulador descarga el gas al interior de la vivienda o recinto.

Defecto no Crítico: Mientras la instalación sea hermética, se podrán considerar como defectos no críticos los siguientes:

- a) Presencia de tramos de tubería a la vista carente de protección contra riesgo de daño mecánico o pérdida de condiciones mecánicas de la protección;
- b) Paso de tuberías a la vista por dormitorios o cuartos de baño, cuando los tramos respectivos tienen uniones roscadas y no están encamisadas;
- c) Dispositivos de anclaje que no aseguran el soporte de la instalación, cuando esta se encuentra a la vista;
- d) Paso por conductos de aire, chimeneas, fosos de ascensores, sótanos y similares sin ventilación; conductos para instalaciones eléctricas y de basuras, en los cuales un escape de gas se pueda esparcir a través del edificio o por áreas donde hayan transformadores eléctricos o recipientes de combustibles líquidos o sustancias cuyos vapores o ellas mismas sean corrosivas.

3.3.2. Materiales

3.3.2.1. Para instalaciones nuevas

Cuando los materiales no cumplen con lo dispuesto en la NTC 2505 en la actualización referida en el Anexo 1 de este reglamento serán defectos críticos que impiden la puesta en servicio de la instalación.

3.3.2.2. Para Instalaciones en Servicio

Se tendrá conformidad de los materiales si la instalación no ha sido reformada desde su última inspección: Solo se podrá declarar reformada en el caso de que se disponga del último informe de resultados de inspección o certificado de conformidad que presente diferencias con la instalación que se va a inspeccionar.

3.4. Condiciones de ventilación

En todos los casos se debe verificar que las condiciones de ventilación del recinto se ajusten a lo establecido en la NTC 3631 en la actualización referida en el Anexo 1 de este reglamento.

Defecto Crítico: Cuando no se satisfacen las condiciones de ventilación del recinto según lo establecido en la NTC 3631 en la actualización referida en el Anexo 1 de este reglamento y la concentración de monóxido de carbono medida en el ambiente es mayor a cero (0) ppm en volumen.

Defecto no Crítico: Cuando las condiciones de ventilación del recinto, voluntaria o involuntariamente, hayan sido obstruidas por parte del usuario.

3.4.1. Medición de monóxido de carbono (CO)

En cada recinto donde estén instalados Artefactos a Gas, independientemente de la potencia instalada o la ventilación de tales recintos, se debe realizar una medición de concentración de monóxido de carbono de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Se debe realizar una medición en tres (3) puntos ubicados a un (1) metro de separación del Artefacto a gas de mayor potencia, medido horizontalmente con respecto al artefacto. Las mediciones se deben efectuar con todos los Artefactos a Gas operando a su máxima potencia en funcionamiento normal, cinco (5) minutos después de haber sido encendidos, teniendo las puertas y ventanas cerradas. En el caso de cocinas, la prueba se hará empleando recipientes de cocción que contengan al menos agua.

Defecto Crítico: Cuando se registra una concentración de monóxido de carbono diluido en el ambiente del recinto mayor o igual a cincuenta (50) ppm en volumen.

Defecto no Crítico: Cuando la concentración de monóxido de carbono (CO) diluido en el ambiente del recinto es mayor a 15 ppm y menor a 50 ppm en volumen.

3.5. Ubicación de los Artefactos a Gas

Defecto Crítico:

- a) Cuando se encuentran Artefactos a Gas de circuito abierto ubicados en los recintos destinados exclusivamente a dormitorio, baño o ducha, o en compartimientos tales como armarios, closets, ubicados en el interior de la vivienda, o en compartimientos fabricados con material combustible;
- b) La existencia y uso de artefactos eléctricos convertidos a gas;
- c) Cuando la potencia instalada supera la considerada en el diseño.

PARTE II:

DISPOSICIONES EN CASO DE DEFECTOS CRÍTICOS Y NO CRÍTICOS

Si como resultado de la inspección se determina que existen Defectos Críticos, las reparaciones que se requieran para subsanarlos corresponderán al usuario, sin menoscabo de las acciones legales que dicho usuario desee emprender. En cualquier caso, tales reparaciones deberán ser realizadas por personal que cuente con un certificado de competencia laboral e inscripción en el Registro de Productores e Importadores de productos, bienes o servicios sujetos al cumplimiento de reglamentos técnicos de la SIC.

Si como resultado de la inspección se determina que los defectos críticos se deben a Reforma de la instalación o adiciones de Artefactos a Gas no reportados por el usuario al distribuidor, las reparaciones que se requieran para subsanar estos defectos corresponderán al usuario y, en cualquier caso, deberán ser realizadas por personal que cuente con un certificado de competencia laboral e inscripción en el Registro de Productores e Importadores de productos, bienes o servicios sujetos al cumplimiento de reglamentos técnicos de la SIC.

Bajo una condición de Defecto Crítico procederá la corrección inmediata de dicho defecto o de no ser posible esta corrección inmediata, procederá la suspensión del servicio de conformidad con la normatividad vigente. La suspensión a cargo del distribuidor del gas combustible se mantendrá hasta tanto se demuestre ante dicho distribuidor que se realizaron las correcciones correspondientes.

Se considerará corrección inmediata del Defecto Crítico el conjunto de acciones realizadas durante la inspección, llevadas a cabo por personal competente para este efecto, bajo responsabilidad y costo por parte del usuario, cuyo fin es suprimir las causas del defecto. Dichas acciones pueden consistir en reparación, cambios o taponamiento de puntos de conexión de Artefactos a Gas.

Bajo situación de Defecto no Crítico la instalación puede continuar en servicio con la condición de que el Defecto no Crítico sea corregido por personal competente para este efecto, a cargo del usuario, en un término fijado por el distribuidor el cual, en ningún caso, debe superar los dos (2) meses contados a partir de la fecha de la inspección. Si vencido este plazo persiste al menos un Defecto no Crítico, el distribuidor suspenderá el servicio hasta tanto se corrija el defecto. En todo caso, este plazo no podrá extenderse más allá del plazo máximo de la Revisión Periódica establecido en la normatividad vigente.

Los Defectos no Críticos que durante la inspección no se puedan corregir deberán ser explicados al usuario para efectos de que se corrijan y reportados al distribuidor.

Una vez corregidos los Defectos Críticos, así como los Defectos no Críticos y finalizada la inspección o inspecciones de la instalación el inspector o certificador deberá pegar una etiqueta permanente en un sitio visible del recinto en que estén ubicados los Artefactos a Gas, sobre una superficie limpia, la cual deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha de la inspección;
- b) Nombre y apellido del certificador o inspector;
- c) Nombre del Organismo de Certificación o de Inspección Acreditado;
- d) Instrucciones para uso seguro de la instalación: No obstrucción de las rejillas de ventilación, deber de informar al distribuidor del gas combustible sobre cualquier Reforma a la instalación o la adición de Artefactos a Gas, emplear siempre personal competente para realizar reparaciones o mantenimientos.

La etiqueta debe tener propiedades y características técnicas de seguridad que conlleven su destrucción al ser removida de la superficie sobre la cual ha sido adherida y debe poder permitir su limpieza. El usuario deberá velar por su conservación y limpieza.

ANEXO 3

OBLIGACIONES DE LOS ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN Y DE INSPECCIÓN ACREDITADOS CON EL DISTRIBUIDOR

1. Establecimiento de un instrumento de comunicaciones

Los Organismos de Certificación y de Inspección Acreditados deben dar a conocer al distribuidor de gas combustible por red de ductos, los resultados de las actividades de inspección de las Instalaciones para Suministro de Gas Combustible a través de medios electrónicos seguros implementados por el distribuidor, en los siguientes aspectos:

- Informar al distribuidor sobre los Defectos Críticos y Defectos No Críticos encontrados durante la inspección.
- Remitir los Certificados de Conformidad o los informes de resultados de inspección de las instalaciones emitidos en desarrollo de las actividades de inspección, de conformidad con el numeral 6.3 del artículo 1° del presente reglamento técnico.

Cuando el Organismo de Certificación o de Inspección Acreditado sea tipo C (1ª parte) de conformidad con la ISO 17020, no se aplica lo establecido en este Numeral.

2. Responsabilidad por los servicios de evaluación de la conformidad

El Organismo de Certificación o de Inspección Acreditado será responsable por los servicios de evaluación de la conformidad en los términos del artículo 73 de la Ley 1480 de 2011 y el Decreto número 2269 de 1993 o aquellos que los modifiquen o sustituyan.

3. Certificados de Conformidad y condiciones mínimas de los informes de resultados de inspección

Los Certificados de Conformidad deberán cumplir con lo dispuesto en el sistema de gestión de calidad con el cual se acreditó el Organismo de Certificación o de Inspección ante la ONAC mediante la norma ISO 17020.

Los informes de resultados de inspección que sean expedidos de conformidad con el numeral 6.3 del artículo 1° del presente reglamento técnico, deben contener, como mínimo, la siguiente información y no deben presentar tachaduras ni enmendaduras:

- Identificación del Organismo de Certificación o de Inspección Acreditado que realizó la inspección.

- Número consecutivo del informe de resultados de inspección.
- Identificación de la instalación.
- Fecha de expedición.
- Información de los resultados de la inspección a que hace referencia el Anexo 2 del presente reglamento.

- Indicación respecto a si la instalación continúa en servicio o no.

4. Activación o reactivación temporal del servicio de gas

4.1. En instalaciones nuevas o que no han entrado en servicio, o que hayan sido objeto de Reforma, el Organismo de Certificación o de Inspección Acreditado, conectará temporalmente el servicio mientras realiza la Revisión Previa de la instalación, una vez realizada dicha revisión, procederá a suspender nuevamente el servicio.

Cuando se hayan detectado defectos en la Revisión Previa de la instalación, una vez sean corregidos el Organismo de Certificación o de Inspección Acreditado deberá repetir lo establecido en el presente numeral y proceder a continuar con la revisión.

4.2. Instalaciones a las cuales se les haya suspendido el servicio: Después de corregir las causas de los Defectos Críticos detectados en la revisión de una instalación, el Organismo de Certificación o de Inspección Acreditado reconectará temporalmente el servicio mientras realiza o continúa con las actividades de inspección de la instalación. Una vez realizada dicha revisión procederá a suspender nuevamente el servicio.

Instalaciones en Servicio que se encuentren operando: Si durante la inspección de la instalación el Organismo de Certificación o de Inspección Acreditado encuentra un Defecto Crítico, informará inmediatamente al distribuidor para que este proceda a la suspensión del servicio, de conformidad con la normatividad vigente.

Cuando se hayan detectado Defectos Críticos en la revisión de las Instalaciones en Servicio, una vez sean corregidos, el Organismo de Certificación o de Inspección Acreditado deberá repetir lo establecido en el presente numeral y proceder a continuar con la revisión.

El Organismo de Certificación o de Inspección Acreditado deberá informar al distribuidor dentro de las 24 horas siguientes a la reconexión temporal del servicio, para que el distribuidor tenga en cuenta lo relacionado con los sellos de medición.

5. Plazos para que los Organismos de Certificación y de Inspección Acreditados informen al distribuidor una vez realice la revisión de la instalación

5.1. En caso de no encontrar defectos: Una vez realizada cualquiera de las revisiones a que hace referencia el presente reglamento, el Organismo de Certificación o de Inspección Acreditado deberá informar al distribuidor, dentro de los 2 días calendario siguientes, anexando el correspondiente Certificado de Conformidad, o el informe de resultados de inspección de la instalación que sea expedido de conformidad con el numeral 6.3 del artículo 1° del presente reglamento técnico.

5.2. En caso de encontrar Defectos no Críticos: Después de realizar cualquiera de las revisiones a que hace referencia el presente reglamento, el Organismo de Certificación o de Inspección Acreditado debe informar al distribuidor de estos Defectos no Críticos dentro de los 2 días calendario siguientes, en registro aparte del Certificado de Conformidad o del informe de resultados de inspección de la instalación que sea expedido de conformidad con el numeral 6.3 del artículo 1° del presente reglamento técnico, e informarle al usuario el plazo de 2 meses para corregir dicho defecto, so pena de la suspensión del servicio, tal como lo establece el presente reglamento técnico. En todo caso, este plazo no podrá extenderse más allá del plazo máximo de la Revisión Periódica establecido en la normatividad vigente.

Si se trata de la Revisión Previa de una instalación no se informará al distribuidor hasta que sean corregidos tales defectos.

6. Plazos para el envío del Certificado de Conformidad o el informe de resultados de la inspección al distribuidor

Si efectuada cualquiera de las revisiones a que hace referencia el presente reglamento no se encuentran defectos o se han eliminado las causas de los Defectos Críticos el Organismo de Certificación o de Inspección Acreditado, una vez haya realizado y culminado la revisión, deberá enviar al distribuidor el Certificado de Conformidad o el informe de resultados de la inspección dentro de los 2 días calendario siguientes a la fecha de revisión de la instalación. La expedición del informe de resultados de la inspección será de conformidad con el numeral 6.3 del artículo 1° del presente reglamento técnico.

Una vez surtido el paso de que trata el presente numeral, el distribuidor procederá a conectar o reconectar el servicio en la instalación correspondiente dentro de los plazos que para el efecto disponga la normatividad vigente.

(C. F.)

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000220 DE 2013

(octubre 22)

por la cual se efectúa un nombramiento ordinario.

El Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de las facultades conferidas por los artículos 19 y 20 del Decreto número 1072 de 1999, 25 y 26 del Decreto número 765 de 2005,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario en el cargo de Defensor del Contribuyente y del Usuario Aduanero Delegado Código 505 Grado 04 de la Unidad Administrativa Especial, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a Juan Carlos Arcila Franco, identificado con la cédula de ciudadanía número 10117405, y ubicarlo en el Despacho de la Defensoría del Contribuyente y del Usuario Aduanero.

Artículo 2°. De conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, publicar en el *Diario Oficial* la presente resolución.

Artículo 3°. Enviar copia de la presente resolución a la historia laboral correspondiente y a la Coordinación de Nómina.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y sustituye para todos los efectos legales su similar número 000203 del 27 de septiembre de 2013.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de octubre de 2013.

El Director General,

Juan Ricardo Ortega López.
(C. F.)

Unidad Administrativa Especial de Pensiones

EDICTO EMPLAZATORIO

El Director General,

HACE SABER:

Que la señora Alba Marina Isaza de García, quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 20001330, pensionada de la Caja de Previsión Social de Cundinamarca, falleció el día 2 de septiembre de 2013, y a reclamar el reconocimiento y pago de la Pensión de Sobrevivientes se presentó el señor Ernesto García Pescador, identificado con la cédula de ciudadanía número 92802, en calidad de cónyuge supérstite.

Que se avisa a las personas que tengan igual o mejor derecho, para que lo manifiesten mediante escrito radicado en la ventanilla de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca, Calle 26 N° 51-53 Torre de Beneficencia Piso 5° de la ciudad de Bogotá, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1204 de 2008.

El Director General UAE de Pensiones,

Andrés Felipe Cortés Restrepo.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21302017. 24-X-2013. Valor \$33.200.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca,

HACE SABER:

Que el día 4 de agosto de 2006, falleció el señor Leonidas Ovalle Aldana, quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 79062201 y a reclamar el reconocimiento y pago de la indemnización sustitutiva de sobrevivientes, se presentó la señora Hersilia Guerrero Villar, identificada con cédula de ciudadanía número 20687054, en calidad de cónyuge del causante.

Que el objeto de esta publicación es avisar a las personas que crean tener igual o mejor derecho, que deben manifestarlo mediante escrito radicado en esta dependencia, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación del presente aviso.

Que este aviso se publica de conformidad con lo establecido en los artículos 212 del Código Sustantivo del Trabajo y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes.

El Director General UAE de Pensiones,

Andrés Felipe Cortés Restrepo.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21302021. 24-X-2013. Valor \$33.200.

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Regional Bogotá**

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1829 DE 2013

(septiembre 2)

por la cual se aprueba reforma estatutaria a la entidad denominada Asociación de Padres Usuarios del Programa Hogares Mi Segundo Hogar.

La Directora ICBF Regional Bogotá, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las refrendadas en el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1098 de 2006 “Código de la Infancia y la Adolescencia”, Decreto número 276 de 1988, Decreto número 2388 de 1979, Decreto número 1422 de 1996, y la Resolución número 788 de 1989, por la cual se modifican las Resoluciones número 0255 del 19 de febrero de 1988, 0615 del 12 de abril de 1988 y 3899 de 8 de septiembre de 2010, que versan sobre la función de otorgar y reconocer las personerías jurídicas a las Instituciones de utilidad común que presten el servicio de Bienestar Familiar, y demás normas pertinentes emanadas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

CONSIDERA:

Primero. Que las normas orgánicas del ICBF regulan expresamente en forma específica, la creación y funcionamiento de las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y que las mismas le confieren competencia legal para reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema, en su condición de entidad rectora del mismo.

Segundo. Que por mandato expreso de la Ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el Ente Coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y, en consecuencia, las instituciones del mismo, en su organización y funcionamiento, deben dar cumplimiento estricto a las normas del Servicio Público de Bienestar Familiar, dictadas por el ICBF. Por esta razón, al Instituto se le confirió la competencia de “reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del sistema”.

Tercero. Que las instituciones vinculadas, a los organismos, Instituciones, Entidades y agencias de carácter privado sin ánimo de lucro que cumplan actividades relacionadas con la protección preventiva y especial del menor, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familiar se consideran propias del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Cuarto. Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que todas las personas naturales o jurídicas con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aun con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas y los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Quinto. Que la señora Myriam Rivera Guerrero, en calidad de Representante Legal de la entidad denominada Asociación de Padres Usuarios del Programa Hogares Mi Segundo Hogar, solicitó con oficio radicado número 028379 de agosto 14 de 2013, aprobación de Reforma Estatutaria.

Sexto. Que la Asociación de Padres Usuarios del Programa Hogares Mi Segundo Hogar, identificada con NIT 800.061.514-7, se constituyó el 30 de junio de 1983 y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, le reconoció Personería Jurídica mediante Resolución número 998 de octubre 6 de 1988.

Séptimo. Que mediante Acta de Asamblea número 25 del 28 de mayo de 2013, se nombra como Representante Legal de la Asociación de Padres Usuarios del Programa Hogares Mi Segundo Hogar, a la señora Myriam Rivera Guerrero identificada con cédula de ciudadanía número 24064871 de Sativasur.

Octavo. Que mediante acta celebrada el 28 de mayo 2013, la Asamblea General de la Asociación de Padres Usuarios del Programa Hogares Mi Segundo Hogar, aprueba reforma de estatutos, cambiando su Razón Social a Asociación de Madres Comunitarias y Padres Usuarios de Hogares de Bienestar Mi Segundo Hogar.

Noveno. Que examinado cuidadosamente los estatutos, se reconoce la existencia de actividades relacionadas con la protección preventiva y especial del menor, la garantía y protección de sus derechos consideradas propias del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, observándose que estas se ajustan a la Constitución Política y a la ley y no contravienen el orden Público, la moral y las buenas costumbres.

Décimo. Que con fecha 21 de agosto de 2013, la Coordinadora del Cupo Jurídico de la Regional, emitió Concepto favorable para la aprobación de reforma solicitada, por cumplirse los requisitos legales especialmente los señalados por la Resolución número 3899 de 8 de septiembre de 2010, emanada de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que, en consideración a los expuestos, esta Dirección Regional,

RESUELVE:

Artículo 1°. Aprobar reforma de estatutos a la entidad denominada Asociación de Madres Comunitarias y Padres Usuarios de Hogares de Bienestar Mi Segundo Hogar, domiciliada

en la Ciudad de Bogotá, D. C., con dirección Avenida Calle 91 número 4 F Sur – 39 Este, como una entidad sin ánimo de lucro Vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, de acuerdo al acta de reforma celebrada el 28 de mayo de 2013.

Artículo 2°. Inscribir como Representante Legal de la entidad denominada Asociación de Madres Comunitarias y Padres Usuarios de Hogares de Bienestar Mi Segundo Hogar, a la señora Myriam Rivera Guerrero identificada con cédula de ciudadanía número 24064871 de Sativasur, de acuerdo al acta del 28 de mayo de 2013.

Artículo 3°. A partir de la ejecutoria de la presente Resolución la Asociación de Madres Comunitarias y Padres Usuarios de Hogares de Bienestar Mi Segundo Hogar, podrá prestar los Servicios de Atención en Ciclos de Vida y Nutrición, con el cumplimiento de los requisitos establecidos para el desarrollo de los mismos.

Artículo 4°. Notificar personalmente la presente resolución, a través de su Representante Legal o apoderado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, si no se pudiera realizar en dicho término, esta se realizará por medio de aviso, según lo contemplado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Artículo 5°. Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director Regional del ICBF el cual se deberá interponer por escrito al momento de su notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según el caso, como lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 6°. De conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Resolución número 3899 de 2010, expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, impone el deber de acreditar la publicación en el *Diario Oficial* del presente acto administrativo dentro de los 15 días siguientes a su notificación por cuenta de la Asociación de Madres Comunitarias y Padres Usuarios de Hogares de Bienestar Mi Segundo Hogar.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecución.

Notifíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 2 de septiembre de 2013.

La Directora ICBF Regional Bogotá,

Diana Patricia Arboleda Ramírez.

CAPÍTULO I

Nombre, naturaleza, duración, domicilio, y los objetivos de la asociación

Artículo 1°. *Nombre.* El nombre de la Asociación de Madres Comunitarias y de Padres Usuarios de Hogares de Bienestar Mi Segundo Hogar.

Artículo 2°. *Domicilio.* El domicilio será en la localidad de Usme Distrito Capital y en cualquiera de los Hobis y Famis que llegasen a construirse que se encuentren prestando el servicio dentro de los barrios enumerados en el artículo primero de los presentes Estatutos. Avenida Calle 91 número 4F sur -39 este teléfono 7 68 52 28.

Artículo 3°. *Naturaleza.* La Asociación Madres Comunitarias y de Padres Usuarios de Mi Segundo Hogar es una entidad sin ánimo de lucro de beneficio social, vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar y por lo tanto sujeta a las normas y lineamientos que lo rigen.

Artículo 4°. *Duración.* La Asociación de Madres Comunitarias y de Padres Usuarios de Mi Segundo Hogar puede tener una duración o periodo de a 30 años, pero se podrá disolver o liquidar cuando se presente cualquiera de las causales que para tal efecto, establezcan los presentes Estatutos y las disposiciones legales que lo rijan en el momento.

Artículo 5°. *Objetivos.* La Asociación tendrá como prioridad los siguientes objetivos:

*Objeto Social: Apoyar a las familias en el mejoramiento de sus condiciones de vida, y en el cumplimiento de su función socializadora, para el adecuado desarrollo de la Primera Infancia.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETIVO SOCIAL:

* Propiciar el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños, niñas, las Familias y las Madres Comunitarias que lo integran.

* Recibir, administrar y custodiar los recursos que otorgue el Gobierno Nacional, y/o otras entidades o los propios para el funcionamiento de los Hogares Comunitarios de Bienestar, controlando que estos, se destinen únicamente para los fines que fueron asignados.

* Lograr la participación de los miembros de las Familias que integran la Asociación utilizando el manejo pacífico de los conflictos.

* Velar porque se cumplan en sus normas o lineamientos aspectos de protección, nutrición, salud, vivienda, Pedagogía y demás que beneficien a la comunidad dando prelación a los niños y niñas, Madres Comunitarias y sus Familias.

Participar en la ejecución de programas que, propendan por el desarrollo de la comunidad, acatando las políticas de los organismos ejecutores.

* Coordinar los servicios de salud, educación y otras entidades oficiales o privadas para brindar una atención integral a los niños y niñas, Madres Comunitarias y sus Familias.

* Establecer coordinación interinstitucional con las Entidades de orden Distrital y Local, para garantizar el mejoramiento del programa mediante el respaldo a su Junta Directiva.

* Fomentar y organizar la participación de las madres comunitarias y los padres usuarios para la creación y mejoramiento de las condiciones necesarias para brindar la atención integral de las niñas y niños.

* Los demás que la Asamblea General puedan fijar conforme a las normas y lineamientos del ICBF, mediante las cláusulas de los contratos que como Asociación celebre.

* Fomentar estilos de vida saludables que favorezcan la salud desde la Primera infancia y en las siguientes etapas del ciclo vital.

* Fortalecer la capacidad de las Madres Comunitarias para el cuidado y atención de las enfermedades Prevalentes de la Infancia.

* Coordinar con los Padres de familia con la Registraduría Nacional del Estado Civil y notarias públicas, el proceso de identificación de los niños beneficiarios, mediante la inscripción para el Registro Civil de nacimiento.

* Promover el control social entorno a la prestación del servicio y a la administración de los recursos.

* Apoyar a las familias en la cualificación de las relaciones intrafamiliares y el fortalecimiento de vínculos afectivos, para que apoyen el desarrollo de los niños desde su gestación vinculando a otros adultos, para que participen en la crianza de los niños.

* Brindar condiciones que propicien el desarrollo de los procesos físicos psicológicos y de socialización de los niños menores de 5 años.

CAPÍTULO II

Del Patrimonio

Artículo 6°. *Patrimonio*. El patrimonio de la Asociación estará conformado por:

1. Los recursos otorgados por el Gobierno Nacional para el desarrollo del programa.
2. Aportes o donaciones de entidades oficiales, nacionales o internacionales ya sean estos en dinero, en especie, trabajo, bienes muebles.
3. Por otros recursos que la Asociación pueda conseguir por medios legales.
4. Las dotaciones de los Hobis, formarán parte del patrimonio de la Asociación y serán entregados a cada Madre Comunitaria, en calidad de préstamo y mediante inventario.

Artículo 7°. La organización y distribución del patrimonio estará a cargo de la Asamblea General, la cual delegará en el Tesorero la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos. Los inventarios se realizarán cada 6 meses y el balance general se hará cada año o cuando sea necesario.

Artículo 8°. Todos los recursos de la Asociación serán controlados y revisados por el Fiscal el cual podrá requerir ante la autoridad competente a las personas responsables para que rindan cuentas sobre el manejo de los dineros y bienes de la Asociación.

Artículo 9°. Los recursos y elementos de la Asociación se destinarán únicamente a los fines que persigue la Asociación de acuerdo con los presentes estatutos y no podrá beneficiar a nadie en forma individual si no a la colectividad.

CAPÍTULO III

Delos Asociados Vínculo, Derechos y Deberes

Artículo 10. *De los asociados*. La Asociación estará conformada por Las Madres Comunitarias que estén prestando el servicio y por los Padres Usuarios activos de cada hogar de Bienestar Familiar.

Parágrafo. El ICBF en su calidad de coordinador del sistema nacional de Bienestar Familiar, podrá participar directamente a través de un delegado con voz pero sin voto, en las reuniones de Asamblea General o de la Junta Directiva de la Asociación cuando lo estime conveniente. Así mismo podrá verificar el buen funcionamiento del programa y el correcto uso de los recursos aportados por el Gobierno Nacional.

Artículo 11. *Derechos de los asociados*.

1. Derecho a participar con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea.
2. Derecho a elegir y ser elegido para desempeñar cargos en la Junta Directiva y en los comités que la Asamblea determine siempre y cuando reúna los requisitos mínimos.
3. Velar por los intereses de los Hogares Comunitarios de ese sector.
4. Ser atendidos oportunamente en sus reclamaciones y demandas.
5. Derecho a ser informado de la gestión de la Asociación de conformidad con los derechos de los Estatutos vigentes
6. Participar como delegado de cada Hogar Comunitario y disfrutar de los servicios que ofrece el hogar a los padres de familia.

Artículo 12. *Deberes de los asociados*:

1. Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea cuando sean convocadas respetando los preceptos de los estatutos y demás normas que sobre comportamiento y organización dicte la Asociación.
2. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y en general todas las normas que rige el programa Hogares Comunitarios de Bienestar en la Asociación.
3. Velar por la garantía de los derechos y la calidad de la atención de los niños y niñas.
4. Acatar y respetar a los Miembros de la Junta Directiva y las decisiones que estos tomen, pero a su vez denunciar ante la Asamblea General las tomadas por estos y que afecten negativamente a la Asociación.
5. Colaborar con la Junta Directiva y las Madres Comunitarias en los programas que se organicen en beneficio de los niños y niñas de la Asociación.
6. Mantener un comportamiento digno, correcto, cortes ante la Junta Directiva, las Madres Comunitarias, Padres Usuarios que a su vez sea ejemplo para los niños y niñas.
7. Observar buena conducta social y moral, proceder con respeto, disciplina y lealtad con los demás asociados.
8. Abstenerse de efectuar actos que afecten la estabilidad económica, moral o el prestigio social de la Asociación.

Artículo 13. *Pérdida de la calidad de asociado*. La calidad de miembros activos de la Asociación se pierde las causas siguientes:

1. Por retiro voluntario debidamente aceptado por la Asociación.
2. Por desvinculación del menor del programa Hobis siempre y cuando esté a paz y salvo con la Asociación.
3. Por incumplimiento de cualquiera de las normas contenidas en los presentes Estatutos y o la normatividad que rige el programa.
4. Por maltrato de hecho o de palabra que afecte física o moralmente a la Junta Directiva o a las Madres Comunitarias.
5. Por cometer delitos de malversación, usurpación, apropiación o fraudes contra los bienes de la Asociación.
6. La no asistencia a 2 asambleas sin causa justificada.
7. Por la liquidación de la Asociación.
8. Por renuncia a la calidad de Asociado.

CAPÍTULO IV

Artículo 14. *Órganos de Dirección*. La Dirección de la Asociación de Madres Comunitarias y Padres Usuarios de Mi Segundo Hogar será ejercida en su orden por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 15. *Asamblea general*. Conformada por madres comunitarias y tres (3) padres usuarios delegados; Será la máxima autoridad de la Asociación, sus decisiones serán de cumplimiento obligatorio y se tomarán mediante la mayoría de votos de la mitad más 1 de los miembros con derecho a voto.

La Asamblea General tendrá las siguientes funciones:

1. Administrar el programa en el sector descrito en el artículo 1° de los presentes estatutos, con los recursos propios y los que asigne el Gobierno Nacional u otras entidades.
2. Elegir cada año la Junta Directiva de la Asociación y el Fiscal, para el periodo correspondiente.
3. Cambiar la Junta Directiva o cualquiera de sus miembros cuando no cumplan sus funciones a cabalidad y/o se les comprueben malos manejos, actos de mala fe o conductas que atenten contra el patrimonio de la Asociación
4. Organizar actividades que beneficien a los Hogares Comunitarios en aspectos económicos, educativos, nutricionales y de protección integral, al igual que pertenecer a la Asociación de Asociaciones de la Localidad como miembro activo.
5. Plantear ante el ICBF a través de la Junta Directiva sugerencias, modificaciones, e ideas para mejorar aspectos relacionados con la buena marcha del Programa de Hogares Comunitarios de Bienestar Familiar.
6. Solicitar y obtener apoyo de las demás organizaciones comunales o Institucionales para el desarrollo del programa cuando lo considere conveniente.
7. Dictar su propio Reglamento y Reformar o Adicionar los Estatutos de la Asociación, previa aceptación de la mayoría de la Asamblea.
8. Fijar el Monto de la Cuota de Participación de los Padres Usuarios por la Atención de sus hijos de acuerdo con los lineamientos impartidos por el ICBF teniendo en cuenta las necesidades internas de los Hogares de la Asociación.
9. Autorizar a la Representante Legal para suscribir Contratos por Cuantías Ilimitadas con el ICBF y para otros contratos se delega a la Junta Directiva la Autorización para contratar.
10. Decretar la disolución y liquidación de la Asociación con el voto del 50% más uno de los asociados, teniendo presente las disposiciones establecidas para tal fin en los Estatutos.
11. Reformar Estatutos
12. Nombrar el liquidador
13. Dar un tiempo al liquidador para que termine el proceso liquidatorio a la Junta Directiva para que autorice a su presidente la celebración de gastos superiores hasta por 5 salarios mínimos legales vigentes.
14. Las demás que señale las disposiciones legales y las norma vigentes.

Artículo 17. *Clases de asamblea*. Las reuniones de Asamblea General de la Asociación según su finalidad serán:

ORDINARIAS: Se efectuarán como mínimo una (1) durante el año, para examinar la marcha de la Asociación, elegir la Junta Directiva y Fiscal para el siguiente periodo, en la fecha que corresponda su relevo. Igualmente, para presentar sus respectivos informes de gestión y financieros a la Asamblea.

EXTRAORDINARIAS. Podrá efectuarse en cualquier fecha del año, bien sea por disposición de la Junta Directiva, por conducto del Presidente, por el Fiscal o a solicitud motivada por el 25% de los Asociados activos, cuando existan asuntos de trascendencia que merezcan ser debatidos y definidos por la Asamblea General. De lo sucedido en las reuniones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se levantará un acta firmada por el Presidente y el Secretario de la correspondiente reunión actuando inicialmente de la Junta o en su defecto las personas que la Asamblea elija para efectuar *ad hoc* estas funciones.

Artículo 18. *De la convocatoria de Asamblea*. Por regla general la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se realizará mediante citación escrita determinando en la misma, fecha, hora y lugar, la citación de la convocatoria, para la Asamblea ordinaria se hará con diez (10) cijas calendario de antelación.

La citación de la convocatoria para la Asamblea Extraordinaria se hará con cinco (5) días calendario de antelación.

Artículo 19. *Del quórum.* El Quórum para la validez de las decisiones de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, estará constituida por la mitad más uno de los Asociados delegados siendo acatadas sus decisiones por todos los integrantes de la Asociación.

Parágrafo 1°. En caso de no presentarse el Quórum reglamentario, se procederá a convocar a otra reunión con fecha, lugar y hora definida si persistiera la inasistencia la Asamblea General podrá sesionar con el 30% de los integrantes y las decisiones se aprobarán por mayoría de votos de los asistentes.

Parágrafo 2°. En la Asamblea pasados 30 minutos de la hora citada, se procederá a llevar a cabo la reunión con el número de Delegados que se hagan presentes cuando se compruebe el quórum.

Artículo 20. *La Junta Directiva.* La Junta Directiva es el órgano de Administración permanente de la Asociación y está integrada por:

* Un Presidente.

* Un Tesorero.

* Un Secretario.

* Dos Vocales.

Estará constituida por cinco (5) personas de las cuales (2) deben ser Padres de familia usuarios del programa, o acudiente legal y (3) Madres Comunitarias.

La Junta Directiva será elegida por el periodo de un año (1) no reelegible, ni rotativo.

Parágrafo 1°. La elección de los dignatarios se hará en votación separada por mayoría de votos, en forma nominal, previa lectura de las funciones del cargo y las respectivas postulaciones.

Parágrafo 2°. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

a) Ser asociado activo y para postularse a los cargos de Presidente y Tesorero llevar como mínimo un año de vinculación en la Asociación;

b) No tener antecedentes penales;

c) No tener lazos de parentesco, consanguinidad o afinidad con los demás miembros de la Junta Directiva o Madres Comunitarias;

d) No ocupar ningún otro cargo directivo en otra organización o institución similar;

e) Disposición para trabajar a favor de las niñas, niños, familias y comunidad beneficiaria.

Parágrafo 3°. La calidad de Dignatario de la Junta Directiva será declarada vacante en los siguientes casos.

a) Por pérdida de la calidad de Asociado;

b) Por renuncia;

c) Por sentencia Judicial Condenatoria;

d) Por inasistencia a tres (3) reuniones continuas o discontinuas sin causa justa;

e) Por muerte.

Parágrafo 4°. Los Miembros de la Junta Saliente harán entrega formal de la Asociación a la Junta Directiva Entrante dentro de los (30) días calendario siguiente a la elección.

Parágrafo 5°. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo considere para atender las necesidades de la Asociación, sin embargo lo hará obligatoriamente una vez en el mes, a fin de informar las acciones realizadas por cada uno de sus miembros, coordinar próximas acciones, elaborar informes, estudiar los balances y el estado financiero dejando constancia de lo tratado y de las decisiones tomadas de manera mayoritaria en el libro de Actas de la Asociación.

Artículo 21. *Funciones de la Junta Directiva.* La Junta tendrá las siguientes funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, las decisiones de la Asamblea General y la normatividad del presente Estatuto.

2. Administrar y controlar los recursos de la Asociación.

3. Llevar la vocería de los Asociados.

4. Coordinar las acciones y Comités de la Asociación, elaborando un plan de trabajo conjunto.

5. Supervisar conjuntamente con las Madres Comunitarias y Coordinadores de comités la administración y funcionamiento de los hogares.

6. Tomar las medidas pertinentes para el correcto funcionamiento de los Hobis en coordinación con los Delegados respectivos en cada uno de ellos.

7. Con la asesoría y aval del ICBF Centro Zonal Usme, seleccionar y vincular las Madres Comunitarias aspirantes.

8. Autorizar al Presidente de la Junta Directiva de la Asociación para efectuar gastos superiores a (5) salarios mínimos legales vigentes con entidad diferente al ICBF,

9. Modificar o asignar el nombre de los Unidades Aplicativas de Bienestar en común acuerdo con el ICBF la Madre Comunitaria y padres usuarios.

10. Conforme al artículo 16 numeral (9) la Junta Directiva autorizar la realización de contratos diferentes a los del ICBF.

11. Designar y remover sus dignatarios cuya elección no corresponde a la Asamblea General.

12. Crear los empleos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación.

13. Convocar a Asamblea General cuando no lo haga el Representante Legal a reuniones Extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.

14. Las demás que la Asamblea General les asigne.

Artículo 22. *Funciones del Presidente:*

1. Llevar la Representación Legal de la Asociación.

2. Presidir las reuniones de Asamblea y de la Junta Directiva.

3. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General o de Junta Directiva cuando sea necesario.

4. Manejar las Cuentas Bancarias junto con el Tesorero(a).

5. Legalizar con su firma y la de la secretaria las actas de Asamblea General y de las reuniones de Junta Directiva.

6. Presentar informe de la gestión adelantada, trimestralmente a las Madres Comunitarias, semestralmente a la Asamblea y al concluir el periodo.

7. Presentar conjuntamente con el Tesorero, los informes contables mensualmente al ICBF y a los entes de control cuando lo requieran.

8. Suscribir contratos por cuantías ilimitadas con el ICBF y para otros contratos solicitar a la Junta Directiva para contratar. Al igual que para efectuar gastos superiores a (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

9. Entregar por inventario la dotación de elementos a cada Madre Comunitaria.

10. Suministrar a las Madres Comunitarias conjuntamente con el tesorero y las respectivas coordinadoras, los mercados de grano y de plaza al igual que el material didáctico.

11. Las que la Asamblea General asigne.

Artículo 23. *Funciones del tesorero.*

1. Administrar correctamente con el Presidente los fondos de la Asociación.

2. Llevar registro detallado de los ingresos y egresos atizando los procedimientos e instrucciones impartidas por el ICBF.

3. Tener registrada conjuntamente con el presidente su firma en las cuentas de ahorros o bancarias cuando estas existan.

4. Responder ante la Asociación y el ICBF, por los bienes y dineros propios y de los que asigne el Gobierno Nacional.

5. Presentar mensualmente al ICBF y a la Junta Directiva los informes financieros y el estado de cuentas de la Asociación.

6. Manejar junto con la Representante Legal las cuentas bancarias.

7. Manejar el inventario junto con la secretaria y el fiscal.

8. Las demás que la Asamblea asigne.

Artículo 24. *Funciones de la secretaria:*

1. Elaborar las Actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y reftrenarlas con su firma y la del Presidente.

2. Llevar un directorio actualizado de las Madres Comunitarias, Padres Delegados de los Hogares Comunitarios e integrantes de los comités de apoyo teniendo en cuenta: Nombres, dirección, números de teléfono y ocupación.

3. Tener actualizados los archivos, documentos y correspondencia de la Asociación y de la Junta Directiva.

4. Manejar los inventarios de la Asociación junto con el Tesorero(a) y el Fiscal.

5. Coordinar la logística de las diferentes reuniones programadas por la Junta Directiva.

6. Apoyar la convocatoria, siendo canal de comunicación de los diferentes eventos a los cuales se invite a participar a los integrantes de la Asociación.

7. Mantener actualizados a los miembros de la Junta Directiva sobre las diferentes actividades programadas en el plan de trabajo.

8. Las que la Asamblea General asigne

Artículo 25. *Funciones de los Vocales:*

1. Reemplazar a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en sus ausencias temporales.

2. Colaborar con el secretario(a) en la actualización de los archivos y relación de los asociados.

3. Conformar los Comités de Apoyo a la Junta Directiva.

4. Manejar proyectos o programas asignados por el Representante Legal.

5. Las demás que la Asamblea General asigne.

CAPÍTULO VI

De los Comités de Apoyo

Artículo 26. *De los Comités de Apoyo.* Será obligación de la Junta Directiva conformar los Comités de Apoyo que estime necesario para cumplir con los objetivos establecidos en el artículo 5° de estos estatutos.

Los Comités podrán ser liderados por las Madres Comunitarias e integrados por (3) o (4) padres usuarios y serán coordinados a nivel general por los vocales, quienes mensualmente presentarán informes a la Junta Directiva sobre la gestión de los mismos.

CAPÍTULO VII

Órganos de control, y vigilancia

Artículo 27. *Órganos de control.* La Asociación de Madres Comunitarias y Padres Usuarios de H.C.B. tendrá un Fiscal que es quien realizará las funciones de control que será elegido por periodo de un año (1) sin reelección.

Parágrafo 1°. Quien ocupe este cargo no debe tener un grado de consanguinidad hasta de tercer grado de consanguinidad ni afinidad con ningún miembro de la Junta Directiva o de las Madres Comunitarias.

Artículo 28. *Funciones del Fiscal.*

1. Ejercer el control sobre el cumplimiento de las normas del programa Hogares Comunitarios de Bienestar realizando visitas periódicas a c/u de ellos utilizando los formatos que para tal fin se han diseñado.

2. Convocar a reuniones extraordinarias de Asamblea General o de la Junta Directiva cuando lo considere necesario.

3. Vigilar el manejo de los fondos de la Asociación e informar sobre cualquier irregularidad a la Asamblea General o a la Junta Directiva y al ICBF.

4. Informar a la Asamblea sobre faltantes o sobrantes que se establezcan durante el desarrollo del programa y determinar sus causas para que este proceda a reponerlos o distribuirlos según el caso.

5. Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea General sobre las anomalías que se puedan presentar y los resultados de las averiguaciones realizadas para que tomen los correctivos necesarios.

6. Ser guardián permanente del cumplimiento de las normas estatutarias que favorezcan a las niñas y niños.

7. Visar con su firma los informes financieros que la Junta Directiva presente al ICBF o abstenerse de firmarlos si considera que hay inconsistencias en ellos.

8. Ejercer la salvaguardia de los bienes y recursos de la Asociación de conformidad con las normas vigentes junto con otros órganos de control interno que llegase a crearse como comités de veeduría o vigilancia.

8. Ejercer la salvaguardia de los bienes y recursos de la Asociación de conformidad con las normas vigentes junto con otros órganos de control interno que llegase a crearse como comités de veeduría o vigilancia.

9. Al finalizar su gestión presentar un informe escrito a la Asamblea, dando su concepto sobre la labor de la Junta Directiva.

10. Revisar inventarios de la Asociación, junto con el Tesorero(a) y el Secretario(a).

11. El Fiscal debe ser un padre usuario.

12. Las demás que la Asamblea asigne.

Artículo 29. Órgano de vigilancia. Corresponde al ICBF ser el órgano de vigilancia, quien reconocerá la Personería Jurídica, aprobará sus estatutos y certificará mediante Representación Legal a la entidad (Ley 1098 de 2006).

CAPÍTULO VIII

Reforma Estatutaria

Artículo 30. *Reforma de los Estatutos.* En lo sucesivo toda modificación, adición, derogación o reforma del presente Estatuto será decretada por la Asamblea General por mayoría de votos no inferior al 60% de los asistentes.

Artículo 31. Toda reforma estatutaria, incluido el presente proyecto estatutario será enviado a las autoridades competentes para su aprobación y validez.

CAPÍTULO IX

Disolución y liquidación

Artículo 32. *Disolución.* La Asamblea mediante acta decreta la disolución y liquidación de la Asociación de acuerdo a una de las causales del artículo siguiente, donde nombrará al Representante legal liquidador y enviará copia al ICBF Regional Bogotá, a fin de que se inscriba el Representante legal liquidador y se inicie el proceso de disolución y liquidación.

En caso de que no se nombre liquidador, actuará como tal el Representante Legal Asociación y de igual manera devolver los bienes que sean del ICBF o de otra entidad.

Se deberán publicar 3 avisos en un periódico de amplia circulación a nivel local donde se informará que la entidad se encuentra en proceso liquidatorio para que el interesado pueda hacer las reclamaciones pertinentes a fin de que sean canceladas por el liquidador quien tendrá unas funciones específicas dadas por la Asamblea General de acuerdo a las leyes vigentes.

Se deberá informar del proceso liquidatorio a la DIAN, Cámara de Comercio (en el caso que esté inscrito), si existen bienes inmuebles (lotes, casas, entre otros) que sean Propiedad de la Asociación deberá informar al ente competente.

Si existiera un remanente será donado a una entidad sin ánimo de lucro que persiga los mismos fines de la Asociación, decisión que será tomada por la Asamblea General.

La Asociación podrá disolverse por los siguientes motivos:

1. Por determinación unánime de la Asamblea General.
2. Cuando los fines u objetivos que dieron lugar a su creación fueron imposibles de cumplir.
3. Por cancelación de la Personería Jurídica.
4. Por incapacidad de responder económicamente por sus acreencias.
5. Por cesación de actividades por más de dos (2) años.
6. Por desaparición de sus miembros.

Artículo 33. *Liquidación.* Disuelta la Asociación en su liquidación se cancelarán los pasivos y su remanente pasará a una entidad de utilidad común que desarrolle actividades similares dentro de la misma comunidad, en calidad de donación.

CAPÍTULO X

Disposiciones finales

Artículo 33. Todo asunto no previsto en los presentes Estatutos deberá resolverlo la Asamblea General, con la aprobación de la mitad más uno de los asociados, teniendo en cuenta las disposiciones legales.

Artículo 34. Los presentes Estatutos fueron reformados y aprobados por la Asamblea en reunión del día y entrarán a regir una vez sea dada la aprobación por parte del ICBF.

En constancia firman:

La Presidenta,

Yuli Andrea Díaz Guerrero,

CC N° 1022992782.

La Secretaria,

Firmas ilegibles,

CC N° 1022929567 Bogotá.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21302022. 24-X-2013. Valor \$199.300.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2245 DE 2013

(octubre 17)

por la cual se otorga personería jurídica y se aprueba Estatutos a la entidad denominada Fundación Amor y Vida "Fundavi".

La Directora ICBF Regional Bogotá, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las referendadas en el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1098 del 2006 "Código de la Infancia y Adolescencia", Decreto 276 de 1988, Decreto 2388 de 1979, Decreto 1422 de 1996, y la Resolución número 788 de 1989, por la cual se modifican las Resoluciones número 0265 del 19 de febrero de 1988, 0615 del 12 de abril de 1988 y 3899 de 8 de septiembre de 2010, que versan sobre la función de otorgar y reconocer las personerías jurídicas a las instituciones de utilidad común que presten el servicio de Bienestar Familiar, y demás normas pertinentes emanadas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

CONSIDERA:

Primero. Que las normas orgánicas del ICBF regulan expresamente en forma específica, la creación y funcionamiento de las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y que las mismas le confieren competencia legal para reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema, en su condición de entidad rectora del mismo.

Segundo. Que por mandato expreso de la Ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el ente Coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y, en consecuencia, las instituciones del mismo, en su organización y funcionamiento, deben dar cumplimiento estricto a las normas del Servicio Público de Bienestar Familiar, dictadas por el ICBF. Por esta razón, al Instituto se le confirió la competencia de "Reconocer, Otorgar, Suspender y cancelar Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones del Sistema".

Tercero. Que son vinculadas al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, las Instituciones de carácter privado, sin ánimo de lucro que cumplan actividades relacionadas con la protección preventiva y especial del menor, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia.

Cuarto. Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que todas las personas naturales o jurídicas con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aun con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas y los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Quinto. Que la señora Adriana Barbosa Malaver, actuando en calidad de Representante Legal de la Fundación Amor y Vida "Fundavi", solicitó mediante oficio radicado número 028840 de agosto 16 de 2013, otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatutos.

Sexto. Que mediante acta celebrada el 9 de enero de 2012, se constituyó la entidad denominada Fundación Amor y Vida "Fundavi" y se nombra como Representante Legal a la señora Adriana Barbosa Malaver, identificada con cédula de ciudadanía número 51868335 de Bogotá.

Séptimo. Que a través de correo electrónico de septiembre 13 de 2013, se solicitó a la representante legal de la Fundación Amor y Vida "Fundavi" radicada la documentación complementaria para el otorgamiento solicitado.

Octavo. Que con oficio radicado número 0314765 de octubre 3 de 2013, la representante legal de la Fundación Amor y Vida "Fundavi" entrega al Grupo Jurídico del ICBF Regional Bogotá, la documentación solicitada para el otorgamiento de personería jurídica y copia del acta de acuerdo al acta de reforma estatutaria celebrada el 2 de septiembre de 2013.

Noveno. Que examinado cuidadosamente los estatutos, se reconoce la existencia de actividades relacionadas con la protección preventiva y especial del menor, la garantía y protección de sus derechos considerados propios del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, observándose que estas se ajustan a la Constitución Política y a la ley y no contravienen el orden público, la moral y las buenas costumbres.

Décimo. Que con fecha 9 de octubre de 2013, la Coordinadora del Grupo Jurídico de la Regional, emitió Concepto favorable para el otorgamiento solicitado, por cumplirse los requisitos legales especialmente los señalados por la Resolución número 3899 de 8 de septiembre de 2010, emanada de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que en consideración a lo expuesto, esta Dirección Regional,

RESUELVE:

Artículo 1°. Otorgar personería Jurídica y aprobar estatutos a la Fundación Amor y Vida "Fundavi", domiciliada en la ciudad de Bogotá, D. C., con dirección: Carrera 62 N° 37-69, como una entidad sin ánimo de lucro, vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, de acuerdo al acta de reforma estatutaria celebrada el 2 de septiembre de 2013.

Artículo 2°. Inscribir como representante legal de la Fundación Amor y Vida “Fundavi” a la señora Adriana Barbosa Malaver, identificada con cédula de ciudadanía número 51868335 de Bogotá, de acuerdo al acta de constitución celebrada el 9 de enero de 2012.

Artículo 3°. A partir de la ejecutoria de la presente resolución la Fundación Amor y Vida “Fundavi”, podrá prestar los servicios de protección, previo trámite y obtención de la licencia de funcionamiento ante el Grupo Jurídico de la Regional donde aspire desarrollar los programas.

Artículo 4°. Notificar personalmente la presente resolución a través de su representante legal o apoderado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, si no se pudiera realizar en dicho término esta se realizará por medio de aviso, según lo contemplado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Artículo 5°. Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Regional del ICBF el cual se deberá interponer por escrito al momento de su notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según el caso como lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 6°. De conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Resolución 3899 de 2010, expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, impone el deber de acreditar la publicación en el *Diario Oficial* del presente acto administrativo dentro de los 15 días siguientes a su notificación por cuenta de la Fundación Amor y Vida “Fundavi”.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecución.

Notifíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de octubre de 2013.

La Directora ICBF Regional Bogotá,

Diana Patricia Arboleda Ramírez.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21302019. 24-X-2013. Valor \$49.600.

Instituto Colombiano Agropecuario

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 004364 DE 2013

(octubre 23)

por medio de la cual se prohíbe el ingreso al país de crustáceos vivos y sus productos frescos, crudos, refrigerados o congelados, provenientes de países afectados por la presencia de la enfermedad denominada Síndrome de Mortalidad Temprana (EMS) o Síndrome de Necrosis Hepatopancreática Aguda (APHNS).

El Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el artículo 4° del Decreto número 3761 de 2009 y el literal a) del artículo 4° del Decreto número 1840 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), es la entidad responsable de proteger la sanidad animal en Colombia y coordinar las acciones relacionadas con programas de prevención, control, erradicación y manejo de plagas y enfermedades que afecten o puedan afectar las especies animales o de interés económico nacional, con el fin de prevenir su introducción y/o propagación en el sector agropecuario.

Que le corresponde al ICA expedir y aplicar normas y procedimientos para el control técnico de la importación, transporte, tránsito, producción, almacenamiento y exportación de vegetales, animales y sus productos.

Que Colombia es productor de camarones del género *Penaetus vannamei* y según información presentada por organismos internacionales como Network of Aquaculture Centres in Asia-Pacific (NACA), Food and Agriculture Organization (FAO) y Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA), se tiene conocimiento de la presencia de la enfermedad denominada Síndrome de Mortalidad Temprana (EMS), o Síndrome de Necrosis Hepatopancreática Aguda (AHPNS), en cultivos de camarones en el hemisferio oriental, ocasionando pérdidas de hasta el 100% de los animales en los estanques afectados.

Que de conformidad con estudios preliminares y publicaciones del equipo de investigadores del laboratorio de referencia de la OIE del Departamento de Ciencia y Microbiología Veterinaria de la Universidad de Arizona, la enfermedad Síndrome de Mortalidad Temprana (EMS) o Síndrome de Necrosis Hepatopancreática Aguda (AHPNS), se ha reportado en China (2009), Vietnam y Malasia (2011) y Tailandia (2012). Países como Indonesia, Singapur, Myanmar, Brunei, Camboya y Filipinas están en la lista de alerta para evitar la afectación de la industria camaronesa de los países.

Que la enfermedad denominada Síndrome de Mortalidad Temprana (EMS) o Síndrome de Necrosis Hepatopancreática Aguda (APHNS), no se ha reportado en las costas Atlántica y Pacífica colombianas hasta la fecha y, por lo tanto, está catalogada para nuestro país como enfermedad exótica.

Que la enfermedad denominada Síndrome de Mortalidad Temprana (EMS) o Síndrome de Necrosis Hepatopancreática Aguda (APHNS), puede ser introducida a los cultivos de camarones de Colombia, a través de la importación de crustáceos vivos en sus diferentes estadios de desarrollo y sus productos frescos, crudos, refrigerados o congelados, motivo

por el cual se hace necesario prohibir la importación de estas especies y sus productos, provenientes de países afectados por dicha enfermedad.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Prohíbese la importación de crustáceos vivos en sus diferentes estadios de desarrollo y sus productos frescos, crudos, refrigerados o congelados, provenientes de países afectados por la presencia de la enfermedad denominada Síndrome de Mortalidad Temprana (EMS) o Síndrome de Necrosis Hepatopancreática Aguda (APHNS), por el término de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

Artículo 2°. *Notificación.* Notifíquese la presente Resolución, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su publicación, a la Secretaría General de la Comunidad Andina y a la Organización Mundial del Comercio (OMC).

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, notifíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 23 de octubre de 2013.

El Gerente General,

Luis Humberto Martínez Lacouture.

(C. F.)

SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA

Dirección General Marítima

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0504 DE 2013

(octubre 10)

por la cual se establece el trámite de respuesta de las demandas de acciones de tutela que se interponen en contra del Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General Marítima y dependencias internas, y se adopta el procedimiento interno para contestar tales requerimientos e impugnar las decisiones.

El Director General Marítimo, en uso de sus facultades legales que le confiere el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 y el numeral 1 del artículo 2° del Decreto número 5057 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 del Decreto número 2591 de 1991, “por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política”, dispone:

“La acción se dirigirá contra la autoridad pública o el representante del órgano que presuntamente violó o amenazó el derecho fundamental. Si uno u otro hubiesen actuado en cumplimiento de órdenes o instrucciones impartidas por un superior, o con autorización o aprobación, la acción se entenderá dirigida contra ambos, sin perjuicio de lo que se decida en el fallo. De ignorarse la identidad de la autoridad pública, la acción se tendrá por ejercida contra el superior”;

Que mediante Resolución número 331 del 3 de noviembre de 2004, el Director General Marítimo de la época autorizó en los Capitanes de Puerto, Directores de Centro, Jefes de División y Coordinadores de Grupo de la Dirección General Marítima notificarse de las acciones de tutela interpuestas en contra de la Autoridad Marítima Nacional, pudiendo rendir informes e impugnar los fallos que emitan los jueces al respecto. De igual manera, se hizo lo propio con la Resolución número 080 del 23 de febrero de 2010;

Que mediante el Decreto número 5057 del 30 de diciembre de 2009 se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional – Dirección General Marítima, en cuanto a la denominación de las dependencias y la distribución de funciones.

De igual manera, el numeral 1 del artículo 2° ibídem establece que es función del Director General Marítimo: “Dirigir las actividades de la Dirección General Marítima y el funcionamiento de sus dependencias y personal con sujeción a la ley, decreto y reglamentos”;

Que mediante la Resolución número 2143 del 23 de abril de 2010, el señor Ministro de Defensa Nacional, creó y organizó unos Grupos Internos de Trabajo en la Dirección General Marítima, determinando así mismo sus funciones;

Que la Dirección General Marítima debe rendir los informes que requieran las Autoridades Judiciales dentro de las demandas por acciones de tutela que sean interpuestas en contra de la Institución, de conformidad con los artículos 19 y 21 del Decreto número 2591 del 19 de noviembre de 1991;

En mérito de lo anterior, el Director General Marítimo,

RESUELVE:

Artículo 1°. **Establecer** en caso de acciones de tuteladas interpuestas en contra de la entidad, que los servidores públicos de las Unidades y dependencias de la Dirección General Marítima que a continuación se indican, una vez se enteren de las mismas, respondan los informes solicitados e impugnen los fallos proferidos por las autoridades judiciales, en lo relacionado con los temas propios de sus funciones, así:

1. En la Dirección General Marítima –sede central–:

- El Subdirector de Marina Mercante o quien haga sus veces.
- El Subdirector de Desarrollo Marítimo o quien haga sus veces.

- El Subdirector Administrativo y Financiero o quien haga sus veces.
- El Coordinador General de la Dirección General Marítima o quien haga sus veces.
- El Coordinador del Grupo Legal Marítimo o quien haga sus veces.
- El Coordinador del Grupo de Desarrollo Humano o quien haga sus veces

2. En las siguientes Unidades Regionales:

- El Director del Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas del Caribe o quien haga sus veces.
- El Director del Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas del Pacífico o quien haga sus veces.
- El Capitán de Puerto o quien haga sus veces.

Parágrafo. En el evento que el titular del cargo no se encuentre en la Unidad o dependencia, quien debe responder el requerimiento o atender la necesidad que se presente, será el más antiguo a bordo, tratándose de militares, o el servidor público no uniformado que por lo general reemplaza al responsable de la dependencia cuando este se encuentra ausente.

Artículo 2°. **Adoptar** el procedimiento interno que a continuación se indica para el trámite de las acciones de tutela que se interpongan en contra del Ministerio de Defensa Nacional – Dirección General Marítima y sus dependencias internas, así:

En las Subdirecciones y Grupos de la Dirección General -sede central-

1. Recibida en la Subdirección o Grupo de la Dirección General Marítima, la comunicación de una demanda de acción de tutela impetrada por una persona ante un Despacho Judicial, en contra del Ministerio de Defensa Nacional-Dirección General Marítima, el encargado de archivo y correspondencia verifica a qué dependencia corresponde la acción y procede inmediatamente a radicarla y entregarla, para los fines pertinentes.

2. El Subdirector o el Coordinador del Grupo o quien haga sus veces en la sede central, radica el escrito al funcionario que estime pertinente o al asesor jurídico de la dependencia –si lo hubiere-, para que inmediatamente con apoyo de los técnicos que correspondan, elabore la respuesta dentro del término establecido.

De no existir asesor jurídico en la Subdirección o Grupo, dicha respuesta debe ser preparada por los encargados de la dependencia que corresponda y asesorada jurídicamente por un abogado del Grupo Legal Marítimo.

3. El funcionario o el abogado a cargo recibe los instrumentos, los estudia y elabora la contestación de la tutela, sustentando el contenido de la misma ante el Subdirector, Coordinador del Grupo o quien haga sus veces.

4. El Subdirector, Coordinador de Grupo o quien haga sus veces, examina el escrito, lo suscribe y lo presenta personalmente ante el Despacho Judicial o dispone que sea entregado rápidamente ante tal autoridad, dejando constancia de dicho acto.

Si el escrito proviene de una Capitanía o un Centro de Investigación, que lo remitió a la sede central por competencia, el documento debe ser enviado a esa Unidad para que un funcionario entregue copia del mismo en el Despacho judicial y deje la constancia respectiva. Igualmente, desde la sede central se envía el original por correo certificado al Despacho que hizo el requerimiento.

5. El funcionario designado en la Capitanía o Centro de Investigación, presenta el escrito envía a la Subdirección o Grupo de la sede central, copia de la constancia de presentación del documento.

6. La persona designada en la Capitanía o Centro de investigación, así como el funcionario o abogado encargado del tema en la Subdirección o Grupo de la sede central, está pendiente del fallo que profiera la Autoridad Judicial y tan pronto este sea expedido solicita copia.

7. La persona designada en la Capitanía o Centro de Investigación, o en su defecto el funcionario o el abogado a cargo en la sede central, recibe la copia del fallo y lo envía o entrega inmediatamente a la Subdirección o Grupo respectivo, para los fines correspondientes.

8. El Subdirector o Coordinador del Grupo o quien haga sus veces, recibe la información relativa al fallo y si es favorable, comunica la decisión al Director General Marítimo y dispone que se incorpore una copia de la providencia en la carpeta o archivo digital de la dependencia.

En el evento de ser desfavorable la decisión, radica el documento al funcionario o abogado que conoció del trámite o a quien estime pertinente para que lo estudie y proyecte inmediatamente la impugnación, así mismo le informa al Director General lo resuelto. De igual manera, coordina con el funcionario que sea procedente la preparación del acto mediante el cual se dispone la ejecución de la sentencia.

9. El funcionario o el abogado designado sustenta la respuesta ante el Subdirector o Coordinador del Grupo o quien haga sus veces, quien revisa el escrito, lo suscribe y lo presenta personalmente ante el Despacho Judicial o dispone que sea entregado rápidamente en dicho Despacho, dejando constancia de tal acto.

10. El Subdirector, Coordinador del Grupo o el funcionario que presentó el escrito, entrega al responsable o al abogado a cargo de la tutela en la sede central, copia de la constancia.

11. Recibido el documento el funcionario o abogado a cargo en la sede central, lo entrega a la secretaria de la dependencia para que se anexe a la carpeta o archivo digital respectivo.

12. La persona designada en la Capitanía o Centro de Investigación, así como el funcionario o abogado a cargo en la Subdirección o Grupo, está pendiente del fallo que profiera la Autoridad Judicial y tan pronto este sea expedido solicita copia de la sentencia.

13. La persona designada en la Capitanía o Centro de Investigación, o en su defecto el funcionario o el abogado a cargo en la sede central, recibe la copia del fallo y la envía o entrega inmediatamente a la Subdirección o Grupo respectivo, para los fines correspondientes.

14. El Subdirector o Coordinador del Grupo o quien haga sus veces recibe el fallo, le comunica la decisión al Director General y dispone el archivo en la carpeta o registro digital si este es favorable.

En el evento de ser desfavorable la decisión, coordina con el funcionario que sea procedente la preparación del acto mediante el cual se dispone la ejecución de la sentencia, con el fin de evitar un desacato.

15. Cuando las partes interesadas interponen ante los Despachos Judiciales incidentes de desacato como consecuencia de la Tutela y estas son admitidas la Subdirección o Grupo debe disponer que el funcionario o abogado a cargo esté pendiente del trámite procesal, para responder los requerimientos que efectúe la autoridad competente, estando pendiente del fallo que se profiera, el cual debe ser informado a la Dirección.

Parágrafo 1°. Las tutelas que se llegaren a presentar en contra de actos de las Intendencias Regionales, deberán ser enviadas junto con el proyecto de respuesta al Subdirector Administrativo y Financiero, quien designa un abogado de la dependencia para que la revise, corrija y adicione, si es del caso, conforme al procedimiento antes mencionado.

En las Capitanías de Puerto y Centros de Investigación:

1. Recibida en la Capitanía de Puerto o Centro de Investigación la comunicación de una demanda de acción de tutela impetrada por una persona ante un Despacho Judicial, en contra del Ministerio de Defensa Nacional-Dirección General Marítima, el encargado de la correspondencia verifica a qué dependencia pertenece y procede a radicarla y entregarla inmediatamente al funcionario pertinente o al encargado de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad –si la hay-, para que se encargue de la labor respectiva.

2. El funcionario responsable o el abogado de la Oficina Asesora Jurídica de la Capitanía de Puerto o del Centro de Investigación –si lo hubiere-, envía inmediatamente copia de los antecedentes al Coordinador del Grupo Legal Marítimo o quien haga sus veces y a la Secretaría de dicha dependencia, para conocimiento y fines pertinentes. Igualmente, con apoyo de los técnicos a que haya lugar, elabora el proyecto de respuesta dentro del término establecido y lo remite por correo electrónico o por el medio que sea del caso a los funcionarios antes mencionados de la sede central, para las acciones que procedan y le informa al Capitán de Puerto o Director de Centro de Investigación.

3. El Coordinador del Grupo Legal Marítimo o quien haga sus veces, recibe los documentos y dispone su radicación a un abogado de la misma dependencia, para que los revise, corrija y adicione, si es del caso.

4. El abogado a cargo recibe los instrumentos, los estudia y confirma la contestación de la tutela, sustentando el contenido de la misma ante el Coordinador del Grupo Legal Marítimo o quien haga sus veces, quien la revisa y autoriza el envío del documento a la Capitanía de Puerto o Centro de investigación requirente.

5. El Capitán de Puerto o Director de Centro examina el escrito, lo suscribe y lo presenta personalmente ante el Despacho Judicial o dispone que sea entregado rápidamente en el Despacho de la autoridad Judicial, dejando constancia de dicho acto.

6. El funcionario responsable o el abogado de la Oficina Asesora Jurídica de la Capitanía de Puerto o Centro de Investigación –si lo hubiere-, envía por medio electrónico, al Coordinador del Grupo Legal Marítimo o quien haga sus veces, copia de la presentación personal del documento.

7. Recibido el correo con la constancia antes mencionada, el Coordinador del Grupo Legal Marítimo o quien haga sus veces, dispone que la Secretaría de la dependencia abra una carpeta o archivo digital con los antecedentes.

8. El funcionario responsable o el abogado de la Oficina Asesora Jurídica de la Capitanía de Puerto o Centro de Investigación –si lo hubiere-, está pendiente del fallo que profiera la Autoridad Judicial y tan pronto este sea expedido solicita copia.

9. El funcionario responsable o el abogado de la Oficina Asesora Jurídica de la Capitanía o Centro de Investigación –si lo hubiere-, revisa el fallo le comunica lo decidido al Capitán de Puerto o Director del Centro, quien dispone que se envíe copia inmediatamente al Coordinador del Grupo Legal Marítimo o quien haga sus veces, para lo de sus funciones.

10. En el evento que la sentencia sea desfavorable para la entidad el funcionario responsable o el abogado de la Oficina Asesora Jurídica de la Capitanía de Puerto o Centro de Investigación –si lo hubiere-, prepara la impugnación y envía por correo electrónico un duplicado del fallo y el proyecto de respuesta al Coordinador del Grupo Legal Marítimo o quien haga sus veces y a su Secretaria, para la revisión y trámite respectivo.

11. El Coordinador del Grupo Legal Marítimo o quien haga sus veces, recibe el fallo favorable, le comunica la decisión al Director General y dispone su incorporación en la carpeta o archivo digital.

12. En el evento de ser desfavorable la decisión, radica el documento al abogado que conoció del trámite o a quien estime pertinente para que lo estudie y proyecte la respuesta definitiva de la impugnación dentro del término establecido y le informa al Director General lo resuelto. De igual manera, coordina con el funcionario que sea procedente la preparación del acto mediante el cual se dispone la ejecución de la sentencia.

13. El abogado designado sustenta la respuesta ante el Coordinador del Grupo Legal Marítimo o quien haga sus veces, quien dispone que este lo envíe a la Unidad solicitante.

14. El Capitán de Puerto o Director de Centro de Investigación examina el escrito, lo suscribe y lo presenta personalmente o dispone que sea entregado rápidamente en el Despacho Judicial, dejando constancia de dicho acto.

15. El funcionario responsable o el abogado de la Oficina Asesora Jurídica de la Capitanía de Puerto o Centro de Investigación –si lo hubiere-, envía inmediatamente por medio electrónico, al Coordinador del Grupo Legal Marítimo o quien haga sus veces, copia de la presentación personal del documento.

16. Recibido el correo con la constancia, el Coordinador del Grupo Legal Marítimo o quien haga sus veces, remite copia de los documentos a la Secretaria del Grupo, para que los anexe a la carpeta o archivo digital respectivo.

17. El funcionario responsable o el abogado de la Oficina Asesora Jurídica de la Capitanía de Puerto o Centro de Investigación –si lo hubiere–, está pendiente del fallo que profiera la Autoridad Judicial y tan pronto este sea expedido solicita copia de la sentencia.

18. El funcionario responsable o el abogado de la Oficina Asesora Jurídica de la Capitanía de Puerto o Centro –si lo hubiere–, revisa el fallo y le comunica lo decidido al Capitán de Puerto o Director de Centro, quien dispone que se envíe copia al Coordinador del Grupo Legal Marítimo o quien haga sus veces, para lo de sus funciones.

19. El Coordinador del Grupo Legal Marítimo o quien haga sus veces recibe el fallo, le comunica la decisión al Director General y dispone el archivo en la carpeta o archivo digital.

20. En el evento de ser desfavorable la decisión, el Coordinador del Grupo Legal Marítimo o quien haga sus veces gestiona con el funcionario que sea procedente la preparación del acto mediante el cual se dispone la ejecución de la sentencia, con el fin de evitar un desacato.

Parágrafo 2°. Cuando las partes interesadas interponen ante los Despacho Judiciales incidentes de desacato como consecuencia de la Tutela y estas son admitidas la Subdirección o Grupo debe disponer que el funcionario o abogado a cargo esté pendiente del trámite procesal, para responder los requerimientos que efectúe la autoridad competente, estando pendiente del fallo que se profiera, el cual debe ser informado a la Dirección.

Parágrafo 3°. En todos los casos, los informes que se envían a los Despachos Judiciales con ocasión de las tutelas serán revisados por un abogado de planta de personal de la Dirección General Marítima o de la Armada Nacional en comisión en la entidad.

Artículo 4°. **Disponer** que todas las Unidades y dependencias con injerencia en el tema de la Dirección General Marítima lleven un control efectivo de las tutelas e incidentes de desacato en curso, así como las falladas.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución número 080 del 23 de febrero de 2010.

Artículo 6°. Publíquese en el *Diario Oficial*.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 10 de octubre de 2013.

El Director General Marítimo,

Contralmirante *Ernesto Durán González*.

(C. F.)

calibración la cual tiene requisitos comunes en la Norma Técnica NTC GP 1000:2009 que hace parte del Sistema de gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación.

Que de acuerdo con los planes de mejoramiento del Subproceso “Policía Judicial” se hace necesario las modificaciones y actualizaciones a los protocolos con código FGN42100-LO-PR-01 denominados Análisis de Huellas Dactilares con Fines de Identificación - Versión 01, por Análisis de los Dibujos de las Crestas Papilares Versión 02 y FGN-42100-LO-PR-08 denominado Registro Decadactilar de Individuos Vivos - Versión 01, por Registro Decadactilar Versión 02.

Que en desarrollo a lo anterior y, teniendo en cuenta, las jornadas realizadas, de revisión de solicitud y modificación de documentos allegados por los peritos de las diferentes Seccionales, que los aplican de manera periódica se determinó realizar dichos análisis a la definición de términos y técnicas para lograr hacer más comprensibles y prácticos los documentos internos, por esta razón se hace necesario la siguiente actualización y modificación así:

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar y actualizar el Subproceso de Policía Judicial, en las actividades de Criminalística de Lofoscopia los siguientes Protocolos:

Código	Versión	Denominación
FGN-42100-LO-PR-01	02	Análisis de los dibujos de las Crestas Papilares
FGN-42100-LO-PR-08	02	Registro Decadactilar

Parágrafo. Es responsabilidad del líder del Subproceso garantizar que las modificaciones y actualizaciones de los documentos del Subproceso de “Policía Judicial”, sean conocidas e implementadas tanto en el Nivel Central como en las Direcciones Seccionales.

Artículo 2°. Modificar lo pertinente en el artículo 1° de la Resolución número 0-2754 del 12 de mayo de 2008, *por medio de la cual se adoptan los documentos del proceso Penal, relacionados con la actividad criminalística de Lofoscopia en el marco del Sistema de Gestión Integral*.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 21 de octubre de 2013.

El Fiscal General de la Nación,

Eduardo Montealegre Lynett.

(C. F.)

VARIOS

Fiscalía General de la Nación

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 03838 DE 2013

(octubre 21)

por medio de la cual se modifican y actualizan unos documentos del Subproceso de Policía Judicial”, relacionados con la actividad Criminalística de Lofoscopia, aplicables a nivel nacional.

El Fiscal General de la Nación, en uso de sus atribuciones legales, en particular las que le confieren los numerales 5, 14 y 17 del artículo 11 de la Ley 938 de 30 de diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 0-2754 de 12 de mayo de 2008, “por medio de la cual se adoptan los documentos del Proceso Penal, relacionados con la actividad Criminalística de Lofoscopia, en el marco del Sistema de Gestión Integral”. Se debe contar con la documentación mínima necesaria para el funcionamiento del Sistema de Gestión de Calidad bajo la Norma NTC GP 1000:2009 y la adecuada aplicación de la requerida por la misma ISO IEC 17025:2005 en el Nivel Central y en aquellas Direcciones Seccionales donde se implemente, para permitir la eficaz planificación, operación y control de las actividades de química de la entidad.

Que mediante Resolución número 0-4643 de 14 de septiembre de 2009, se establecieron los subprocesos que conforman e integran el proceso denominado “Proceso Penal” y se adoptan los documentos internos del subproceso “Protección y Asistencia”, en el marco del Sistema de Gestión Integral; de acuerdo a los planes de mejoramiento se hace necesario establecer subprocesos para atender las necesidades específicas relacionadas con los servicios de Protección y Asistencia, de Justicia y Paz y de Policía Judicial, a cargo de la Fiscalía General de la Nación.

Que mediante Resolución número 0-5631 de 29 de diciembre de 2009, “por medio de la cual se trasladan los documentos internos relacionados con las actividades de Policía Judicial establecidos en el proceso Penal al Subproceso de Policía Judicial, en el marco del Sistema de Gestión Integral”; en respuesta a la mejora continua del Sistema de Gestión de la Calidad.

Que continuando con la implementación de la Norma Técnica NTC GP 1000:2009 “Sistema de Gestión de Calidad para la rama Ejecutiva del Poder Público y Otras Entidades Prestadoras de Servicios. Requisitos”, la entidad adoptó la Norma Técnica ISO IEC 17025:2005 “Requisitos Generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y

RESOLUCIÓN NÚMERO 03839 DE 2013

(octubre 21)

por medio de la cual se actualiza un procedimiento de los documentos internos del “Subproceso de Ambiente Laboral”, que hace parte del proceso de “Gestión de Talento Humano” aplicables a nivel nacional.

El Fiscal General de la Nación, en uso de sus atribuciones legales, en particular las que le confieren los numerales 5, 14 y 17 del artículo 11 de la Ley 938 de 30 de diciembre 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 0-1052 de 30 de marzo de 2007, “por medio de la cual se establece la conformación del proceso denominado “Gestión de Talento Humano” y se adoptan los documentos internos y dan lineamientos para su adecuada gestión”.

Que mediante Resolución número 0-2055 de 15 de septiembre de 2008, “por medio de la cual se actualizan los documentos internos de los Subprocesos Vinculación de Personal, Ambiente Laboral y Desarrollo y Formación que hacen parte del proceso “Gestión de Talento Humano” y del Subproceso Administración de Personal que hace parte del proceso “Gestión de Recursos”. Versión 02.

Que mediante Resolución número 0-3149 de 28 de diciembre de 2010, “por medio de la cual se actualizan a su versión 03 los documentos internos de los Subprocesos Ambiente Laboral, que hacen parte del proceso de Gestión de Talento Humano” y aplicables a nivel nacional.

Que con el propósito de mejorar continuamente la documentación interna del Subproceso Ambiente Laboral, en cumplimiento del numeral 4.2.1, literal d) de la norma técnica NTC GP1000:2009 y, teniendo en cuenta, las recomendaciones resultado de las auditorías internas de la calidad, y a su vez con el fin de armonizar el trabajo que se realiza en conjunto con otras oficinas, e incrementando la efectividad en las actividades que se desarrollan, brindando una mayor claridad sobre los responsables y los registros a utilizar, se hace necesario actualizar a su versión 04 el procedimiento FGN 33000P-07 denominado Recaudo de Créditos de Vivienda.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. Actualizar el Subproceso de Ambiente Laboral, que hace parte del Proceso “Gestión de Talento Humano”, de la siguiente manera:

Código	Versión	Denominación
FGN-33000-P-07	04	Recaudo de Créditos de Vivienda

Parágrafo. Es responsabilidad del líder del Subproceso garantizar que las modificaciones y actualizaciones de los documentos del Subproceso de “Ambiente Laboral”, sean conocidas e implementadas tanto en el Nivel Central como en las Direcciones Seccionales.

Artículo 2°. Modificar lo pertinente en la Resolución número 0-3149 de 28 de diciembre de 2010, "por medio de la cual se actualizan los documentos internos de los Subprocesos Ambiente Laboral, que hace parte del Proceso Gestión de Talento Humano" aplicables a nivel nacional.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 21 de octubre de 2013.

El Fiscal General de la Nación,

Eduardo Montealegre Lynett.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 03841 DE 2013

(octubre 21)

por medio de la cual se adoptan dos protocolos del "Subproceso de Policía Judicial" relacionados con la actividad Criminalística de Lofoscopia, aplicables a nivel nacional".

El Fiscal General de la Nación, en uso de sus atribuciones legales, en particular las que le confieren los numerales 5, 14 y 17 del artículo 11 de la Ley 938 de 30 de diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 0-2754 de 12 de mayo de 2008, "por medio de la cual se adoptan los documentos del Proceso Penal, relacionados con la actividad Criminalística de Lofoscopia, en el marco del Sistema de Gestión Integral", se debe contar con la documentación mínima necesaria para el funcionamiento del Sistema de Gestión de Calidad bajo la Norma NTC GP 1000:2009 y la adecuada aplicación de la requerida por la misma ISO IEC 17025:2005 en el Nivel Central y en aquellas Direcciones Seccionales donde se implemente, para permitir la eficaz planificación, operación y control de las actividades de química de la entidad.

Que mediante Resolución número 0-4643 de 14 de septiembre de 2009, se establecieron los subprocesos que conforman e integran el proceso denominado "Proceso Penal" y se adoptan los documentos internos del subproceso "Protección y Asistencia" en el marco del Sistema de Gestión Integral; de acuerdo a los planes de mejoramiento se hace necesario establecer subprocesos para atender las necesidades específicas relacionadas con los servicios de Protección y Asistencia, de Justicia y Paz y de Policía Judicial, a cargo de la Fiscalía General de la Nación.

Que mediante Resolución número 0-5631 de 29 de diciembre de 2009, "por medio de la cual se trasladan los documentos internos relacionados con las actividades de Policía Judicial establecidos en el proceso Penal al Subproceso de Policía Judicial, en el marco del Sistema de Gestión Integral"; en respuesta a la mejora continua del Sistema de Gestión de la Calidad.

Que continuando con la implementación de la Norma Técnica NTC GP 1000:2009 "Sistema de Gestión de Calidad para la rama Ejecutiva del Poder Público y Otras Entidades Prestadoras de Servicios. Requisitos", la entidad adoptó la Norma Técnica ISO IEC 17025:2005 Requisitos Generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración, la cual tiene requisitos comunes en la Norma Técnica NTC GP 1000:2009 que hace parte del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación.

Que de acuerdo con los planes de mejoramiento del Subproceso "Policía Judicial" se hace necesario dos nuevos protocolos con código FGN-42100-LO-PR-10 denominado Lofotecnia de campo - Versión 01, y FGN-42100-LO-PR-11 denominado Lofotecnia de Laboratorio Versión 01.

Que en desarrollo a lo anterior y, teniendo en cuenta, las jornadas realizadas, de revisión de solicitud y modificación de documentos allegados por los peritos de las diferentes Seccionales, que los aplican de manera periódica se determinó realizar dichos análisis a la definición de términos y técnicas para lograr hacer más comprensibles y prácticos los documentos internos, por esta razón se hace necesario adoptar los siguientes protocolos así:

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adoptar en el Subproceso de Policía Judicial, en las actividades de Criminalística de Lofoscopia los siguientes Protocolos:

Código	Versión	Denominación
FGN-42100-LO-PR-10	01	Lofotecnia de Campo
FGN-42100-LO-PR-11	01	Lofotecnia de Laboratorio

Parágrafo. Es responsabilidad del líder del subproceso garantizar que las actualizaciones de los documentos del subproceso de "Policía Judicial", sean conocidas e implementadas a nivel nacional.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 21 de octubre de 2013.

El Fiscal General de la Nación,

Eduardo Montealegre Lynett.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 03842 DE 2013

(octubre 21)

por medio de la cual se actualiza el Manual de Calidad y de Operaciones del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación, aprobado con Resolución número 0-1861 del 18 de agosto de 2010.

El Fiscal General de la Nación, en uso de sus atribuciones legales, en particular las que le confieren los numerales 5, 14 y 17 del artículo 11 de la Ley 938 del 30 de diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 0-1834 del 4 de octubre de 2012, se actualizó la versión del Manual de Calidad y de Operaciones del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación, con código FGN 14100-M-01 – Versión 07.

Que se debe mejorar continuamente el Sistema de Gestión Integral (SGI), y la documentación obligatoria establecida en él, y a los planes de mejoramiento de los procesos de la entidad realizados por los líderes de proceso y subproceso, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 4.2.1 literal d) de la Norma Técnica NTC GP 1000:2009, se hace necesario actualizar el documento FGN-14100-M- 01, Manual de Calidad y de Operaciones del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación. A su versión 08,

RESUELVE:

Artículo 1°. Actualizar a su versión 08 el documento denominado FGN-14100-M-01 Manual de Calidad y de Operaciones del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación.

Parágrafo 1°. Es responsabilidad del líder del "Proceso y Subproceso garantizar que el documento denominado FGN-14100-01 Manual de Calidad y de Operaciones del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación. - Versión 08, aprobado a través de la presente resolución, sea conocido e implementado a nivel nacional.

Artículo 2°. Derogar la Resolución número 0-1834 del 4 de octubre de 2012.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 21 de octubre de 2013.

El Fiscal General de la Nación,

Eduardo Montealegre Lynett.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 03843 DE 2013

(octubre 21)

por medio de la cual se aclara y modifica la Resolución número 0-2818 del 18 de julio de 2013.

El Fiscal General de la Nación, en uso de sus atribuciones legales, en particular las que le confieren los numerales 5, 14 y 17 del artículo 11 de la Ley 938 de 30 de diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 0-2818 del 18 de julio de 2013, se actualizaron documentos internos del Proceso Gestión de Recursos-Subprocesos de Gestión Financiera dentro del Sistema de Gestión Integral.

Que en la parte motiva de la Resolución número 0-2818 del 18 de julio de 2013 se indicó que "mediante Resolución número 0-2361 del 23 de abril de 2008 se adoptan 19 procedimientos del subproceso de Gestión Financiera, denominándolo con codificaciones, que por un error inicialmente se indicó que estos modificaban los documentos internos FGN-6000, cuando en realidad modificaban esos mismos documentos, pero con la codificación FGN-60000,

Que en el considerando número tres se menciona que: "Mediante Resolución número 0-5012 del 20 de octubre de 2009 se adopta dentro Proceso Gestión de Recursos – Subproceso Gestión Financiera el procedimiento FGN-62200-P-05 Consolidación de operaciones recíprocas de las seccionales y nivel central versión 01, cuando en realidad corresponde a la versión 02,

Que en el considerando número cuatro se menciona que: "mediante Resolución número 0-2251 del 29 de septiembre de 2010 se actualiza el procedimiento FGN-62200-P-06 Conciliaciones, litigios y demandas del Proceso Gestión de Recursos-Subproceso Gestión Financiera en el mercado del Sistema de Gestión de Calidad, cuando en realidad esta debe corresponder a la versión 03,

Que se hace necesario aclarar la Resolución número 0-2818 del 18 de julio de 2013, en el sentido de corregir los errores formales cometidos en la misma, lo anterior en concordancia con el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. Aclarar la Resolución número 0-2818 del 18 de julio de 2013 en el sentido de indicar que el código correcto de los documentos es el FGN-60000 eliminando los siguientes procedimientos en su versión 01:

Código	Denominación
FGN-60000-APR-P-01	Expedición Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
FGN-60000-APR-P-02	Registro Presupuestal de Compromiso.
FGN-60000-APR-P-03	Registro Presupuestal de la Nómina Mensual y de las Contribuciones Inherentes.
FGN-60000-APR-P-04	Registro Presupuestal de Apertura, Reembolso y Legalización de cajas menores.
FGN-60000-APR-P-05	Registro Presupuestal de Ingresos.
FGN-60000-APR-P-06	Cierre Mensual y Anual de la Ejecución Presupuestal de la Vigencia Actual.
FGN-60000-APR-P-07	Constitución de la reserva presupuestal.

Artículo 2°. Aclarar la Resolución número 0-2818 del 18 de julio de 2013, en el sentido de indicar en que actualiza dentro Proceso Gestión de Recursos – Subproceso Gestión Financiera el procedimiento FGN-62200-P-05 Consolidación de operaciones recíprocas de las seccionales y nivel central a versión 02.

Artículo 3°. Aclarar la Resolución número 0-2818 del 18 de julio de 2013, en el sentido de indicar que se actualiza el procedimiento FGN-62200-P-06 Conciliaciones, litigios y demandas del Proceso Gestión de Recursos – Subproceso Gestión Financiera en el mercado del Sistema de Gestión de Calidad a versión 03.

Artículo 4°. Aclarar la Resolución número 0-2818 del 18 de julio de 2013, en el sentido de indicar en que se actualiza dentro del Proceso Gestión Recursos – subproceso Gestión Financiera el procedimiento FGN-62200-P-07 Revisión y conciliación saldos de inventarios versus cuentas contables en las seccionales y el nivel central a versión 02.

Parágrafo. Es responsabilidad del líder del Proceso y del Subproceso garantizar que las modificaciones de los documentos, sean conocidas e implementadas tanto en el Nivel Central como en las Direcciones Seccionales.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 21 de octubre de 2013.

El Fiscal General de la Nación,

Eduardo Montealegre Lynett.
(C. F.)

Asamblea Departamental de Bolívar

ORDENANZAS

ORDENANZA NÚMERO 40 DE 2013

(octubre 2)

por la cual se otorgan unas autorizaciones y facultades al gobernador del departamento de Bolívar, para suprimir y liquidar la Empresa Social del Estado, Hospital Regional de Bolívar y se dictan otras disposiciones.

La honorable Asamblea Departamental de Bolívar, en uso de sus facultades legales, de conformidad con el artículo 300 de la Constitución Política, las Leyes 489 de 1998, 715 de 2001, 1105 de 2006, el Decreto-ley 254 de 2000,

ORDENA:

Artículo 1°. Fácultese al Gobernador del departamento para suprimir y liquidar la Empresa Social del Estado, Hospital Regional de Bolívar, en los términos del Decreto-ley 254 de 2000, la Ley 1105 de 13 de diciembre de 2006 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo. Los servicios de salud que se vienen prestando por conducto de la ESE Hospital Regional de Bolívar a los municipios del Guamo, San Cristóbal, Villanueva, Clemencia y Regidor, serán garantizados mediante la celebración de convenios con empresas sociales del Estado que puedan asumir la prestación de los servicios en dichos municipios, de conformidad con lo dispuesto por el documento de red debidamente aprobado por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo 2°. Para dar cumplimiento al artículo 1° de esta ordenanza, fécultese al Gobernador del departamento de Bolívar para comprometer hasta la suma de seis mil ochocientos millones de pesos (\$6.800.000.000.00) moneda corriente, de los recursos asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución número 4501 de 2012 y dos mil seis millones de pesos (\$2.006.000.000.00) moneda corriente de recursos propios del departamento.

Artículo 3°. Autorízase al Gobernador del departamento de Bolívar para que en virtud de los principios de coordinación y de complementariedad de la acción municipal que se consagra en el artículo 298 de la Constitución Política, así como en las competencias determinadas en la Ley 715 de 2001, suscriba los convenios, contratos y demás actos que se requieran para desarrollar los objetivos que cumplía la entidad que se suprime dentro de la red hospitalaria en salud, de los municipios de Clemencia, El Guamo, Regidor, San Cristóbal y Villanueva.

Parágrafo. Las autorizaciones aquí conferidas serán ejercidas con el propósito de racionalizar la organización y funcionamiento de la red hospitalaria en todos los niveles de complejidad de los municipios Clemencia, El Guamo, Regidor, San Cristóbal y Villanueva, a fin de garantizar la sostenibilidad de la prestación de los servicios de salud.

Artículo 4°. Para dar cumplimiento a esta ordenanza, fécultese al Gobernador del departamento de Bolívar para realizar las operaciones presupuestales y contables necesarias para cofinanciar en asocio con el Ministerio de Salud y Protección Social el programa de reorganización, rediseño y modernización de la red de prestación de servicios de salud de los municipios de Clemencia, El Guamo, Regidor, San Cristóbal y Villanueva del departamento de Bolívar, con sujeción a las normas presupuestales, en especial lo reglamentado por la

Ley 819 de 2003 sobre el marco fiscal de mediano plazo y a los estudios que soportan la necesidad de la supresión.

Artículo 5°. Todos los actos administrativos que se expidan por parte del gobierno departamental y el agente liquidador que se designe en desarrollo a las facultades conferidas en esta ordenanza, deberán hacerse con observancia de la Constitución Política, las leyes, las ordenanzas y en general todas las disposiciones legales vigentes sobre el particular.

Artículo 6°. Las autorizaciones y facultades de que trata la presente ordenanza, se confieren hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil trece (2013).

Artículo 7°. La presente ordenanza rige a partir de su sanción y publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Cartagena de Indias, D. T. y C., a los veintiséis (26) días del mes de septiembre de 2013.

El Presidente,

José ... García Turbay.

La Secretaria,

Katya Rojas Puello.

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

Que la ordenanza “*por la cual se otorgan unas autorizaciones y facultades al Gobernador del departamento de Bolívar, para suprimir y liquidar la Empresa Social del Estado Hospital Regional de Bolívar y se dictan otras disposiciones*”.

Sufrió los tres debates reglamentarios durante las sesiones ordinarias realizadas los días dieciocho (18), veinticuatro (24) y veintiséis (26) del mes de septiembre de dos mil trece (2013).

La Secretaria General,

Katya Marina Rojas Puello.

DESPACHO DEL GOBERNADOR

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR, DESPACHO DEL GOBERNADOR,

Cartagena de Indias, D. T. y C., 2 de octubre de 2013.

Por estar conforme a la Constitución y la ley, y con fundamento en el artículo 147 del reglamento de la Asamblea Departamental de Bolívar, sanciónese en todas sus partes la ordenanza.

POR LA CUAL SE OTORGAN UNAS AUTORIZACIONES Y FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, PARA SUPRIMIR Y LIQUIDAR LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL REGIONAL DE BOLÍVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La cual se identifica con el número 40

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

El Gobernador del Departamento de Bolívar,

Juan Carlos Gossain Rognini

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 1492650. 24-X-2013. Valor \$261.500.

Empresa Señal 3 Limitada

AVISOS

A los herederos del señor Benjamín Machado Rodríguez, la Empresa Señal 3 Limitada, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, se permite informar que el señor Benjamín Machado Rodríguez con cédula de ciudadanía número 85441836, laboraba en nuestra empresa hasta el día 3 de junio de 2013, fecha de su fallecimiento, por lo que la empresa tiene la liquidación de salarios y prestaciones sociales. Para reclamar la anterior liquidación, se han presentado las siguientes personas a saber:

- Geidis Marcela Nieto Cajar, con cédula 52971373 y quien indica ser su esposa, de igual manera, se presenta en calidad de representante legal de sus hijos menores de edad y del trabajador fallecido: La niña Lina Machado Nieto y el niño Cristian Machado Nieto.

- Las personas que se consideren con mejor derecho que las personas antes mencionadas, deben presentarse ante la empresa, ubicada en la Carrera 21 N° 85 A-27, en la ciudad de Bogotá, en horario de 8:00 a. m. a 4:00 p. m. jornada continua, con documento de identidad y con prueba idónea que lo acredite (Registro Civil de Nacimiento, de Matrimonio, Declaración Extrajudicial), dentro de los 30 días siguientes a esta publicación.

Tercer aviso

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Davivienda 1587454. 24-IX-2013. Valor \$33.200.

AVISOS JUDICIALES

La suscrita Secretaria del Juzgado Séptimo de Familia de Cali,

NOTIFICA AL PÚBLICO QUE:

Dentro del proceso de jurisdicción voluntaria - interdicción judicial- promovido por la señora María Yaneth Durán Toro, siendo la presunta interdicta la señora Blanca Oliva Durán Toro, se dictó la Sentencia número 384 del veintinueve (29) de agosto de dos mil

ocho (2008), en la cual la Sala de Familia del Honorable Tribunal Superior, se abstuvo de dar el trámite a la consulta por haber entrado en vigencia la Ley 1395 de 2010. El encabezamiento y parte resolutive de dicho fallo dice:

“Sentencia # 384 del veintinueve (29) de agosto de dos mil ocho (2008). En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1°. Declarar en interdicción judicial por causa de demencia (Retardo mental moderado) a la señora Blanca Oliva Durán Toro, identificada con la cédula de ciudadanía número 60376580 de Cali, hija de Heriberto de Jesús Durán y María Lucrecia Toro Coral (Q.E.P.D.) nacida en Cali el 26 de octubre de 1974.

2°. Como consecuencia de lo anterior, dispóngase que la señora Blanca Oliva Durán Toro, no tiene la libre administración de sus bienes.

3°. Designar como curadora legítima principal, en su condición de hermana a la señora María Yaneth Durán Toro, identificada con la cédula de ciudadanía número 60376579 de Cúcuta, quien diligenciará inventario solemne de los bienes de la interdicta dentro de los 90 días subsiguientes al discernimiento del cargo.

4°. Preste la curadora de la interdicta caución, previamente al discernimiento del cargo.

5°. Inscribir el decreto de interdicción definitiva en el registro civil de nacimiento de la interdicta Durán Toro (Decreto 1260 de 1970, artículo 5°) que fuera realizado en la Notaría Tercera de esta ciudad bajo serial N° 1077097, al igual que en el libro de varios, de una cualquiera de las notarías que aquí funcionan.

6°. Notificar al público por aviso el decreto de la interdicción definitiva de la prenombrada señora Durán-Toro, el que se insertará por lo menos una vez en el *Diario Oficial* y en un diario de amplia circulación nacional (*El Tiempo* o *El País*), expídanse las copias pertinentes para tal efecto.

7°. Consultar este fallo con la Sala de Familia del Honorable Tribunal Superior de Cali. Cópiese, notifíquese y cúmplase.

La Juez,

Clara Inés del Rosario Luna Gómez.”

Se expide el presente aviso hoy cinco (5) días de septiembre del año dos mil once (2011), para ser publicado por lo menos una vez en el *Diario Oficial* y en un diario de amplia circulación nacional (*El Tiempo* o *La República*).

La Secretaria,

Amira Armendariz Medina.

RAD- 2007-792.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21302020. 24-X-2013. Valor \$33.200.

CONTENIDO

	Págs.
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	
Resolución número 056 de 2013, por la cual se modifica el presupuesto de ingresos y gastos de la Empresa Gestión Energética S. A. E.S.P. (GENSA), para la vigencia fiscal 2013	1
Resolución número 057 de 2013, por la cual se modifica el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Sociedad Hotelera Tequendama S. A. para la vigencia fiscal 2013.....	1
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	
Policía Nacional	
Dirección General	
Resolución número 03378 de 2013, por la cual se efectúan unos nombramientos ordinarios en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional – Dirección de Bienestar Social.....	2
Resolución número 03851 de 2013, por la cual se efectúan unos nombramientos ordinarios en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional – Dirección de Bienestar Social	2
MINISTERIO DEL TRABAJO	
Resolución número 00003201 de 2013, por la cual se efectúa un traslado en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio del Trabajo, para la vigencia fiscal de 2013.....	3
Resolución número 00003382 de 2013, por la cual se ordena la apertura del proceso Concurso de Méritos Abierto CMA MT número 005 de 2013.	3
Resolución número 00003445 de 2013, por la cual se efectúa un traslado en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio del Trabajo, para la vigencia fiscal de 2013.	4
Resolución número 00003489 de 2013, por la cual se ordena la apertura del proceso de Licitación Pública número LP - MT número 008 de 2013.	5
Resolución número 00003537 de 2013, por la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC MT número 010 de 2013.	6
Resolución número 00003544 de 2013, por la cual se define el límite de los gastos de administración de las Entidades Administradoras de Riesgos Laborales.	7
Resolución número 00003561 de 2013, por la cual se modifica el cronograma de la Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC MT número 009 de 2013.	7
Resolución número 00003597 de 2013, por la cual se señalan y actualizan las actividades consideradas como peores formas de trabajo infantil y se establece la clasificación de actividades peligrosas y condiciones de trabajo nocivas para la salud e integridad física o psicológica de las personas menores de 18 años de edad.	8
Resolución número 00003666 de 2013, por la cual se modifica la Resolución número 3222 de 2011.	12
Resolución número 00003684 de 2013, por la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC MT número 011 de 2013.....	12
Resolución número 00003689 de 2013, por la cual se modifica el cronograma del Concurso de Méritos Abierto con Propuesta Técnica Simplificada número 005 de 2013.....	13
Resolución número 00003781 de 2013, por la cual se modifica el cronograma de la Subasta Inversa MT SACTU 003 de 2013.	14

Resolución número 00003782 de 2013, por la cual se ordena la adjudicación del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC MT número 009 de 2013, cuyo objeto es: “Capacitar como mínimo a cuatrocientas (400) personas del sector servicio que se encuentren alfabetizadas digitalmente en un programa de formación en competencias laborales genéricas para el Teletrabajo”.....	14
Resolución número 00003783 de 2013, por la cual se modifica el cronograma del Concurso de Méritos Abierto con Propuesta Técnica Simplificada número 005 de 2013.....	16
Resolución número 00003818 de 2013, por la cual se adjudica el Proceso de Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por Subasta Inversa SACTU MT 003 de 2013.....	17
Resolución número 00003871 de 2013, por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el representante legal de ITS Soluciones Estratégicas S. A. S., contra la Resolución número 3014 del 27 de agosto de 2013, “Por la cual se declara desierto el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC MT número 008 de 2013.....	18
Resolución número 00003891 de 2013, por la cual se conforma y organiza una Inspección de Trabajo y se modifican las jurisdicciones administrativas de las Direcciones Territoriales de Bogotá, D. C. y Cundinamarca.....	22
Resolución número 00003925 de 2013, por la cual se inviste de competencia a la Dirección Territorial de Cundinamarca para conocer de algunas actuaciones e investigaciones administrativas laborales que serían de competencia de la Dirección Territorial de Bogotá, D. C.	23
Resolución número 00003926 de 2013, por medio de la cual se suspenden los términos de las actuaciones e investigaciones administrativas laborales que se adelantan en las Direcciones Territoriales de Cundinamarca y Bogotá D.C.....	23
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA	
Resolución número 9 0902 de 2013, por medio de la cual se expide el Reglamento Técnico de Instalaciones Internas de Gas Combustible.....	24
UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES	
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales	
Resolución número 000220 de 2013, por la cual se efectúa un nombramiento ordinario.....	30
Unidad Administrativa Especial de Pensiones	
El Director General, hace saber que Alba Marina Isaza de García, falleció y a reclamar el reconocimiento y pago de la Pensión de Sobrevivientes se presentó Ernesto García Pescador.....	30
El Director General de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca, hace saber que falleció Leonidas Ovalle Aldana, y a reclamar el reconocimiento y pago de la indemnización sustitutiva de sobrevivientes, se presentó Hersilia Guerrero Villar.....	30
ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	
Cecilia de la Fuente de Lleras	
Regional Bogotá	
Resolución número 1829 de 2013, por la cual se aprueba reforma estatutaria a la entidad denominada Asociación de Padres Usuarios del Programa Hogares Mi Segundo Hogar.	31
Resolución número 2245 de 2013, por la cual se otorga personería jurídica y se aprueba Estatutos a la entidad denominada Fundación Amor y Vida “Fundavi”.....	34
Instituto Colombiano Agropecuario	
Resolución número 004364 de 2013, por medio de la cual se prohíbe el ingreso al país de crustáceos vivos y sus productos frescos, crudos, refrigerados o congelados, provenientes de países afectados por la presencia de la enfermedad denominada Síndrome de Mortalidad Temprana (EMS) o Síndrome de Necrosis Hepatopancreática Aguda (APHNS).	35
SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA	
Dirección General Marítima	
Resolución número 0504 de 2013, por la cual se establece el trámite de respuesta de las demandas de acciones de tutela que se interponen en contra del Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General Marítima y dependencias internas, y se adopta el procedimiento interno para contestar tales requerimientos e impugnar las decisiones.	35
VARIOS	
Fiscalía General de la Nación	
Resolución número 03838 de 2013, por medio de la cual se modifican y actualizan unos documentos del Subproceso de Policía Judicial”, relacionados con la actividad Criminalística de Lofoscopia, aplicables a nivel nacional.....	37
Resolución número 03839 de 2013, por medio de la cual se actualiza un procedimiento de los documentos internos del “Subproceso de Ambiente Laboral”, que hace parte del proceso de “Gestión de Talento Humano” aplicables a nivel nacional.....	37
Resolución número 03841 de 2013, por medio de la cual se adoptan dos protocolos del “Subproceso de Policía Judicial” relacionados con la actividad Criminalística de Lofoscopia, aplicables a nivel nacional”.	38
Resolución número 03842 de 2013, por medio de la cual se actualiza el Manual de Calidad y de Operaciones del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación, aprobado con Resolución número 0-1861 del 18 de agosto de 2010.	38
Resolución número 03843 de 2013, por medio de la cual se aclara y modifica la Resolución número 0-2818 del 18 de julio de 2013.	38
Asamblea Departamental de Bolívar	
Ordenanza número 40 de 2013, por la cual se otorgan unas autorizaciones y facultades al gobernador del departamento de Bolívar, para suprimir y liquidar la Empresa Social del Estado, Hospital Regional de Bolívar y se dictan otras disposiciones.....	39
Empresa Señal 3 Limitada	
La Empresa Señal 3 Limitada, se permite informar que Benjamín Machado Rodríguez laboraba en nuestra empresa hasta el día 3 de junio de 2013, fecha de su fallecimiento, por lo que la empresa tiene la liquidación de salarios y prestaciones sociales	39
Avisos judiciales	
La Secretaria del Juzgado Séptimo de Familia de Cali, notifica del proceso de jurisdicción voluntaria de interdicción judicial promovido por María Yaneth Durán Toro, siendo la presunta interdicta Blanca Oliva Durán Toro	39